



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Análisis Jurídico y Comparado del uso prohibido de Dispositivos Tecnológicos de Comunicación y su incidencia en los Centros de Privación de Libertad

Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado.

AUTOR:

Taylor Enrique Ribera Encalada.

DIRECTOR:

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama PhD.

Loja-Ecuador

2023

Loja, 26 de agosto de 2022

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

C E R T I F I C O:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **Análisis Jurídico y Comparado del uso prohibido de Dispositivos Tecnológicos de Comunicación y su incidencia en los Centros de Privación de Libertad**, previo a la obtención del título de **Licenciado en Jurisprudencia y Abogado**, de la autoría del estudiante **Taylor Enrique Ribera Encalada**, con **cédula de identidad Nro. 1104823545**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Taylor Enrique Ribera Encalada**, declaro ser autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación en el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.

Firma: _____

Cédula de identidad: 1104823545

Fecha: Loja, 01 de Marzo de 2023

Correo electrónico: taylor.ribera@unl.edu.ec

Teléfono: 0960574516

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **Taylor Enrique Ribera Encalada**, declaro ser autor del Trabajo de Titulación denominado: **Análisis jurídico y comparado del uso prohibido de dispositivos tecnológicos y su incidencia en la crisis carcelaria**, como requisito para optar por el título de **Licenciado en Jurisprudencia y Abogado**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, al 01 día del mes de Marzo de dos mil veintitrés, firma el autor.

Firma: _____

Autor: Taylor Enrique Ribera Encalada.

Cédula: 1104823545

Dirección: Calles Arca de Noe entre Abraham y Moisés, Cdla. Daniel Álvarez, Cantón Loja, Provincia de Loja.

Correo electrónico: taylor.ribera@unl.edu.ec

Teléfono celular: 0960574516

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

Dedicatoria

Quiero dedicar la culminación del presente trabajo de titulación y toda mi carrera universitaria en primer lugar a Dios y a la Virgencita del Cisne, por guiarme para lograr este objetivo tan anhelado de mi formación profesional.

A mis padres, Esperanza Encalada y Nelson Ribera por ser mi apoyo incondicional e impulsarme a alcanzar mis metas. A mis hermanos Roció y Nelson, Mi enamorada María del Cisne Reyes Ramírez por ser mi pilar fundamental y apoyo incondicional en mi vida, quienes con su ejemplo, amor y consejos hicieron posible la culminación exitosa de mi carrera universitaria.

A mis familiares por siempre apoyarme moralmente para continuar con mis estudios.

Con mucho cariño para todos ustedes.

Taylor Enrique Ribera Encalada.

Agradecimiento

Al haber finalizado el presente Trabajo de Titulación, expreso mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja y a cada uno de los docentes universitarios que me impartieron todos sus conocimientos que para mí han sido fundamentales para mi formación académica.

De manera especial quiero expresar mis agradecimientos a mi director de trabajo de titulación Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD., por su dirección en todo el proceso de la realización de esta investigación, quien con su sabiduría, abnegación y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de esta tesis, aportando con sus conocimientos para la mejor realización del mismo.

Agradezco a todas las personas que me brindaron su apoyo para la realización de este trabajo de titulación, a cada docente de la carrera de Derecho que me supieron colaborar con sus criterios y conocimientos para la elaboración de la presente investigación.

Taylor Enrique Ribera Encalada

Índice de Contenidos

Portada.....	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
1. Título	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico.....	6
4.1. Derecho penal.....	6
4.1.1 Reseña histórica del derecho penal en el Ecuador.....	8
4.1.2 Poder punitivo del estado.....	13
4.2. Derecho penitenciario.....	14
4.2.1 Reseña Histórica del Derecho Penitenciario.....	16
4.3. Sistema Penitenciario.....	21
4.3.1 Tipos de sistemas penitenciarios.....	23
4.3.2 Reseña del sistema penitenciario del Ecuador.....	27
4.3.3 Clasificación del sistema penitenciario del Ecuador.....	30
4.3.4. Realidad del sistema nacional de rehabilitación social en el Ecuador.....	31
4.4 Seguridad ciudadana.....	31
4.5 Persona privada de libertad.....	32
4.6 Centro de privación de libertad.....	35

4.6.1	Clasificación de los centros de privación de libertad.	36
4.7	Dispositivos tecnológicos.	37
4.7.1	Dispositivos tecnológicos prohibidos.	38
4.7.2.	Ingreso de artículos prohibidos (Art. 275 COIP)	39
4.8	Derecho Informático.	39
4.9	Espectro Radioeléctrico.	40
4.10.	Sistema Jammer (Bloqueador o Inhibidor de señal celular)	42
4.10.1.	Cómo funciona el sistema Jammer?.....	43
4.10.2.	Tipos de sistemas Jammers.	44
4.11.	Responsabilidad del Estado.	45
4.12.	Infraestructura Carcelaria del Ecuador.	46
4.13.	Principios.	47
4.13.1.	Principio de resocialización.....	47
4.13.2.	De progresividad del Régimen Penitenciario.	47
4.14.	Derecho Comparado.	48
4.14.1.	Ley de mejoramiento de seguridad en las cárceles de Renania del Norte- Westfalia.	48
4.14.2.	Ley de Reforma de Interferencias de Teléfonos Celulares de 2022 del Senado de los Estados Unidos.	49
4.14.3.	Legislación del Perú- Decreto Legislativo N°1229; Art 13, numeral 3.	50
4.14.4.	Ley Federal de Telecomunicaciones, Art 190, numeral VIII.	50
4.14.5.	Legislación de Venezuela-Ley de Limitación de la Telefonía celular y la Internet en los Establecimientos Penitenciarios, Art.1, Art.3	51
5.	Metodología.	53
6.	Resultados.	56
6.1.	Resultados de las Encuestas.	56

6.2. Resultados de las Entrevistas.	69
6.3. Estudio de casos.	84
6.4. Datos estadísticos.	89
7. Discusión.	92
8. Conclusiones.	105
9. Recomendaciones.	107
9.2. Propuesta Jurídica.	109
10. Bibliografía.	111
11. Anexos.	115

Índice de Tablas

Tabla No. 1.	56
Tabla No. 2.	58
Tabla No. 3.	60
Tabla No. 4.	62
Tabla No. 5.	64
Tabla No. 6.	65
Tabla No. 7.	68

Índice de Figuras

Figura No. 1.	56
Figura No. 2.	58
Figura No. 3.	60
Figura No. 4.	62
Figura No. 5.	64
Figura No. 6.	66
Figura No. 7.	68

Figura No. 8..... 89

Índice de Anexos

Anexo 1: Formato de entrevista. 115

Anexo 2: Formato de encuesta. 116

Anexo 3: Certificado de traducción del Resumen al idioma de inglés 119

1. Título

“Análisis jurídico y comparado del uso prohibido de dispositivos tecnológicos de comunicación y su incidencia en la crisis carcelaria”

2. Resumen

El presente Trabajo de Titulación, se denominó “Análisis jurídico y comparado del uso prohibido de dispositivos tecnológicos de comunicación y su incidencia en la crisis carcelaria”, es así como el objetivo general impulsa ejecutar una investigación jurídico y comparada, respecto de cómo desarrollan correctas políticas penitenciarias en otros estados, con la finalidad de realizar una propuesta jurídica en la cual se pueda establecer con claridad la instauración y ejecución en nuestro sistema, tal como lo establecen respectivamente los objetivos específicos, a fin de restringir el ingreso de estos dispositivos, el desarrollo de la investigación se llevó a cabo en esta misma ciudad, sin embargo, sin descuidar el análisis en un contexto nacional e internacional, en el transcurso de la ejecución del mencionado trabajo, se llevó a cabo el análisis de diferentes autores, normativa, conceptos y demás, buscando así deducir esta información de lo general a específico, tal cual lo aseveran los métodos analítico y deductivo utilizados correlativamente.

Dentro del trabajo de campo, se da lugar a entrevistas y encuestas, mismas que fueron realizadas a profesionales del derecho, estas técnicas estarían direccionadas principalmente a determinar el origen o principal deficiencia en la cual los privados de libertad se basan para ingresar estos dispositivos, analizados los resultados se pudo concluir que es indispensable instaurar políticas de restricción y control empleadas con efectividad en otros estados, finalmente se pudo deducir que las que ya estuvieren no se cumplen a cabalidad, puesto que existe también la ineficacia y corrupción de algunos servidores públicos del Sistema Nacional de Atención Integral, es por cuanto que con la mencionada investigación se prevé se pueda a través de la propuesta jurídica debidamente fundamentada dar solución a esta problemática.

2.1. Abstract

The present Degree Project was entitled "Legal and comparative analysis of the prohibited use of technological communication devices and its impact on the prison crisis", thus the general objective is to carry out a legal and comparative research, regarding how they develop correct prison policies in other states, in order to make a legal proposal in which it can be clearly established the establishment and implementation in our system, The development of the investigation was carried out in this same city, however, without neglecting the analysis in a national and international context, in the course of the execution of the mentioned work, the analysis of different authors, regulations, concepts and others was carried out, seeking to deduce this information from the general to the specific, as stated by the analytical and deductive methods used correlatively.

Within the field work, interviews and surveys were conducted with legal professionals, these techniques would be mainly aimed at determining the origin or main deficiency on which the inmates are based to enter these devices, analyzed the results could be concluded that it is essential to establish restriction and control policies used effectively in other states, Finally, it could be deduced that those already in place are not fully complied with, since there is also the inefficiency and corruption of some public servants of the National System of Integral Attention, which is why the aforementioned research is expected to provide a solution to this problem through a duly grounded legal proposal.

3. Introducción

El presente Trabajo de titulación se denominó: “ **Análisis jurídico y comparado del uso prohibido de dispositivos tecnológicos de comunicación y su incidencia en la centros de privación de libertad**”, es indispensable realizar la presente investigación, con la finalidad de identificar el origen principal por medio del cual se logra el ingreso de estos dispositivos y así mismo desarrollar políticas penitenciarias adecuadas que permitan ejercer un control adecuado, con el objetivo de reducir esta problemática y garantizar un sistema penitenciario que garantice la seguridad ciudadana y una verdadera rehabilitación social.

Fuente de esta problemática es demostrar que efectivamente el ingreso de los antes mencionados incide negativamente en los centros de privación de libertad, puesto que con la utilización de estos se lleva a cabo la comunicación y por ende los ilícitos dirigidos desde la interna de los centros.

En el presente trabajo de Titulación se estableció un objetivo general que consiste en: “Ejecutar un análisis jurídico y comparado del uso prohibido de dispositivos tecnológicos de comunicación y su incidencia en los centros de privación de libertad”

Continuando, también se pudieron verificar los objetivos específicos, los cuales son detallados a continuación: Primer objetivo específico: “Determinar políticas penitenciarias adecuadas en cuanto al uso de dispositivos tecnológicos”; el segundo objetivo específico refiere a: “Establecer las políticas antes mencionadas con la finalidad de impulsar solidez institucional”; finalmente el tercer objeto específico establece: “Presentar una propuesta jurídica que garantice la seguridad ciudadana y resguardo en los centros de privación de libertad”, son los tres objetivos específicos previamente aprobados.

La hipótesis contrastada es la siguiente” El Sistema Nacional de Atención Integral es el órgano rector, encargado del control de la seguridad de los internos, sin embargo, uno de los principales problemas es el ingreso de dispositivos tecnológicos, que posteriormente les permiten mantenerse en constante comunicación para continuar con el cometimiento de los actos delictivos”.

El presente trabajo de investigación jurídica se encuentra estructurado de la siguiente manera: el marco Teórico, donde se desarrollan diferentes categorías: Primeramente el derecho penal, reseña histórica del derecho penal en el Ecuador, poder punitivo del estado, Derecho penitenciario, reseña histórica del derecho penitenciario, reseña histórica en el derecho penitenciario, derecho penitenciario en el Ecuador, de igual forma el derecho penitenciario en el Ecuador, así mismo el sistema penitenciario, reseña histórica del sistema penitenciario del Ecuador, Clasificación del

sistema penitenciario del Ecuador, Seguridad ciudadana, Persona privada de libertad, Centro de privación de libertad, Clasificación de los centros de privación de libertad, Dispositivos tecnológicos, Clasificación de los dispositivos tecnológicos, Los dispositivos como medios de control, Derecho informático, Responsabilidad del Estado, Corrupción en los centros de privación de libertad del Ecuador, Infraestructura carcelaria del Ecuador, Servicios y medios de seguridad penitenciaria, Sistema satelital de canales de comunicación, Telecomunicación y control de los centros de privación de libertad, principios y derecho comparado, dentro de la cual se establece la legislación peruana, venezolana.

De la misma manera, conforman el presente trabajo de titulación los materiales y métodos que serían utilizados con la finalidad de obtener la información, y de igual forma las técnicas del trabajo de campo aplicadas en las encuestas y entrevistas, así mismo el estudio de los casos que notablemente contribuirán con la obtención de información pertinente para fundamentar la presente investigación, con ellos se ha podido contrastar los objetivos, uno general y tres específicos que ya se encontraban aprobados con anterioridad, de igual forma se ha podido llevar a cabo la contratación de la hipótesis planteada, cuyos resultados contribuyeron a la fundamentación de la presente propuesta jurídica.

Ya en la parte final del presente trabajo de investigación jurídica, se pudo definir las conclusiones y recomendaciones que se lograron obtener de todo el desarrollo y resultados de la presente investigación, esto con la finalidad de presentar una fundamentación de la propuesta jurídica o lineamientos propositivos con el objetivo de garantizar la seguridad ciudadana a través de la restricción y control del ingreso y uso de estos dispositivos, ya que efectivamente inciden en la actual crisis penitenciaria del Ecuador.

Es de esta manera que queda debidamente presentado el trabajo de titulación el cual refiere al ingreso y uso prohibido de dispositivos tecnológicos de comunicación y la incidencia que estos tienen en los centros de privación del Ecuador, esperando que esta investigación sea útil y sirva como guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como una fuente de consulta y quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco Teórico.

4.1. Derecho penal.

Zaffaroni define el Derecho Penal como: “La rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho” (Zaffaroni y otros, 2011, pág. 5). Partiendo desde la acertada interpretación del tratadista Zaffaroni se puede mencionar que el derecho penal es muy importante, pues el progreso y desarrollo de un país mucho depende de este, puesto que no es tan solo el tipificar acciones que hayan lesionado bienes jurídicos sino también la prevención garantizando así la seguridad ciudadana y demás derechos, mismos que garantizaran la armonía de un Gobierno y por tanto el desarrollo del mismo, por ejemplo, un estado que sea garantista de derechos (seguridad ciudadana) es objetivo claro de la inversión extranjera.

Según el magistrado el Dr. Manuel Estrella Ruiz el Derecho Penal es:

Es una ciencia y como tal tiene claramente definido un objeto y método de estudio. Su objeto es el fenómeno penal desde un plano eminentemente normativo (los delitos y sus penas). Su método, la dogmática. Sin embargo, esto no quiere decir, que nuestra ciencia sea del todo aséptica a cuestionamientos valorativos o político criminales, de lo contrario sería imposible creer en la evolución de los institutos o figuras que le definen. Por otro lado, si el fundamento de Derecho penal moderno es la afirmación de valores constitucionales, integrantes del sistema jurídico de los Derechos humanos, la progresión normativa es sencillamente impostergable. (Estrella, 2020, págs. 6-7)

Considero que el Derecho Penal es una de las ramas del derecho más importantes del país y del mundo, pues es a través de esta que se busca controlar las conductas arbitrarias de las personas frente al Estado, sin embargo, también cabe destacar que esta rama del derecho busca prevenir que los seres humanos lesionen los derechos de otros, esto a través de la tipificación de norma en cuerpo legales que posteriormente regirán la conducta de cada uno de ellos, como es el caso del Estado ecuatoriano, donde se encuentra el Código Orgánico Integral Penal el cual es el principal cuerpo normativo encargado de sancionar y normar el derecho penal, pues es responsabilidad del Estado el garantizar a su ciudadanía el derecho de la seguridad ciudadana.

De acuerdo con el tratadista Francisco Muñoz Conde:

Derecho penal es hablar, de un modo u otro, siempre de la violencia. Violentos son generalmente los casos de los que se ocupa el Derecho penal (robo, asesinato, violación, rebelión). Violenta es también la forma en que el Derecho penal soluciona estos casos (cárcel, manicomio, suspensiones e inhabilitaciones de derechos). El mundo está preñado de violencia y no es, por tanto, exagerado decir que esta violencia constituye un ingrediente básico de todas las instituciones que rigen este mundo. (Muñoz, 1985, pág. 16)

Esta rama del derecho refiere o coexiste siempre en torno a violencia, pues desde los delitos que causan conmoción social hasta las contravenciones más simples, siempre será en torno a la violencia e incumplimiento de lo explícitamente tipificado en la normativa penal, de esta violencia e incumplimiento de norma deriva sanciones, las cuales para el tratadista Francisco Muñoz de igual forma son violentas, lo cual considero es una idea acertada puesto que somos cómplices de las condiciones que los centros de privación brindan y así mismo de la ola de violencia pues como es de conocimiento público el sistema penitenciario ecuatoriano no es garantista de derechos y los índices de violencia de acuerdo a estadísticas siguen en aumento.

El profesor **Luis Jiménez de Asúa** define esta rama del derecho como:

El conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociado a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora. (Jiménez, 2017, pág. 13)

El tratadista Luis Asúa considera al derecho penal como poder sancionador y de control tipificado previamente, sin embargo considero este es un tema muy sensible dentro del Ecuador, pues no existe solidez ni mucho menos independencia de los poderes del Estado y por ende de la justicia, siendo así que la corrupción a la hora de deliberar una sentencia o sanción con determinada persona no se lleva acabado como la ley lo manifiesta sino según la incidencia de este con la justicia o juzgador a su cargo, es por ello que hoy en día existe tanta reincidencia en el Estado ecuatoriano, pues cometen los delitos sin embargo aun con agravantes se les busca sancionar con la mínima pena o aún más se les atribuye medidas alternativas.

En el Código Orgánico Integral Penal establece el Art. 1:

Finalidad.- Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas

con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 7)

Dentro del derecho penal tenemos la finalidad de su cuerpo normativo mismo que se caracteriza por diversos aspectos, tales como mantener el control de lo que es el poder punitivo del estado, así mismo el tipificar las infracciones penales, es decir dentro de este cuerpo legal se encuentra establecidas todas las conductas antijurídicas y penalmente sancionables, de igual forma establecerá el procedimiento para el juzgamiento esto en el margen de la ley y respetando todos los principios constitucionales, de igual forma y no menos importante también establece el enfoque principal de la rehabilitación social de los privados de libertad, finalmente no descuidar la reparación integral de la víctima pues constituye un deber fundamental del estado el buscar la forma y medios oportunos para subsanar los daños ocasionados.

4.1.1 Reseña histórica del derecho penal en el Ecuador.

A través de la historia, el derecho penal ha sido una de las ramas del Derecho que siempre ha estado en boga. Cada sociedad o cada etapa de la humanidad se ha dado tiempo para el estudio exhaustivo de esta materia ya sea por las consecuencias o por los resultados que posee el mismo cuando se lo aplica. El derecho penal tiene como objetivo, el castigo del infractor de la ley, donde dicha normativa es impuesta por el tipo de gobierno que rige. Justamente por esa razón el derecho penal se transforma partiendo de las nuevas teorías que se generan para la construcción de un derecho penal válido. Las acciones de castigar por las vulneraciones son ideas de las diferentes estructuras sociales que dan validez a las mismas, estas ideas por más distantes que sean en el tiempo, siempre conserva cierta vigencia hasta la actualidad. (Sacoto, 2013, pág. 4)

Por la importancia que tiene esta rama del derecho es por lo cual siempre ha estado de una u otra forma en constante estudio acerca de su desarrollo, esto sin importar el tipo de sociedad, pues siempre habrá quienes opten por investigar más sobre el derecho penal, pues considero yo su impacto posterior a su aplicación y resultados es lo que hace muy interesante su análisis, es el Estado el cual pondrá a disposición de la sociedad leyes las cuales restringen algunas conductas de los individuos y posterior a ello es el derecho penal el cual se encuentra en la obligación de sancionar dichas acciones una vez consumadas, ciertamente es de esta acción estado-derecho de la cual siempre surgen vacíos legales, dudas o controversias jurídicas es por la cual se hace un análisis

minucioso con la finalidad de modificar dichas falencias y crear un derecho penal adecuado, este derecho siempre ha tenido como objeto el sancionar o castigar sin embargo estas formas de sancionar han ido cambiando y desarrollando, pues se emplea nuevas y mejores formas, sin embargo su esencia siempre será el castigo como forma de corregir y subsanar para con el afectado y sociedad en general.

A manera de una línea de tiempo a continuación se presentara un breve extracto de esta historia, esto conjugando diferentes escuelas, precursoras y pensamientos penales.

4.1.1.1 Etapa Pre científica.

El derecho penal toma sentido en la palabra “penar”, esta acción es la que constituye o relata cómo era el derecho penal de la época. Los enunciados generalmente se escriben en códigos o manuscritos que expresan la idea de “venganza”, “restitución del daño”, “expulsión” o “pago”. Ideas que han sido relacionadas con los comienzos del Derecho Penal como formas de punición. (Quisbert, 2008, pág. 6)

Una vez analizado el nombre propio de derecho penal encontramos el significado de lo que era en sus inicios, “penar” pues de ello deriva en si todas las acciones que se realizaban posterior a una infracción o quebrantamiento de la ley actual de esa época, la misma que establecía generalmente la idea de vengar o restituir el daño de una forma violenta, queriendo hacer sentir el mismo o aún más daño del que ellos generaron, estas eran algunas de las formas de las cuales el estado gobierno o reino ejercía el control o poder punitivo.

Como primer código a revisar de manera breve es el Código Hammurabi promulgado en Mesopotamia alrededor de hace cuatro mil años, el más viejo data 2100 A.C., el más completo y más célebre de 1772-1750 A.C. Aunque se lo conoce como un código, no reúne las características de un código en la actualidad, más bien era una recopilación de casos día a día se tenían para regir a los babilónicos en la antigüedad. Eran las únicas fuentes formales de derecho de estos pueblos, el derecho consuetudinario y no el escrito. (Sacoto, 2013, pág. 5)

Al hablar de derecho penal de antaño no podemos dejar de lado el Código Hammurabi, mismo que fue promulgado alrededor de los años 2100 ac., sin embargo fue modificándose o incluyendo nuevas párrafos conforme se iban presentándose diferentes situaciones, siendo así que el más importante y estructurado fue presentado más o menos en 1792-1750, sin embargo aunque se lo conoció como código según Bottero este no cumplía los requisitos formales de los que un

código requiere, sino, era más bien una recopilación de las situaciones consideradas arbitrarias mismas que acontecían día a día y las cuales se las establecían en este código, sin embargo era para la fecha las únicas fuentes formales del derecho que regían esta sociedad.

En orden a las ideas anteriores sobre la evolución del derecho en la escuela pre científica continuamos con el desarrollo de civilizaciones con una normativa que tiene ya una estructura “aproximadamente algo así como un “armazón” de pautas de conducta, es decir una cierta estructura normativa ética, jurídica, religiosa, etc. (Zaffaroni E. , 1980, pág. 10)

La sociedad y el derecho siempre han ido desarrollando, son cambiantes, es por ello que una vez analizado lo que se suscitó en la escuela pre científica, encontramos a continuación una muestra o estructura primaria de lo que sería el derecho penal, en este punto y dentro de esta estructura se establecen a manera de pautas o inicios de normativa, que inicialmente tuvieron mucho que ver con la ética, aspectos jurídicos y religiosos.

El derecho penal griego se compone ya de un procedimiento penal basado en costumbres. Este procedimiento lo dirigía el rey y el consejo de los ancianos y ya existía el carácter oral para determinar la mala conducta de las personas que transgredían las buenas costumbres. Es importante señalar que en esta civilización ya se contaba con tipo de servidor público como el fiscal, que representaba a la víctima en el juicio, resultado de suma importancia la transparencia de la acusación defensa y resolución. (Macedonio, 2009, págs. 28-53)

El derecho se iba trasformando o más bien dicho iba tomando forma, es por ello que el derecho penal griego habría tomado importancia en una de las fuentes del derecho, misma que es la costumbre, en este caso quien estaba al mando de regir era el rey, acompañado de un consejo de ancianos, aquí ya se estableció lo que es la parte oral, mediante la cual se litigaba, esto con la intención de conocer si la persona investigada habría cometido o no dicha infracción, es trascendental destacar que para esta etapa ya existía un agente fiscal, el mismo que estaría en representación de la víctima, y el cual exigiría transparencia en todas las etapas del juicio, garantizando una representatividad adecuada para con la víctima.

El derecho penal romano comienza con sus albores de penar dirigido por el sentido religioso, pues los jefes militares eran también los jefes de los cultos religiosos. Consecutivamente la venganza publica se ejercía por dos poderes, el político y el religioso para vengar los crímenes a la luz de la sociedad. Existían a su vez los delitos privados “estos eran castigados por el páter familia DELICTA PRIVATA. (Macedonio, 2009, pág. 54)

Continuando con el breve análisis histórico del derecho penal, tenemos al derecho penal romano, el cual se apegó más a la religiosidad, es decir sus sanciones iban a fin con aspectos religiosos, todo esto pues los jefes militares que eran los que imponían las penas y hacían regir la norma eran también los jefes religiosos, sin embargo al momento de que se le impusiera venganza pública a determinada persona, esta era ejercida por dos poderes, el político y el religioso, esto con la finalidad de dejar un antecedente de respeto en la relación sociedad-estado, por el contrario, también existían lo que son los delitos privados que como su nombre lo indica su sanción era de carácter reservada, en este derecho romano también se fueron desarrollando elementos fundamentales del derecho penal, tales como la imputabilidad, dolo, error, culpabilidad y la pena, mismos que hoy en día forman parte del derecho penal actual.

“El derecho penal europeo sale a recluir en la edad media, fusionándose con los diferentes tipos derechos de las civilizaciones antes mencionadas ya que el código importante que regía entonces es el Corpus Juris Civile de Justiniano” (Quisbert, 2008, pág. 7). En la edad media es lo que surge el derecho penal europeo, sin embargo, este se basó en los derechos ya antes mencionados, y era el “Corpus Juris Civile de Justiniano” al cual este derecho se regía.

4.1.1.2 Escuela Científica.

La escuela clásica se caracteriza por el cambio radical del contexto estándar de la época anterior. Este estándar se lo conocía por el ordenamiento con fundamentos de tortura y crueldad al momento de aplicar penas. Pero al parecer el derecho penal a causa de una revolución doctrinal se adapta a una realidad social y humanista. En el siglo XVIII se consagra la época de la ilustración, donde no solo el derecho penal sino en todas las ciencias y todo pensamiento se separaron de manera explícita de los dogmas religiosos, causando una división notoria entre el Estado y la Iglesia Católica. En el Derecho Penal se delimita entre el hombre y la sociedad. El límite del Estado es el Derecho, el límite del individuo, el derecho de los demás. (Quisbert, 2008, pág. 8)

El derecho seguía avanzando y es en la escuela científica lo que se da un cambio trascendental, pues a través de esta se busca erradicar la absurda idea de las fuentes del derecho penal anteriores, las cuales centraban su objetivo en la tortura y demás acciones violentas que atentaban contra los derechos de los sentenciados, sin embargo fue en esta escuela lo que surgió un cambio, pues su idea de sancionar iba más apegada a la realidad social y mucho más humanista, hasta un poco antes del siglo XVIII el estado y la iglesia componían un solo pensamiento, todo esto

influenciado en gran parte por la religión sin embargo alrededor del siglo XVIII apareció la época de la ilustración, la cual causaría una independencia de ideas no solo entre el estado-iglesia, sino, en todas las ciencias y pensamientos, de lo cual resulto una clara división entre el estado e iglesia, y pues las decisiones en este caso eran meramente independientes.

Cuando se habla de Escuela Clásica existen muchos escritores reconocidos, pero sin duda no se puede hablar de la misma, sin revisar el material penal de beccaria en Italia y Bentham en Inglaterra. La idea penal de estos juristas reconocidos consistía en una teoría reformadora, con la intención de fundar el Derecho penal sobre un conjunto de principios racionales, poniendo acento más en aquellos, que sobre disposiciones precisas que son llamadas a ponerles en curso; siendo Bentham el que fuera mucho más lejos, en este campo. (Sacoto, 2013, pág. 5)

Al momento de hablar de la importancia de la escuela clásica, son un sin número de tratadistas reconocidos los cuales centraron su estudio en dicha escuela, sin embargo se considera muy importante al momento de realizar el estudio respectivo, tomar el material de Beccaria en Italia y Bentham en Inglaterra, pues estos dos tratadistas centraban su análisis en una teoría reformadora, con la intención de fundar el derecho penal en lo que son principios racionales, centrándose en estos con la idea de ponerlos en práctica y desarrollarlos, sin embargo Bentham el que impulsara más el estudio de estos.

Se puede mencionar algunos principios que se mantienen hasta el día de hoy como: principios de legalidad, principio de humanidad de las penas, abolición de la tortura, igualdad ante la ley, proporcionalidad entre delito y pena. Beccaria y Bentham sentaron algunos fundamentos del derecho penal humanitario “dándole a la pena una utilidad, de tal forma que, la medida de la pena debe ser mínimo sacrificio, respetando siempre los derechos del delincuente por medio de la obediencia del juez a la ley y no al poder ejecutivo. (Quispe, 2019, pág. 7)

El estudio del Derecho Penal ha hecho que este se vaya perfeccionando, sin embargo, algunos principios que surgieron en el estudio del derecho penal, se han implementado y permanecen hasta la actualidad, es el caso del principio de legalidad, pues este se encarga de hacer respetar la norma cuando el estado intente no hacerlo, así mismo el principio de humanidad de las penas, el cual hace referencia a que se deberá de respetar los derechos y un trato acorde a la dignidad humana, de igual forma la abolición de la tortura, pues en este caso este entra sus objetivos en

erradicar los malos tratos y demás practicas violentas, proporcionalidad entre delito y pena, este principio es muy importante pues la sanción va acorde a el delito, entonces siempre será proporcionalmente al daño que este ocasiono.

4.1.2 Poder punitivo del estado.

El Derecho Penal Subjetivo (*ius puniendi*) se define como la potestad que tiene el Estado para sancionar, determinar que conductas son punibles y las penas correspondientes; es decir que es el resultado como soberanía de declarar punibles ciertos hechos lesivos a bienes jurídicos y establecer la sanción penal. De ahí nace la denominada criminalización como resultado de esta selección, la misma que se produce en dos etapas, la primera por el acto y efecto de sancionar una ley penal material, permitiendo la punición de ciertas personas, mientras que la segunda es la acción que se ejerce a personas concretas. (García R. , 2014, pág. 12)

Entonces se puede entender al *ius puniendi* o poder del estado como precisamente eso, el poder que ejerce sea para sanear o prevenir conductas que lesionen o estén por lesionar derechos de las demás personas, de igual forma dicho poder se ejerce a la hora de decidir si tales conductas ya suscitadas son punibles o no, esto en cuanto corresponde a la parte administrativa, tal es el caso de los jueces, es por ello que posterior a la deliberación de los antes mencionados se lleva a cabo la sanción para con específico individuo, es así como el estado en ánimo de ejercer respeto de los derechos de sus habitantes lleva a cabo el derecho subjetivo o poder del estado, finalmente mencionar que el estado cuenta con instituciones de fuerza coercitiva que representan al estado para mantener el control de la sociedad.

En palabras del jurista Cueva Carrión: “El *ius puniendi*, aunque es parte del ejercicio de la soberanía del estado, no es ilimitado, debe basarse en la absoluta necesidad de reprimir los delitos, de procurar la seguridad de los asociados” (Cueva, 2016, pág. 89). Respecto a el concepto que le da el tratadista Cueva Carrión, hay que destacar una características elemental del poder punitivo del estado, la cual si bien su objetivo es normar y sancionar conductas arbitrarias, esta figura jurídica no es ilimitada, tendrá sus límites al momento de actuar centrándose específicamente en el marco de reprimir estas conductas en el marco de la ley, con la finalidad de neutralizar estas acciones de dicho individuo y así mismo brindar seguridad ciudadana a la sociedad en general.

Al respecto el tratadista Francisco Muñoz manifiesta: “Es la facultad sancionadora de un Estado en particular, esto es el deber que tiene para con los ciudadanos de mantener un control

social y se regula mediante un ordenamiento jurídico” (Muñoz, Derecho Penal, 2012, pág. 39). Para el Dr. Muñoz en cambio, centra su criterio en el ámbito de que es para el Estado un deber garantizar el derecho de la seguridad ciudadana, entonces, es para ello lo cual deberá de ejercer el poder punitivo del Estado, siempre respetando el debido proceso u ordenamiento jurídico.

La Constitución de la República del Ecuador establece en el Art 1:

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” Siendo la constitución nuestra norma suprema, direcciona y manifiesta que el estado deberá de garantizar primordialmente los derechos de sus ciudadanos, es por ello que deberá de impulsar políticas que respalden y solidifiquen el ius puniendi o también llamado poder del estado, para así impulsar el respeto por los derechos sin distinción alguna, como lo es en este caso los privados de libertad y así mismo a los ciudadanos que ven interrumpido su derecho a la seguridad al momento de verse afectado por la delincuencia, de igual forma también hace mención a que se deberá de llevar a cabo los procesos de justicia de una forma transparente y de manera independiente descentralizada, es en general desde nuestra norma supra la cual establece que se deberán de llevar a cabo políticas que garanticen todo lo que este cuerpo normativo busca garantizar. (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 8)

4.2.Derecho penitenciario.

Antes de conceptualizar esta importancia rama del derecho es preciso mencionar que esta es una disciplina jurídica reciente, sin embargo, tiene la importante misión de cumplir con la rehabilitación de las personas privadas de libertad tras el cumplimiento de su pena impuesta.

El Derecho penitenciario es esencialmente una parte del Derecho de la ejecución penal, pero, que, al mismo tiempo, es un área que ha alcanzado una sustantividad propia a causa del carácter preeminente que ocupan las penas privativas de libertad en el sistema de penas vigentes y, especialmente, de la expansión y dispersión normativa producida en la materia. Esto es, y, dicho de otro modo, el derecho de ejecución penal, al referirse a la iniciación, adelantamiento y vigilancia de la ejecución de todas las consecuencias jurídicas provenientes de una sentencia firme, constituye la prolongación general de la punibilidad penal en el proceso de control social. (Sandoval, 1988, pág. 9)

Al hablar de derecho penitenciario necesariamente hablamos del proceso que se lleva a cabo posterior a una sentencia que haya emitido un juez, abarca tanto el proceso de rehabilitación como el último el cual es la reinserción, está a cargo de focalizar estrategias eficaces que permitan una correcta rehabilitación social a los privados de libertad, así mismo se encuentra en la obligación de observar con cautela que las diferentes etapas que vive el reo dentro de los centros se estén llevando adecuadamente, encontramos también el marco legal al cual deberán de regirse todos los que se encuentran de una u otra forma relacionados con este proceso de privación de libertad, desde los servidores que han de garantizar la transparencia a su institución y los privados de libertad los cuales deberán de regirse de acuerdo a este cuerpo normativo.

El derecho penitenciario se conoce como aquellas normas jurídicas y legales que rigen, regulan y determinan las penas que recibirán las personas cuando cometen un delito; así mismo, el derecho penitenciario analiza las medidas penales que privan la libertad de los culpables. Esta área es una rama del derecho penal o del derecho procesal penal, como también se llama; además de ejecutar las penas, el derecho penitenciario se encarga de definir las medidas de seguridad del culpable. (Jurídicos Penales, 2013, pág. 2)

Esta importante rama del derecho tiene la ardua tarea de llevar a cabo el proceso posterior a una sentencia emitida por un juez, se encuentra en la obligación de hacerlo en óptimas condiciones y respetando los derechos humanos establecidos para las personas privadas de libertad, en este proceso mencionado se encuentran garantías, deberes, obligaciones y demás a las cuales el derecho penitenciario engloba, para esta rama del derecho es un deber mantener siempre en observancia la ejecución y cumplimiento de las penas, así como también la incidencia que está teniendo en el reo el ingreso al centro de privación de libertad.

El derecho penitenciario es una parte del derecho penal o del derecho procesal penal, pues, entra en acción cuando acaba un juicio y el Estado tiene que velar porque el convicto cumpla la pena impuesta, sea pecuniaria además de privativa o no de libertad, y por el convicto cumpla la pena impuesta, sea pecuniaria además de privativa o no de libertad, y por el acatamiento al respeto de sus derechos fundamentales. Para otra parte de la doctrina, en cambio, se trata ya de una rama autónoma del derecho. (UNIR, 2021, pág. 1)

En ocasiones interpretamos de una manera desacertada al derecho penitenciario, pues únicamente lo establecimos como el que ejerce el control sobre las penas privativas de libertad sin embargo una característica fundamental de este, es el que también ejerce control en las medidas de

seguridad, medidas cautelares tales como la prisión provisional, etc. Es de ahí que se establece que explícitamente a partir de una sentencia en firme es cuando interviene el derecho penitenciario, sin excluir también que el antes mencionado se ocupa a su vez de las políticas penitenciarias y condiciones en las cuales se deberán de llevar a cabo durante el tiempo que cada privado de libertad se encuentre cumpliendo su pena.

Objeto del Reglamento del Sistema Nacional de Atención Integral (Art. 1).

El reglamento en su artículo 1 establece:

El objeto de este Reglamento es regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la actuación del Organismo Técnico y su Directorio, así como, establecer los mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y el desarrollo de sus capacidades para su reinserción social. (SNAI, 2020, pág. 5)

Cabe recalcar que el derecho penitenciario es el derecho que rige el proceso de privación de libertad del sentenciado, siendo así que este reglamento establece el controlar lo que es el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, así mismo como desempeña sus atribuciones el Organismo Técnico y su Directorio, así mismo se espera dentro de este objetivo que se puedan desarrollar y articular políticas que garanticen lo que es la rehabilitación de estos privados de libertad así mismo impulsar sus capacidades para que estos puedan desenvolverse posteriormente a su privación de libertad, y así impulsar capacidades para ejercer cualquier trabajo.

4.2.1 *Reseña Histórica del Derecho Penitenciario.*

La Ciencia Penitenciaria se fue concibiendo paulatinamente en base a la forma de aplicar las sanciones a los infractores de la ley, según la etapa histórica por la cual se atravesaba, desarrollando objeto de estudio y finalidad. Desde los inicios de la humanidad, en la antigüedad, la organización social no permitía tener un lugar para recluir a los infractores, puesto que eran nómadas. Con el transcurso de los tiempos las penas fueron variando, de acuerdo a la concepción ideológica predominante, las cuales pueden dividirse en varios periodos, tomando como base la sistematización realizada por el autor Jean Pinatel. (Avellaneda, 1970, pág. 20)

Considero que el surgimiento del Derecho Penitenciario se da con la necesidad de establecer una rama jurídica que prevea el cumplimiento de las sanciones establecidas posterior a haber infringido la ley establecida, posteriormente se iría desarrollando mediante el estudio

elementos tales como la finalidad y demás, sin embargo, en los inicios de lo que es la humanidad, no se podían establecer establecimientos para recluir a estas personas, pues en esta época, la humanidad era aún nómada, sin embargo conforme avanzaba el tiempo las personas fueron asentándose en diferentes lugares, así también las penas fueron variando esto de acuerdo a la ideología del líder vigente.

4.2.1.1 Período de venganza privada.

Desde tiempos antiguos existían penas como la esclavitud, por el cual una persona debía plena obediencia a otra ya sea por un tiempo determinado o por toda su vida. En Grecia se optó por el destierro para la persona que trasgredía el orden establecido, apartando al infractor de la sociedad, sin considerar a la prisión. (Ortega, 2011, pág. 2)

El periodo de venganza instaurado en Grecia fue un sistema muy ambiguo y en contra de la dignidad humana de los procesados, pues se basaba en prácticas tales como la esclavitud, al que se le imponía esta sanción debía de estar a disposición y servicio de otra persona, esto se agravaba aún más cuando se establecía esta esclavitud por un tiempo y en casos peores para toda la vida, en otras instancias para el que optara por ir en contra de lo establecido, ni siquiera se le consideraría la prisión sino el destierro definitivo.

En vista de las consecuencias producidas, se dictaron:

a. La Ley del Tali3n, como medida de control bajo la premisa de “ojo por ojo, diente por diente”, existiendo aun la desproporci3n entre el da3o causado y la pena impuesta, que quedaba a discrecionalidad del ofendido valorizar el grado de afectaci3n.

b. La compositio: Aplicada para las infracciones de car3cter econ3mico, es la transacci3n entre el ofendido o su grupo y el infractor, sobre el derecho de cobrar venganza. El infractor se compromete dar un bien de valor al ofendido y renunciaba de cobrar venganza. (Ortega, 2011, p3g. 3)

En vista de que se seguían suscitando infracciones, se vieron en la obligaci3n de desarrollar otras acciones de control, tales como: la muy conocida Ley de Tali3n, la cual basaba sus sistema de represi3n y control bajo el supuesto de “ojo por ojo, diente por diente”, sin embargo a3n bajo este sistema no se lograba consolidar el principio de proporcionalidad entre la afectaci3n y la sanci3n, pues la primera siempre iba mucho m3s all3 de lo realmente causado, considero surgía esta desproporcionalidad por que se le daba la atribuci3n al ofendido, de calificar el grado de

afectación causado, de esta forma este último señalaba un tanto desmesurado las afectaciones hacia su persona.

4.2.1.2. Período Teológico-Político.

La pena que era de carácter privado pasa a ser de carácter público, considerando que el delito ataca al orden social y religioso, el delito se vio como una forma de pecado y la pena pudo justificarse como exigencia de justicia, análoga al castigo divino. (Mir, 2006, pág. 4)

Un aspecto importante que se dio dentro de este periodo es que antes a este, la pena era de carácter privado sin embargo tomando en consideración de forma acertada se pudo evidenciar que las acciones que infringían el marco legal afectaban a un orden social y en ese caso religioso, partiendo de ello es que se pudo interpretar a la pena de carácter público mas no ya de carácter privado.

En el siglo XVI se confunde el pecado con el delito, se podía ordenar todo clase de castigos al infractor, es una degeneración del Derecho Penal. La idea de la corrección y el trabajo se complementa con los castigos, se obligaba al infractor a trabajos forzosos como medio de expiación, ligando el sentido utilitario como el sentimiento expiacioncita y de venganza social. Aparecen las “galeras” como prisiones flotantes donde los penados eran usados para remar, encadenados con grilletos los pies; o a su vez trabajaban dentro del Ejército. (Neuman, 2004, pág. 139)

Aun en el siglo XVI existía la confusión religiosa ligada al derecho, siendo así que se mal interpretaba al pecado con el delito, siendo así que se podía imponer cualquier tipo de castigos al infractor, como resultado de esto era el derecho penal al cual se presentaba de una forma frágil frente a la sociedad, puesto que no mostraba solidez para sancionar ni una estructura consolidada para poder sancionar o regir en base a esta, es así que relacionaban a la corrección o sanción con prácticas contra los derechos mismos, tales como trabajo forzoso, al cual lo interpretaban de un sentido utilitario y de venganza por la falta cometida. Para este mismo periodo surgieron “las galeras”, mismas que corroborando aún más la época de mal interpretar la pena como tal con la violencia o venganza, pues esta práctica consistía en que los mismos prisioneros remen sobre una prisión flotante, todo esto encadenados tanto las manos como los pies.

Se caracteriza porque la pena podía ser impuesta por el monarca, como representante de la divinidad, o por el juez, representante de colectividad; es decir, se trata de un Estado Absolutista, que puede imponer la pena de manera ilimitada. Existía el encierro preventivo

hasta ser juzgado, sometiendo al infractor a castigos y sufrimientos como parte de la pena. Se aplicaban como penas mutilaciones, amputaciones, pena de muerte o supresión de miembros por medio de caballos, que se lo realizaba como espectáculo público por las autoridades en coliseos. (Neuman, 2004, pág. 140)

Dentro de este periodo teológico-político se caracterizó por ser un estado absolutista, pues era el monarca el que buscaba representar todos los aspectos de ese estado, aspectos tales como la religiosidad, la función judicial y demás, pues era el soberano mismo el cual imponía la pena, otra característica no menos importante de esta etapa fue el que si bien es cierto que existía un encierro preventivo durante este se los sometía al infractor a castigos y sufrimientos como parte ya de la sanción que se impondría posteriormente, finalmente rescatando las practicas violentas que se llevaban a cabo en este lapso de tiempo, fue también, mutilaciones, amputaciones y demás prácticas, cabe recalcar que todas estas acciones se llevaban a cabo de forma publica en coliseos, por lo que para los ciudadanos del pueblo, para los monarcas y autoridades era un espectáculo que a la ciudadanía le fascinaba ver y para las mismas autoridades una práctica que imponía respeto.

4.2.1.3. Período Humanitario.

Se inicia en Edad Media con la aplicación de la legislación penal canónica, que comprendía la imposición de penas como excomuniones e internamientos en monasterios con la finalidad de la expiación o enmienda, como un paso para estar más cerca de Dios; se abandona métodos extremos y aparece la etapa de los sentimientos humanitarios, impulsado por Beccaria, Carrara y Howard¹⁴, propulsores de lo que hasta ahora se conoce como la Reforma Carcelaria. (Neuman, 2004, pág. 141)

En este periodo humanitario se desarrollan importantes cambios, puesto que en esta etapa se inicia la edad media ligada a la legislación penal canónica, dicho de otra forma buscaban reducir la violencia en las sanciones, y en este caso implementarían practicas ligadas a la religiosidad, buscaban crear conciencia en los infractores y relacionarlos más con Dios, se buscaba eliminar toda clase de métodos o practicas extremas que violentaban los derechos humanos, todas estas reformas se reconocen incluso hasta la actualidad con el nombre de reformas carcelarias.

A partir de la Revolución Francesa, con la Declaración Universal de los Derechos del hombre y ciudadano, en Europa y en América a partir de la promulgación de las

Constituciones norteamericanas, se preocupó más por las garantías del posible inculpado, el Estado solo podía castigar según lo merecido. (Mir, 2006, pág. 4)

El tiempo avanzaba y por tanto los derechos también, es aquí cuando por parte de la revolución francesa, en base a la Declaración Universal de los Derechos del hombre y ciudadano, esto en Europa, a su vez en América a partir de la promulgación de las Constituciones norteamericanas, se basaron principalmente en la promulgación de derechos y garantías que garanticen la justicia del posible inculpado, en este caso y no menos importante es que se estableció que el Estado solo podría castigar según el acto cometido, es decir que la pena.

Howard realiza su estudio en vista del deterioro de las cárceles, existía promiscuidad y transmisión de enfermedades, puesto que niños estaban encerrados con hombres maduros y locos en la misma celda. Creó su obra "The State of Prisons" que revoluciona las concepciones penitenciarias, partidario del trabajo obligatorio para el penado como medio de regeneración moral, el cual debía ser remunerado en menor proporción de la persona que está en libertad. (Cuello, 1974, pág. 307)

Para Howard existía un problema crítico en esta etapa el cual era el deterioro de las cárceles, como resultado de ello se brindaban condiciones críticas a los privados de libertad, tales como promiscuidad y transmisión de enfermedades, debido a que no estaban categorizados de acuerdo a su edad o peligrosidad, niños estaban en las mismas celdas que personas adultas y psicópatas, a partir de ello surgió una obra literaria por este mismo tratadista, titulada "The State of Prisons" la cual categorizaba los prisioneros, de igual forma que ratificaba al trabajo como un deber de los prisioneros, sin embargo este sería en el marco de sus derechos, pues incluso se les debería remunerar por esto, con la diferencia de que no sería el mismo salario que a una persona en libertad.

El fin principal de la prisión debe ser otorgar un régimen higiénico y alimenticio humano, para la reforma y mejora de los reos. Howard realizó su estudio en las prisiones viajando por Europa, y Beccaria fue un pensador que revolucionó con sus trabajos, al propugnar un Régimen Penal más suave y respetuoso de la dignidad humana. (Cuello, 1974, pág. 308)

Howard fue un tratadista enfocado en el desarrollo y cambio del régimen penitenciario ambiguo el cual estaría ligado a el autoritarismo y violencia, por lo que el establecía como fin principal el que los reos se les brinde un régimen higiénico y alimenticio digno, de igual forma y por sus propios medios se encargó de viajar de prisión en prisión en Europa, esto con la finalidad

de identificar aspectos que consideraría mejorar, todo esto con el objetivo de propugnar un régimen penal más respetuoso de los derechos humanos.

El Control Social y la imposición de las penas pasa a manos del Estado, constituye un freno a la venganza privada, no se pretende penar corporales inhumanas y degradantes sino el simple castigo con miras a la corrección y, al fin, la recuperación del infractor. (Neuman, 2004, pág. 142)

El estado como ente de control y representante de una nación se encontraba en la obligación de ser una institución que respete los derechos de los privados de libertad, es por ello que al ser este el que imponía las penas se dio un freno a cualquier acto que afecte la integridad física, mental u otra de los reos, pues más allá de recriminar la venganza como medio de reparación se desarrollaban prácticas que le permitan al infractor recuperarse y regenerar su conducta, con el fin de crear una mejor sociedad.

4.2.1.4. Período contemporáneo o científico.

Aparece la prisión como un lugar para el cumplimiento de las penas, a diferencia de anteriores periodos que lo consideraban sólo un lugar de retención o castigo. Se generan las actuales nociones utilizadas dentro de los sistemas punitivos: la pena debe ser proporcionada a la gravedad de la falta y solo a los individuos responsables. (Avellaneda, 1970, págs. 12-22)

Finalmente surgen cambios radicales dentro de esta nueva etapa, llamada contemporáneo o científico, principalmente se crea un espacio para el cumplimiento de las penas, el cual hoy en día los conocemos como prisión, es en este periodo donde apareció tan importante institución, pues anteriormente solo se lo consideraba como un espacio para castigar y demás practicas violentas, es de allí donde se consideraría la gravedad de la falta para proporcionalmente imponer un castigo.

4.3.Sistema Penitenciario.

Cada uno de los regímenes se proponen, metódicamente, la regeneración del delincuente durante el lapso de su condena, que cabe incluso abreviar por el buen comportamiento. La higiene en las celdas o locales comunes, el cuidado personal, intelectual y moral de los presos, su estudio psicológico, el trabajo, los permisos y las sanciones, son otros tantos elementales que intentan individualizar al sujeto y conseguir que restitución a la libre vida social coincida con su corrección o regeneración, e incluso que estas se anticipen a tal reintegro, para evitar la reincidencia. (Cabanellas, Sistema Penitenciario, 1993, pág. 23)

A cada problema se busca crear o encontrar una solución, tal es el caso de los estados en el mundo moderno, los cuales buscan a través de sus sistemas o estructuras penitenciarias rehabilitar y reinsertar a la sociedad de manera adecuada a los que por algún delito se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad, siempre y cuando respetando los derechos humanos y todo lo que con ello conlleva, todo esto con la finalidad de prevenir la reincidencia y así disminuir la violencia, sin embargo nuestro país sufre una crisis de los antes mencionados pues incluso los presupuestos económicos han sido recortados, viéndose afectados muchos aspectos, tales como, infraestructura, capacitación de los servidores públicos encargados del control y muchas más circunstancias que agravan el estado del sistema penitenciario ecuatoriano.

El sistema penitenciario es la organización creada por el estado para la ejecución de las sanciones penales. Este principio rector y doctrinario esta canalizado por medio de Dirección General de Establecimientos Penales para llevar a cabo el cumplimiento de la ejecución penal. (Vega F. , 1972, pág. 197)

El estado se encuentra en la obligación de crear espacios y condiciones donde las personas que hubiesen infringido la ley puedan rehabilitarse, es decir cambiar tanto sus aptitudes y actitudes frente a la sociedad, es por ello que se adecuan los centros de privación de libertad como órgano del sistema penitenciario, sin embargo no es tan solo la infraestructura la que se deberá de adecuar, sino también profesionales especializados, garantizar sus derechos y seguridad.

La Constitución en su art. 201 establece:

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad". (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 71)

La carta magna del Estado ecuatoriano establece que serán los sistemas penitenciarios los encargados de una rehabilitación adecuada de los que hubieren estado privados de libertad, sin embargo, las estadísticas y la realidad del País a simple vista nos indica lo contrario, pues en el Ecuador es muy bajo el índice de personas que cuando ingresan a uno de estos centros salga realmente rehabilitado, esto debido a que no existen las condiciones adecuadas, estas vienen siendo,

deficiente infraestructura, recortes presupuestarios, reducción de personal especializado, y principalmente la corrupción.

Así mismo en el Art. 202 de este mismo cuerpo normativo, menciona que:

El sistema garantizara sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema” Con la finalidad de llevar acabo el cumplimiento del principal objetivo del sistema penitenciario, el cual es la correcta rehabilitación nuestra constitución ha de establecer un organismo al cual se le establecerían competencias principalmente el control de los centros tanto en infraestructura, personal y demás estándares de calidad ligados a un correcto funcionamiento del antes mencionado. (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 72)

En cuanto refiere a el Reglamento del Sistema Nacional Integral, establece cual sería la finalidad del sistema, esto en su Art. 673:

Finalidad: El sistema tiene las siguientes finalidades: 1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales, 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad, 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena, 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. (Reglamento del Sistema Nacional de Atención Integral , 2020, pág. 3)

Es así que se establece parámetros específicos para el correcto funcionamiento del sistema del cual derivaren personas rehabilitadas correctamente, pues para ello es indispensable que todos los ámbitos funcionen de manera transparente y eficaz, siendo así que se cumplan los objetivos planteados dentro del presente reglamento, sin embargo el sistema del Ecuador no cumple acertadamente dichas políticas y lineamientos, pues el tema tratado en la presente investigación flexibiliza el sistema, pues a través de estos dispositivos se permite que continúen con el cometimiento de actos ilícitos interrumpiendo así su verdadera rehabilitación

4.3.1 Tipos de sistemas penitenciarios.

4.3.1.1 Sistema Filadelfico, Pensilvanico Celular.

Este sistema consistía en el aislamiento absoluto del detenido, tanto diurno como nocturno, en su celda donde realizaba su trabajo y se desenvolvía, celda que solo tenía una pequeña

ventanilla situada en la parte superior y alejada de los demás prisioneros, este sistema surge en sí a partir de las ideas de corrección y mejora de los reos sobre la base de su aislamiento, así mismo en las colonias que en la actualidad forman parte de Estados Unidos. (Cuello, 1974, pág. 310)

Este sistema se caracterizaba por tener a sus privados de libertad en aislamiento, pues dentro de la celda se tendrían desenvolver, las celdas de este sistema se caracterizan por no ser iluminadas pues solo constaban de una ventana de mínimas medidas, para las personas al mando suponían era la manera correcta para corregir las acciones por las cuales se encontraban ahí reclusos, sin embargo no era adecuado llevar a cabo este modelo pues no era garantista de derechos y tampoco cumplía con el principal objetivo de rehabilitar a estos infractores.

4.3.1.2 Sistema Auburniano o Régimen del Silencio.

“Consistía en el trabajo diurno en común sin hablar, todos los detenidos, y aislamiento nocturno en las celdas” (Pont, 2005, pág. 129). Este sistema se caracteriza por desarrollar e impulsar el trabajo como medida correctiva, sin embargo aunque se realizaba en conjunto era prohibido que estos conversare unos con otros, por lo que en las noches eran aislados cada uno en su específica celda.

4.3.1.3 Sistema Progresivo.

Sistema estrictamente científico, basado en el estudio del sujeto y su progresivo tratamiento, incluyendo una clasificación de establecimientos. Se trata de atenuar el rigor de la sanción. Aparece en la primer mitad del siglo XIX, en este caso por la abolición del sistema celular antes mencionado en los países donde se implanto puesto que en el congreso penal y penitenciario internacional de Praga en este aspecto se lo critico severamente por las graves consecuencias que de cierta forma este generaba, y se promulgo por sistemas progresivos de tratamientos de reclusos en común y clasificación de los mismos. (Cuello, 1974, pág. 320)

Este trascendente sistema se caracterizó por llevar a cabo un estudio caracterizador de cada uno de los privados de libertad, esto con la finalidad de determinar en cual establecimiento sería correcto incluirlo, pues había una previa clasificación de los que hoy en día son centros de privación de libertad, este dicho sistema se aprecia a mitad del siglo XIX, pues en cambio es ahí cuando se simplifico lo que era el sistema celular, sin embargo se caracterizó por catalogar los sistemas progresivos de tratamientos de reclusos y así mismo su clasificación.

4.3.1.4 Sistema de reformatorios.

Creada en el Estado de Nueva York en Elmira en 1869, comenzó a funcionar en 1876, para jóvenes delincuentes, los reclusos estaban divididos en tres grados o clases, al ingresar estaban en segundo grado, después de lo que son seis meses, si en tal caso la conducta era buena pasaban al primer grado y así mismo pasados los 6 meses más si continuaban así podrían aspirar a la liberación bajo palabra, si durante otros 6 meses mantenía la buena conducta aspiraba a la liberación definitiva. En caso de quebrantar las condiciones para su liberación o si cometía otro delito volvía a lo que era el reformatorio. (Cuello, 1974, pág. 324)

El sistema reformatorio nace en Nueva York enfocado en los jóvenes con conductas antijurídicas, sin embargo este sistema totalmente diferente a los demás, pues era algo como un sistema progresivo, los privados de libertad en este caso estaban divididos en tres grados pues al ingresar se encontraban en segundo grado, si la conducta era buena y no infringían la normativa, ascendían al primera grado y de igual forma una vez pasados otros seis meses podrían en este caso pedir la liberación la cual sería bajo palabra, de igual forma si en estos últimos seis meses no realizaba ningún echo podría adquirir la liberación, es decir que claramente era un sistema progresivo estrechamente ligado a la conducta.

4.3.1.5 Sistema colonias penales.

Sistema que básicamente se originó con fines de readaptación, el propósito era establecer poblaciones que fijen soberanía territorial en monarcas alejadas a la ciudad, siempre dentro de los respectivos límites territoriales del país. Así mismo en sus últimas aplicaciones se caracterizó por la incorporación de la familia del penado y por el impulso por un trabajo agrícola dentro de la zona geográfica delimitada. (Manual de Capacitación para profesionales de centros de rehabilitación social del Ecuador, 2005, pág. 54)

Este sistema como su nombre lo entiende básicamente se estableció con la finalidad de readaptar, estableciendo así poblaciones que ciertamente fijaban autonomía territorial, incluyendo incluso a la familia y así mismo se establecían espacios para que pueda desempeñar el trabajo agrícola con el cual sustentaría a su familia e impulsarían habilidades para ejercerlas posterior a su excarcelación.

4.3.1.6 Sistema de Clasificación o Belga.

“Sistema que implemento la individualización del tratamiento, de acuerdo al lugar de precedencia, así mismo la educación, instrucción, así mismo delitos. En este sistema se separó a los peligrosos en establecimientos diversos. Finalmente se crearon laboratorios de experimentación psiquiátrica” (Pont, 2005, págs. 136-137). En este sistema se buscó implementar la caracterización de cada uno de los privados de libertad y sus individualidades, con la finalidad de individualizar al privado de libertad y a los que se consideraba peligrosos se pudieron separar en diferentes establecimientos, con la finalidad de precautelar la seguridad del centro, algo curioso que sucedió fue que se crearon laboratorios de experimentación psiquiátrica para a través de este intentar identificar la problemática que da origen a estas conductas.

4.3.1.7 Sistema régimen “All aperto”.

Se rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada, aparece en Europa a finales del siglo pasado. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola, en obras y servicios públicos. Pese a ello sin embargo al tratarse de una obligación el trabajo, de igual forma la pena aplicada vuelve a tener el espíritu retributivo y de venganza. (Pont, 2005, pág. 140)

Dentro de este sistema que se podría considerar que iba en desarrollo, se considera hay un retroceso puesto que se emplea nuevamente el trabajo en el sector agrícola, lo que para algunos representa el espíritu retributivo y de venganza, pues el trabajo se representa de dicha forma, sin embargo la idea en un inicio es simplificar el esquema clásico de la prisión cerrada pues se consideraba ambigua.

4.3.1.8 Sistema Abierta.

Este sistema aparece básicamente tras la necesidad de ir acercando al privado de libertad a la sociedad, de una filosofía punitiva esencialmente preventiva y resocializadora. Es el régimen más novedoso, a pesar que genera una lucha con el prejuicio creado en la sociedad que considera a toda persona privada de libertad como un ser humano peligroso. (Pont, 2005, pág. 141)

Este sistema es uno de los más considerados puesto que surge a raíz de la necesidad de ir relacionando directamente al privado de libertad con la sociedad en general, rompiendo esquemas de perjuicio social que caracterizaban a todo privado de libertad como a una persona peligrosa que no podría estar por ningún motivo a lado de la sociedad, esto es lo que se destaca de este innovador sistema.

4.3.2 *Reseña del sistema penitenciario del Ecuador*

De acuerdo con (Goetschel, 2005, pág. 34), en el Ecuador el origen de un sistema penitenciario constituyó un proceso planificado y funcional al surgimiento de un Estado-Nación moderno y a su vez tuvo un carácter ambiguo e improvisado dado que la institucionalidad carcelaria fue surgiendo de manera precaria, accidentada y manteniendo rezagos de instituciones antes utilizadas para la beneficencia y/o la represión. En el Ecuador el surgimiento de un sistema penitenciario puede ser situado en el contexto más amplio del proyecto de nación del presidente García Moreno (1859-1875). El garcianismo, afirma la autora, se caracterizó por impulsar reformas que contribuyen a la formación de una “civilización católica” moderno.

La construcción del Penal “García Moreno” en el corazón de la ciudad capital de país, llevada a cabo entre 1869 y 1874 y tomando como referencia la arquitectura penitenciaria europea y estadounidense y según (Goetschel, 2005, pág. 35), es tal vez, el ejemplo más evidente de este proceso. Aunque existen dudas sobre la verdadera capacidad que tuvo el Estado ecuatoriano en ciernes para llevar un régimen penitenciario (con todos los dispositivos de vigilancia y control que supone la idea del panóptismo en la cual estuvo inspirado) no cabe duda que el proyecto ambicioso del “panóptico” García Moreno se convirtió en un símbolo del proyecto de Estado-Nación moderno de la época Garciana.

El derecho es progresivo, pues se mantiene en constante cambio, es de allí de donde según la Tratadista (Goetschel, 2005, pág. 36), surgió el derecho penitenciario pues la evolución y desarrollo de la sociedad lo ameritaba, sin embargo en el Ecuador no se llevó a cabo de la mejor forma, pues se dio de forma imprevista, no planificada como resultado de ello fue un sistema ambiguo el que se estableció, es en este sistema en el que no se garantizaba el respeto de sus derechos, las condiciones eran precarias, así mismo se efectuaban practicas arbitrarias, en si este sistema era un conjunto de acciones que no era garantista de derechos, visto desde otro punto es el Presidente García Moreno en su periodo el cual busco establecer condiciones y ampliar el contexto de lo que en si es sistema penitenciario, el cual centro su plan de desarrollo en la “civilización católica” es decir crear o inculcar una sociedad de valores, este mismo fue el que impulso la construcción del emblemático penal “García Moreno” el cual buscaba crear o apearse a los acondicionamientos o sistemas penitenciarios del más alto nivel como lo eran en ese entonces los europeos y el de estados unidos, fue la mayor obra o icono representativo del concepto que tenía sobre la importancia de mejorar el sistema penitenciario ecuatoriano, incluso fueron impulsadas

medidas de control tan importantes como dispositivos de control y pues el panóptico que fue el principal referente en la construcción del penal y del sistema penitenciario, pues a través de este diseño tan solo se necesitaba que las torres estuvieran ubicadas en un lugar estratégico para así tener una amplia visibilidad sobre todo el interior y externa del penal “García Moreno”.

“No obstante, no todas las prisiones en el Ecuador fueron planificadas de la misma manera, en efecto, muchas resultaron de la adecuación de casas a las cuales se dotaron de ciertas medidas de seguridad” (Vega V. , 1987, pág. 103). Un ejemplo claro, del carácter improvisado de lo que se conoce hoy como el sistema penitenciario del Ecuador, se observa en el tratamiento de la delincuencia femenina, pues como anotan las fuentes, entrando al siglo XX todavía el Ecuador no contaba con una cárcel de mujeres propiamente dicha y el manejo de las mujeres transgresoras no sólo tuvo múltiples y precarias localidades sino que estuvo a cargo de las religiosas del Buen Pastor hasta bien entrado el siglo XX, de acuerdo con (Graziosi, 2000, pág. 136), asemejándose más bien a las “casas de guarda” europeas en las que se internaba los pobres, mendigos y vagabundos cuya función era ambiguamente ubicable entre asistencia, beneficencia y represión. Según (Vega V. , 1987, pág. 107), para 1982-1983, doce de los centros carcelarios entraron en la categoría de “casas adaptadas para prisión” (construidas con materiales como adobe, bareque, caña guadua, tela, zinc, etc.), mientras que 14 establecimientos fueron clasificados como “construidos para fines de reclusión y/o prisión”. Entre estas últimas edificaciones encontramos los centros más importantes del país en la actualidad, como el penal “García Moreno”, la Penitenciaría Modelo del Litoral y las cárceles de mujeres de Quito y de Guayaquil. Gran parte de estos edificios, pensados desde su diseño como prisioneros, fueron ejecutados a raíz de la creación en 1970 de la Dirección Nacional de Prisiones como dependencia del Ministerio de Gobierno y Cárceles. Y que según (Vega V. , 1987, pág. 108) reemplaza la administración municipal del sistema carcelario que se pensaba estaba obstaculizando la modernización y tecnificación del mismo. Sin embargo, la construcción de la penitenciaría Modelo de Guayaquil (que actualmente alberga el mayor número de internos en el país), a pesar de haber concluido en 1976, se hizo bajo un modelo (llamado de teléfono, espina o peine doble) que data del siglo XIX, obedeciendo a ideas ya caducas de la arquitectura penitenciaria.

El tratadista (Vega V. , 1987, pág. 109) es muy sucinto en su análisis en cuanto a el surgimiento y desarrollo de lo que hoy en día es nuestro sistema penitenciario, de forma que de su interpretación puedo deducir que el sistema penitenciario ecuatoriano ha sufrido desde sus inicios

muchas fallencias, una de ellas su infraestructura, puesto que algunos centros de privación de libertad no eran más que casas a las cuales se les implementaba ciertas medidas de seguridad para que tomen el nombre de las antes mencionadas, es por ello que dentro de estas no existía la verdadera rehabilitación ni mucho menos condiciones adecuadas, un claro ejemplo de la ineficacia y obsoleto de nuestro sistema era que ya empezando el siglo XX aún no se contaba con centros de privación de libertad para las mujeres infractoras, dejando en evidencia la preocupante situación en la que se encontraba el sistema, pues se encontraban en situaciones deplorables, no existía ni la más mínima política penitenciaria digna de una rehabilitación, incluso dichas mujeres estuvieron a cargo de religiosas, lo cual para el autor se asemejaba a las casas de albergue de los países europeos, ante lo antes expuesto entre los años 1982 y 1983 eran 12 los establecimientos que entraron en la categoría de casas adaptadas para prisión estas claramente no cumplían los estándares de calidad de lo que es un centro de privación de libertad, pues aunque llevaban este nombre no fueron construidas para este fin, por tanto aun con las implementaciones que se le hacían no eran eficaces en un cien por ciento, sin embargo en este mismo tiempo también se establecieron a 14 establecimientos como que fueron construidos con la finalidad que el sistema requiere, de entre los que destacan son el penal García Moreno, penitenciaria del litoral y principalmente los centros de privación de libertad de Guayaquil y Quito los cuales eran para recluir a mujeres, algunos de estos centros aun funcionan en la actualidad aunque ya para el presente empiezan a tornarse ambiguos, puesto que su infraestructura se encuentra ciertamente afectada y no cuentan con las condiciones actuales que requieren dichos centros, en la mayoría de estos estableciéndose el hacinamiento y más condiciones precarias, para (Vega V. , 1987, pág. 110), toda esta importante construcción y desarrollo de estos centros construidos ya con esta finalidad, se dio por la creación de la dirección nacional de prisiones la cual simplificaba a lo que era la administración municipal del sistema carcelario, pues se consideraría esta última estaba interfiriendo en el desarrollo del sistema penitenciario, finalmente considero una desacertada decisión el haber construido la penitenciaria modelo que actualmente es la que cuenta con la mayor cantidad de privados de libertad bajo el modelo arquitectónico llamado espina o llamado de teléfono, pues este consistía en que los privados de libertad permanecieran el mayor tiempo encerrados en su celda, sin darles oportunidad ni tan siquiera salir a los patios pues no querían que se relacionen entre ellos, ese era el fin arquitectónico de ese sistema.

4.3.3 Clasificación del sistema penitenciario del Ecuador.

El Sistema Penitenciario del Ecuador esta desagregado en 56 centros de privación de libertad, en los que permanece un total de 38.999 PPL, pese a que esas instalaciones solo tienen capacidad para 30.090 personas, es decir, se existe un porcentaje de hacinamiento de 29.57%. Según información del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, esta data señala que el 93.45% (36.446) son hombres y el 6.55% (2.553) mujeres. Y, además, solo el 58.32% cuenta con una sentencia. Un informe de Edmundo Moncayo, exdirector del Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), expuesto en marzo del 2021 revelaba que, durante el 2020, a las cárceles del país ingresaron 42.629 personas. En promedio, al menos 100 son incluidas en el sistema por día. (Santamaría, 2022, pág. 9)

En el Ecuador existen problemas que mantienen al país en un desarrollo pausado, uno de ellos es el hacinamiento carcelario, pues el sistema penitenciario ecuatoriano consta de alrededor de 56 centros de privación de libertad, los cuales tienen capacidad de albergar 30.099 reos, sin embargo al momento se encuentran ocupando dichos centros al menos 39.000 persona privadas de libertad, lo cual es una cantidad considerable de sobrepoblación, es por ello que se dificulta algunas acciones de control, entre ellas las inspecciones de celulares, sustancias sujetas a fiscalización, armas tanto blancas como de fuego, de igual forma dicho hacinamiento es lo que hace que no se presten las condiciones adecuadas para una correcta rehabilitación, además según el organismo técnico existe una preocupante cifra de los antes mencionados que aún no tiene en firme una sentencia dictaminada, es una situación preocupante para el estado, pues según el Director del SNAI del año 2020, mencionaba que al menos 100 personas son ingresadas a los centros de privación de libertad del país, una cantidad considerable que representa la grave crisis de violencia e inseguridad que vive el Ecuador.

Desde el año 2014 se intentó hacer una serie de reformas estructurales a todo el sistema de Rehabilitación Social, que se materializó a través de la construcción de mega cárceles y paralelamente reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP), con el endurecimiento de penas y la falta de estándares de aplicación en la prisión preventiva. Para las organizaciones de Derechos Humanos, entre ellas el CDH, estas medidas intentaban llenar expectativas con respecto a la modernización del sistema carcelario, pero agravaron las

condiciones para que las PPL pudieran desarrollar efectivamente la debida de rehabilitación. (Santamaría, 2022, pág. 10)

El estado ecuatoriano es el principal interesado en crear un sistema penitenciario que brinde espacios y condiciones adecuadas con la finalidad de que este sea efectivo y cumple realmente sus expectativa u objetivos planteados, es por ello que en el 2014 se proyectaron en hacer considerables reformas, tanto en lo estructural como en el aspecto legal, en el ámbito de infraestructura se construyeron nuevos y modernos centros de privación de libertad, así mismo en el aspecto legal se llevaron a cabo reformas en el Código Integral Penal, como base de ello estimaron conveniente endurecer las penas así mismo impulsar o desarrollar aspectos en cuanto a la aplicación de la prisión preventiva, son estos cambios los que llenaron de expectativas a organismos de derechos humanos, entre ellos también el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

4.3.4. Realidad del sistema nacional de rehabilitación social en el Ecuador.

En cuanto a los datos del Sistema Nacional de Información (SNI), existen en el país un total de 58 establecimientos los cuales son denominados de rehabilitación social distribuidos por toda la geografía del territorio nacional, por tanto la provincia que más instituciones carcelarias tienen son: Pichincha con trece, Guayas, con siete, posteriormente Manabí con cinco, y finalmente Azuay con tres. (Sistema Nacional de Información, 2020, pág. 1)

De acuerdo a los datos brindados por el sistema nacional de información, se menciona que el sistema penitenciario consta de 58 establecimientos los cuales de acuerdo a la necesidad se han ido estableciendo es por ello que la provincia de pichincha tiene la mayor parte de los centros, sin embargo haciendo comparación a lo que sucede hoy en día son otras provincias las que registran más violencia, que incluso se han tenido que declarar en emergencia, tales como Esmeraldas, Manabí y Guayas.

4.4 Seguridad ciudadana.

La seguridad ciudadana es el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento. La seguridad ciudadana no trata simplemente de la reducción de los delitos sino de una estrategia exhaustiva y multifacética para mejorar la calidad de vida de la población, de una

acción comunitaria para prevenir la criminalidad, del acceso a un sistema de justicia eficaz, y de una educación que esté basada en los valores, el respeto por la ley y la tolerancia. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2014, pág. 1)

Considero esta una de las principales obligaciones que tiene un estado para con sus habitantes, pues más allá de realizar todo tipo de obras es precisamente la seguridad ciudadana el derecho fundamental para que una sociedad pueda desarrollarse armónicamente, pues de ella derivan muchos aspectos, el respeto hacia nuestros derechos tales como derecho a la vida, a la propiedad, al libre tránsito y demás, el gobierno para ello deberá de impulsar políticas públicas que respalden y vayan a fin de la seguridad ciudadana, no solo es actuar o activar al instante la fuerza coercitiva del estado frente a algún hecho arbitrario, sino más bien prevenir a través de políticas como ya anteriormente se lo ha mencionado, esto no puede ejecutarse si no va de la mano de los administradores de justicia, los cuales se encuentran en la obligación de ser transparentes en sus deliberaciones, solo con un trabajo en conjunto se consolidara el derecho a la seguridad ciudadana.

4.5 Persona privada de libertad.

Independientemente del motivo de su detención, las personas privadas de libertad son, por definición, vulnerables. Son personas que han sido separadas de su entorno habitual y a las que ya no se les permite decidir sobre su propia vida. Su grado de vulnerabilidad depende de diversos factores, como las características individuales de la persona (sexo, edad, etc.), las circunstancias generales y el motivo de la detención, la etapa del proceso judicial o administrativo en la que se encuentra y quienes son las autoridades a cargo de su detención. Así mismo, las deficiencias estructurales tanto de los establecimientos como de los procedimientos y los procesos suelen afectar en cierta medida a todas las personas detenidas, independientemente de otros factores. Por ejemplo, en medio del caos que genera un conflicto armado, es posible que los sistemas de detención se vean gravemente afectados o deban ser improvisados. (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2016, pág. 2).

Considero que las personas privadas de libertad son sujetos los cuales han infringido de alguna forma la ley y por tanto son sometidos por un juez, el lapso que dure esta privación se limitan derechos tales como la libertad, la libre movilidad, etc. sin embargo tanto en el Ecuador como en otros países no podrán ser sometidos a tratos crueles o algunos otros que atenten contra los derechos, al contrario, nuestro estado ecuatoriano los ha catalogado dentro del grupo de atención prioritaria, es decir es responsabilidad del estado el bienestar y por tanto la rehabilitación

social de los mismos, es por ello que estos centros en los cuales se encuentran deberán de estar en condiciones adecuadas para poder llevar a efecto lo antes mencionado, al momento de ubicar a cada uno de ellos siempre se deberá de clasificar por obvias razones de acuerdo a su edad y sexo, esto solo se podrá llevar acabo por razones similares y con el objetivo de precautelar su bienestar y seguridad mas no con el afán de excluir por discriminación u otro.

Los reclusos o también llamados privados de libertad no son más que una persona similar a cualquier otra, con la diferencia de que por su conducta ha sido sancionado y limitado de algunos derechos, entre ellos el derecho a la libertad, es por ello que se los recluye en espacios acondicionados para cumplir con la sanción establecida, los cuales son centros de privación de libertad.

“Penado, lleno de penas o desventuras, delincuente condenado por sentencia firme a una pena, recluso o internado en un establecimiento carcelario” (Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, 2006, pág. 315). Según Cabanellas refiere a aquella persona que en virtud del cometimiento de una infracción ha sido condenado a una pena por considerarse que su conducta es contraria a las leyes y por tanto será sancionado.

La Organización de Estados Americanos, el 13 de marzo de 2008, a través de la resolución 1/08, emite los Principios de Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, donde se reglamentan varios derechos de las personas privadas de libertad, el derecho a la seguridad y libertad, así como el régimen disciplinario que se emplea para las personas privadas de libertad y demás aspectos. Dichos principios, son de ineludible aplicación por parte de los jueces y juezas de Garantías Penitenciarias y Garantías Penales, guías penitenciarios y personal administrativo que constituyen el sistema penitenciario, en congruencia del control de convencionalidad. (Rodríguez, 2020, pág. 168)

Las personas privadas de libertad no por su condición de pertenecer a este grupo dejan de ser personas sujetas de derecho, es por ello que en el 2008 la Organización de Estados Americanos en una resolución resolvieron emitir Principios de Buenas Prácticas sobre la Protección de Personas Privadas de Libertad en las Américas, pues en este cuerpo normativo se reconocen algunos derechos en pro de los reclusos, de igual forma también se estableció el régimen disciplinario al cual deberán de regirse estos, dentro de este cuerpo normativo se establecen principios los cuales son de obligacional cumplimiento por parte de todos los servidores públicos en relación con el

sistema penitenciario, desde los jueces de garantías penitenciarios y penales hasta los guías que se encargan de la seguridad de estos centros.

Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Art 5 Núm. 2)

Artículo 5.2. Toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatible con su dignidad personas y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos detención, es el garante de estos derechos de los detenido. (Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, 2000, pág. 5)

En cuanto a los organismos internacionales refiere es la corte interamericana de derechos humanos la que establece y respalda que los privados de libertad deben estar en condiciones dignas y su detención se deberá de respetar el debido proceso y no vulnerar ninguno de sus derechos previstos en la constitución y demás, pues de las vulneraciones es responsable el estado.

El art. 51 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se reconoce a las personas privadas de la libertas los siguientes derechos: la comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho” (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 27). El estar privado de libertad tan solo es una limitación a ciertos derechos posterior a haber recibido una sentencia, sin embargo es la constitución mismo la que aclara y establece que tendrán derecho a la comunicación y visita de familiares mas no a tener medios de comunicación como lo son los dispositivos tecnológicos, estos están prohibidos su uso.

La Constitución de la Republica manifiesta en cuanto a adultos mayores en su Art 38, numeral 2, la siguiente:

Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario. (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 19)

Es así que se puede apreciar que la norma supra establece que dentro de la clasificación del sistema penitenciario no será limitado a tomar e implementar tanto infraestructura como espacios de acuerdo a las características que individualizan al privado de libertad, en este caso a los adultos mayores que se encuentren reclusos cumpliendo una pena privativa de libertad.

4.6 Centro de privación de libertad.

Se denominan, genéricamente, centros penitenciarios o centros de rehabilitación social a los lugares o establecimientos donde deben permanecer custodiadas las personas privadas de su libertad en razón de detención preventiva, así como las condenadas al cumplimiento de penas privativas de libertad o cualquier otra medida cautelar ordenadas o decretadas por autoridad o tribunal competente, y cuyo principal objetivo es la resocialización de estas. (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2021)

El derecho penitenciario va siempre ligado a una rehabilitación social, es decir posterior a todos los procesos determinados, buscan principalmente reinsertar a la sociedad de una forma correcta, es precisamente con esta necesidad que surgen los centros de privación de libertad en los cuales desarrollan diversas acciones y actividades integradas, en pro de lo antes mencionado, los centros de privación de libertad son los espacios acondicionados para acoger los procesos posteriores a una sentencia o en tal caso como medida sustitutiva, cabe mencionar que los reclusos se categorizan por diferentes individualidades, es por ello que los centros de privación se dividen de acuerdo a las categorías correspondientes.

Los centros de privación de libertad en sus inicios también llamadas cárceles, tenía un cierto carácter religioso, pues su punto de partida fue ciertamente monasterios, la finalidad buscada era la expiación, como forma de purificación para estar más cerca de Dios. Posteriormente en Londres existieron las casas correccionales para mendigos, vagabundos y prostitutas, las personas salían domados de la prisión, el fin educativo se realiza mediante trabajo forzoso, castigo corporal, instrucción y asistencia religiosa. (Cuello, 1974, pág. 301)

Con el afán de acondicionar un espacio para los que hayan faltado contra la normativa vigente, se crearon las en ese entonces llamadas cárceles, las cuales estaban estrechamente ligadas a la religión, tanto así que en un inicio era en los monasterios que se cumplían las sanciones, la finalidad estaba encaminada en un acercamiento a Dios, sin embargo fue en Londres donde surgió las casas correccionales para los mendigos, vagabundos y prostitutas esto iría en torno siempre a lo que son prácticas de carácter violento o forzoso, pues trabajaban inadecuadamente así mismo les castigaban sin embargo siempre hacían que la religiosidad este inmersa dentro de este proceso de privación de libertad.

El Art 678 del Código Orgánico Integral Penal establece: “Las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios, se cumplirán en los centros de privación

de libertad” (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 249). El Estado ecuatoriano consta de un sistema penitenciario para la rectoría y control del proceso de privación de libertad, y por tanto el código orgánico ha de establecer que para el cumplimiento de estas sanciones ha de adecuarse un espacio que preste las condiciones el cual es un centro de privación de libertad.

4.6.1 Clasificación de los centros de privación de libertad.

La infraestructura del sistema penitenciario ecuatoriano esta ciertamente clasificada bajo las siguientes categorías: veintisiete centros de rehabilitación social, tres centros de rehabilitación social regionales, veintidós centros de privación provisional de libertad y once centros para adolescentes infractores, que se encuentran a cargo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes infractores. (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2019, pág. 15)

En el marco de respetar los derechos de los privados de libertad, y de considerar una clasificación adecuada el estado a través de su sistema penitenciario ha creído conveniente el clasificar bajo determinadas categorías a estos centros, los mismos que son; veintisiete centros de rehabilitación social, así mismo se establecen tres centros de rehabilitación en este caso regionales, veintidós centros que tendrán el carácter de provisionales y así mismo once centros donde se recluirán a los menores de edad.

De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal, los centros de privación de libertad se clasifican en:

1. Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia.

En caso de que una persona que se la ha impuesto una medida cautelar privativa de libertad y que por el delito cometido revele que se trata de una persona que representa peligrosidad, con el fin de precautelar la seguridad del centro y de los otros privados de libertad, se podrá disponer su internamiento en otro centro que preste las seguridades necesarias.

Estos centros tendrán una sección para las personas aprehendidas por flagrancia.

2. Centros de rehabilitación social, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Los Centros de privación de libertad contarán con las condiciones básicas de infraestructura y seguridad, para el cumplimiento de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente y considerando la especificidad de los grupos de atención prioritaria. (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 249)

El Código Orgánico como ente rector de este proceso de privación de libertad, también establece y clasifica a los centros de privación de libertad:

Primero establece que existen los centros provisionales de libertad, los cuales cumplen la función de albergar a una persona que en este caso tenga impuesta una medida cautelar o simplemente de apremio es decir, aun no consta de una sentencia en firme, en este caso se deberá principalmente garantizar el principio de inocencia del privado de libertad.

Sin embargo también se establecen diferentes situaciones, tales como: cuando a una persona se le hubiere impuesto una medida cautelar y que por los antecedentes y peligrosidad del delito mismo se ha de reubicar con la finalidad de garantizar la seguridad de las demás personas que se encuentren reclusos en este centro, finalmente destacar que en estos centros de privación provisional deberá de existir un espacio para las personas aprendidas en flagrancia.

Posteriormente se establecen los centros de rehabilitación social en los cuales se recluirán a personas ya sentenciadas penalmente, sin embargo estos deberán de seguir las mismas e incluso mejores condiciones que los ya mencionados, pues su infraestructura debe estar en óptimas condiciones para aprender a personas hasta 40 años, y en pro de garantizar los derechos mismo.

4.7 Dispositivos tecnológicos.

Por dispositivo tecnológico puede entenderse un objeto o sistema que una ciencia y tecnología, y es utilizado por el hombre para mejorar su calidad de vida y el funcionamiento de la sociedad en que vive. Por lo que respecta la parte material, el dispositivo consta de un mecanismo formado por diversos elementos que actúan conjuntamente para obtener un resultado automático. Así pues, sus rasgos esenciales son: la base tecnológica de su diseño, la diversidad de componentes, la existencia de un mecanismo de funcionamiento (normalmente no evidente) y la actuación conjunta hacia un fin prefijado. (Fernández & Torres, 2014, pág. 292)

Los avances tecnológicos se desarrollan a pasos agigantados, es por ello que de un conjunto de procesos deriva un funcionamiento óptimo de estos dispositivos, los cuales en el mundo

moderno tienen cada vez más características y servicios que los hacen muy interesantes y lo más importante útiles, es precisamente por estas características que las personas privadas de libertad hacen uso ilegal de estos dispositivos, pues su eficiente desempeño tanto en los centros de privación de libertad como en el mundo exterior a estos hace que la comunicación se lleve a cabo de forma inmediata, ágil y sencilla.

Los Dispositivos Tecnológicos (DT) son objetos que satisfacen necesidades de manera virtual y física a través de la tecnología; siendo tangibles (hardware) e intangibles (software), con la posibilidad de integrarse en las actividades de los individuos que requieran almacenar, procesar, interpretar, administrar y gestionar grandes cantidades de información. En la actualidad, estos dispositivos están asociados a Redes Sociales Virtuales, las cuales operan como sistemas de relación entre usuarios que permiten administrar y generar contenidos, establecer y mantener relaciones a partir de la información contenida en los perfiles abordar temas de interés, vivir fantasías y realizar transacciones así como satisfacer necesidades personales, laborales, comerciales o académicas según el tipo de red y las posibilidades de interacción otorgadas a los usuarios. (Ruano & Congote, 2016, pág. 19)

La tecnología cumple un papel trascendental e indispensable en la sociedad, es por ello que a través de los dispositivos tecnológicos satisfacen necesidades, pues estos tienen la capacidad de almacenar, procesar, interpretar y gestionar grandes cantidades de información que consideramos importante tener a nuestra disposición, la tecnología ha ido evolucionando constantemente es por ello que ha integrado las redes sociales en estos dispositivos, con la finalidad de facilitar las actividades cotidianas de la sociedad en general, como el intercambio de mensajes que permiten mantener comunicados, sin importar la posición geográfica en la que os encontremos, tan solo se debe contar con una señal satelital, de igual forma se ha convertido en un instrumento indispensable dentro de nuestra vida cotidiana, incluso en el trabajo, a raíz de la pandemia del COVID 19 se pudo evidenciar que sus servicios facilitan las diversas actividades, es por ello que los privados de libertad incurren en un acto antijurídico para lograr tener posesión de uno de estos.

4.7.1 Dispositivos tecnológicos prohibidos.

Con la finalidad de respaldar de manera fundamentada la propuesta jurídica de la presente investigación, misma que busca reducir considerablemente el ingreso de dispositivos tecnológicos

en los centros de privación de libertad, es preciso identificar los antes mencionados a los cuales hace referencia nuestra problemática, es por cuanto se detallara a continuación;

Teléfonos celulares.

Teléfonos satelitales.

Equipos de comunicación.

Partes o piezas de teléfonos celulares.

Partes o piezas de teléfonos satelitales.

Tablet.

Portátil y ordenador de mesa.

Cámara inalámbrica.

4.7.2. Ingreso de artículos prohibidos (Art. 275 COIP)

El Art 275 del Código Orgánico Integral Penal en cuanto a los delitos contra la tutela judicial efectiva establece: Ingreso de artículos prohibidos; La persona que de cualquier forma ingrese a los centros de privación de libertad sustancias sujetas a fiscalización en las cantidades que no constituyen el delito tipificado en el artículo 220 de este Código, bebidas alcohólicas, dinero, joyas o metales preciosos, armas, teléfonos celulares o satelitales, equipos de comunicación, partes o piezas de teléfonos celulares o satelitales, municiones o explosivos, será sancionado con una pena privativa de libertad de uno a tres años.

4.8 Derecho Informático.

Para el especialista Dr. Tato:

La noción de derecho informático va unida significativamente a dos conceptos vinculados: Tecnología de la información y sociedad de la información. Así entonces el primero, como concepto sociológico, define a la utilización de múltiples medios para almacenar, procesar y difundir todo tipo de información, generalmente a través de computadoras y otros dispositivos electrónicos; mientras que el segundo, es la denominación establecida a la sociedad actúa, la cual ha reemplazado a la sociedad industrial; y en la cual la creación, distribución y manipulación de la información forman parte importante de las actividades culturales y económicas, convirtiéndose sin lugar a dudas en bienes intangibles altamente valorados. (Tato, 2014, pág. 9)

En cuanto a este concepto básicamente esta rama del derecho es la agrupación de los cuerpos legales y principios que de cierta forma sean derivados de la informática, es decir los

alcances y limitaciones que se podrían llevar a cabo en la utilización de estos, en otras palabras este derecho regula desde la creación, desarrollo, así mismo el uso, o aplicación de lo que vendrían siendo los problemas que hayan derivado de las acciones antes mencionadas, es decir buscar regir la relación Derecho-Informática y así mismo lo que de esto derive, pues en la actualidad todo el mundo se encuentra de una u otra forma relacionado con esta forma del mundo moderno.

Guastavino enseña que: “El derecho informático es el tratamiento sistemático y normativo tendiente a regular la informática en sus múltiples aplicaciones” (Guastavino, 1987). ara el tratadista Gustavino este derecho es básicamente el control y rectoría que se le da a la informática en sus diversas facetas.

El conjunto de principios y normas que regulan los efectos jurídicos nacidos de la interrelación entre el derecho y la informática. La informática es una ciencia que estudia métodos, proceso y técnicas, con el fin de almacenar, procesar y transmitir informaciones y datos en formato digital. (Fernandez, 2014, pág. 1)

Finalmente para Fernández básicamente es la forma de estructurar un control sobre las actuaciones de la relación entre derecho y la informática, por lo que se entiende a la informática como la ciencia que estudia lo que son los métodos, así mismo el proceso y técnicas con la finalidad de poder almacenar, procesar y transmitir informaciones.

4.9 Espectro Radioeléctrico.

El espectro radioeléctrico u ondas radioeléctricas, cuya frecuencia, se fija por debajo de 3.000 GHz, se propaga por el espacio sin guía artificial, 1 y se encuentra atribuido a diferentes servicios de radiocomunicaciones. El espectro radioeléctrico, concebido inicialmente como una idea matemáticamente, hoy convertido en un medio, con elementos que configuran varias dimensiones, pues, en un sentido, es un recurso natural, limitado y medible, que permite transportar energía, enviar y recibir mensajes de distinta naturaleza, a distancia, a través de un mecanismo de propagación por el espacio sin el concurso de una guía artificial. (Llanos, 2013, pág. 6)

La tecnología avanza a pasos agigantados, la presencia y utilización del presente espectro radioeléctrico es uno de ellos, pues son ondas que se esparcen y estas son utilizadas para brindar diversos servicios respecto de radiocomunicaciones. Lo destacando dentro de este espectro es que no amerita de una guía artificial, se configuran cualquier tipo de dimensiones, ya que es un recurso

natural sin embargo en la actualidad ya es limitado, a través de este se puede transportar energía, así mismo enviar y recibir mensajes.

El Espectro Radioeléctrico es un recurso natural, de carácter limitado, que constituye un bien de dominio público, sobre el cual el Estado ejerce su soberanía. Es asimismo, un medio intangible que puede utilizarse para la prestación de diversos servicios de comunicaciones, de manera combinada o no con medios tangibles como cables, fibra óptica, entre otros. Está compuesto por un conjunto de frecuencias que se agrupan en ondas de frecuencias y puede ser utilizado por los titulares de una Licencia Única de Telecomunicaciones para la prestación de Servicios de comunicaciones inalámbricas, radiodifusión sonora y televisión – Servicios de Radiodifusión (AM, FM, TV), Internet, Telefonía Fija y Celular, brindados por un prestador o licenciataria-; o por titulares de Autorizaciones para operar Sistemas relacionados con seguridad, defensa, emergencias, transporte e investigación científica, así como aplicaciones industriales y domésticas. (ENACOM, 2019, pág. 1)

Primeramente destacar que este espectro constituye un bien de dominio público, es por cuanto el estado en este caso el que ejerce su soberanía sobre él, por otro lado se menciona que se puede utilizar para diversas actividades tales como la comunicación, en la mayoría de casos es combinada con medios tangibles para dar mayor aprovechamiento, los cuales suelen ser cables, fibra óptica y algunos otros que complemente el uso y beneficio de este radioespectro. Se menciona también que está compuesto por una agrupación de frecuencias, las cuales al conjugarse podrían ser utilizados por los titulares de la licencia única para con esto prestar servicios de comunicación inalámbricas, así mismo radio fusión sonora y finalmente televisión, entre los servicios que se menciona se encuentran internet, telefonía fija y así mismo telefonía celular, la cual de cierto modo es la que los privados de libertad más utilizan y por lo que requieren hacerse de un dispositivo tecnológico, pues es a través de este espectro que podrían intercambiar mensajes de forma inmediata.

El espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es el conjunto de ondas electromagnéticas cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de los 3000 gigahercios (GHz) y que se propagan por el espacio sin guía artificial. El espectro se divide en bandas de frecuencias que se designan por números enteros, en orden creciente. Las bandas de frecuencias constituyen el agrupamiento o conjunto de ondas radioeléctricas con límite superior e

inferior definidos convencionalmente. Estas a su vez podrán estas divididas en subbandas. (CONATEL, 2022, pág. 1)

El ya menciona espectro radioeléctrico, es básicamente el que brinda la facilidad para las personas que utilizan dispositivos tecnológicos puedan intercambiar comunicación, así mismo hacer uso de su televisor, radio y demás, pues a través de sus ondas generan conectividad y facilitan el intercambio de comunicación de las personas, es así como los privados de libertad mantienen comunicación con el exterior de la cárcel, pues principal y únicamente lo que deben de hacer es adquirir un dispositivo tecnológico.

De acuerdo con la Constitución de la República, el Art. 16 establece:

“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3. La creación de medios de comunicación social, a al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para para la explotación de redes inalámbricas” (Constitución de la República del Ecuador, 2021, pág. 14)

Luego del debido análisis pudimos conocer que este espectro es un recurso natural sin embargo de carácter limitado y es el Estado el cual emite los permisos respectivos a través de diferentes instituciones, es así como se establece en la Constitución que las personas tienen derecho a la creación de medios de comunicación social y el acceso igualitario en cuanto a las frecuencias del espectro radioeléctrico esto para la gestión de estaciones de radio y televisiones públicas, y así mismo a las bandas libres para que se puedan explotar las redes inalámbricas, es decir a las empresas de internet las cuales manejan estas redes, es decir el estado manifiesta que todas las personas podrán hacer uso del mismo siempre y cuando cumplan lo estipulado en la respectiva normativa especializada.

4.10. Sistema Jammer (Bloqueador o Inhibidor de señal celular)

Los bloqueadores, inhibidores de señal o Jammers, son dispositivos que producen perturbaciones en una banda de frecuencia, con la intención de bloquear o interferir los equipos electrónicos que quieran hacer uso efectivo del espectro radioeléctrico. Su uso más común se genera sobre las señales de radio frecuencia de las tecnologías celulares, pero pueden afectar cualquier tipo de tecnología que opere sus bandas de funcionamiento. (GSMA, 2017, pág. 14)

Los Jammer, inhibidores o también llamados bloqueadores, no son más que dispositivos que como su nombre lo indica cumplen la función de interrumpir una banda de frecuencia, imposibilitando así su ruta normal y por ende la no coordinación entre una señal y otra, impidiendo la comunicación entre dispositivos que utilicen este tipo de tecnología, y pues actualmente todos o casi todos lo son, la utilización de este tipo de equipos se encuentra prohibida en algunos países, sin embargo con los óptimos resultados que ha representado la utilización de estos en las cárceles, en algunos países se encuentre autorizada su utilización con este fin, sin embargo no deja de ser meticulosamente vigilada por los órganos de control.

Según la Biblioteca del congreso Nacional de Chile BCN: “el sistema Jammer (sistema de bloqueo) consiste en la generación de ondas electromagnéticas portadoras de ruido con la potencia suficiente para interferir y bloquear el flujo de importación significativa por los sistemas de comunicaciones” (Torres, 2021, pág. 2). En Chile se lo denomina como la generación de ondas electromagnéticas las mismas que serían emitidas a través del sonido, interfiriendo de esta forma la señales y afectar los sistemas de comunicación.

4.10.1. Cómo funciona el sistema Jammer?

Un bloqueador o inhibidor de señal es un dispositivo de radiofrecuencia que intencionalmente transmiten señales en bandas específicas del espectro con el objeto de impactar, bloquear, interferir o saturar los servicios de comunicaciones de usuarios móviles tales como: llamadas de celular, mensajes de texto, señales de posicionamiento GPS, servicios de datos, redes de Wi-Fi, entre otras. Para esto introducen en la frecuencia indicada señales de ruido o información inútil falsa que sature la banda, impidiendo que la información verdadera llegue a su destino. (GSMA, 2017, pág. 4)

Como su concepto lo refiere, este sistema también llamados bloqueador o inhibidor busca de cierta forma crear interferencia para que no se lleven a cabo sean llamadas, mensajes y demás formas de comunicación que utilicen las señales satelitales pues estas se ven interferidas, bloqueadas o saturadas por los antes mencionados, imposibilitando así que se lleve a cabo el proceso normal de comunicación entre dispositivos, es de allí la importancia de la reglamentación y posterior utilización de estos dispositivos en las cárceles de países desarrollados como Alemania, Estados Unidos y demás, pues los favorables resultados ha hecho que este sistema sea requerido.

4.10.2. Tipos de sistemas Jammers.

Existen algunos tipos de sistemas, entre los cuales el más utilizado es el Jamming por ruido el cual es modulada por una señal aleatoria de ruido. El ruido que se introduce puede ocupar ya sea todo el ancho de la banda empleado por la señal AJ, o simplemente una parte de él. Los efectos serán distintos pero se debe de considerar que no siempre se necesita atacar todo el ancho de la banda para interrumpir de manera eficiente la comunicación. Se subdivide en jamming por ruido de banda-ancha, jamming por ruido de banda parcial y Jamming por ruido de banda angosta. (García y otros, 2011, pág. 32)

El inhibir la señal satelital se puede llevar a cabo de diferentes formas o métodos, sin embargo se ha creído conveniente citar en esta investigación al que tuviere mayor relevancia, siendo este el sistema Jamming por ruido, mismo que hace interferencia a través de las ondas de sonido emitidas hacia las señales, es por ello y que según el nivel de ruido y por tanto de interferencia es que este sistema se subdivide y establece tres tipos, que son:

4.10.2.1. Jamming por ruido de banda-ancha.

El ruido de banda ancha o BBN introduce energía a través de todo el ancho del espectro de frecuencias en que se opere la aplicación blanco. A este tipo de jamming se le conoce también como jamming de banda completa. Este tipo de jamming es aplicable a cualquier tipo de señal AJ. El ruido de banda ancha funciona elevando el nivel de ruido en el receptor lo que ocasiona un decremento en la relación señal-a-ruido. La eficiencia de este tipo de jamming depende del nivel de potencia y por tanto de la distancia entre el Jammer y el receptor. (García y otros, 2011, págs. 32, 33)

Este tipo de banda se considera no muy apropiado para centros de privación de libertad, puesto que se genera la interferencia en todo el ancho de la banda y por tanto aumenta el perímetro de inhibición, es ahí donde se pueden ver afectadas viviendas aledañas a los centros, lo cual en países que se utiliza estos sistemas está prohibido, pues se entiende que no se puede afectar el derecho de comunicación a terceras personas, pues además existen casos emergentes como llamar a la policía, ambulancia y demás.

4.10.2.2. Jamming por ruido de banda-parcial.

En este caso se introduce energía a través de una parte específica del espectro, cubriendo solamente algunos canales. Estos canales pueden ser o no continuos. Este tipo de jamming es mejor que el anterior debido a que no desperdicia tanta potencia. En muchos casos no es

necesario introducir ruido en todo el espectro, sino simplemente en los lugares donde importa. Por ejemplo, si se conoce la parte del espectro en donde se encuentran los canales de sincronización será mejor introducir ruido en esta parte que en todo el ancho del espectro. Al no haber sincronización la comunicación no llega a ser exitosa. (García y otros, 2011, pág. 33)

Este Jamming de banda parcial se considera el más adecuado por los resultados, en vista de que el perímetro al cual causa afectación la interferencia es mucho más limitado que el de banda ancha, en vista de que no se interfiere en todos los canales sino en los que se considere necesarios de acuerdo a la inhibición en el lugar determinado que se quisiera hacer, es allí donde es trascendental el estudio individualizado de cada centro para la colocación de los también llamados bloqueadores, en vista de que cada infraestructura ocupa una estructura de sistema Jamming diferente.

4.10.2.3. Jamming por ruido de banda-angosta.

Esta manera de generar jamming introduce energía en solamente un canal. El ancho de banda de esta energía podría abarcar todo el canal o simplemente una parte de él. Una vez más la diferencia radica en la potencia empleada y el espectro cubierto. La eficiencia de esta forma de jamming dependerá en parte del conocimiento de la aplicación blanco, esto es por qué se debe atacar el lugar exacto en el espectro en donde se encuentren los canales de interés. La potencia se puede canalizar toda a una pequeña parte del espectro, lo que representa una ventaja. (García y otros, 2011, pág. 33)

Aunque la interferencia sea mínima, este sistema de banda angosta también es utilizado, principalmente cuando se tiene bien identificada la infraestructura a inhibir, o en algunos otros casos para complementar otro sistema cuando se hubiere determinado que existen puntos ciegos es decir que no estaban inhibidos y aun se podían realizar procesos de comunicación a través de estas señales, una ventaja de este es que una vez bien identificado el objeto este sistema ha de interferir solo a este, mas no a terceros.

4.11. Responsabilidad del Estado.

“La responsabilidad del Estado es directa. De consiguiente, la Administración no responde en subsidio por sus agentes y funcionarios. Ellos no son ni representantes ni mandatarios del Estado, son sus órganos” (Sammartino, 2010, pág. 541). Se determina que la responsabilidad del

estado es directa, es sucinto en mencionar que la administración en si no respondería por sus agentes y funcionarios, si lo harían sus órganos.

4.12. Infraestructura Carcelaria del Ecuador.

La infraestructura de los centros penitenciarios puede fomentar o dificultar que los reclusos reciban un trato digno, aunque demasiado a menudo constituye una traba. Por tanto con frecuencia, esta infraestructura penitenciaria no está adaptada a los riesgos reales que representan los reclusos. La imposición de medidas de seguridad desproporcionadas provoca un aumento de los costos y un descenso de la calidad de vida de los reclusos. (Nuttall, 2016, pág. 1)

La infraestructura del sistema penitenciario ecuatoriano va en decadencia, esto aún más con el recorte presupuestario al que se han tenido que enfrentar cada centro, lo cual refleja la actual crisis que este sistema atraviesa, no existen condiciones adecuadas para que se pueda impulsar una verdadera rehabilitación de los privados de libertad, por tanto no es excepción la ineficiencia que existe en los puntos de control, pues no se han implementado dispositivos tecnológicos de control que faciliten la detección de cualquier objeto prohibido como lo son los dispositivos tecnológicos, es decir el estado no implementa ni garantiza sus derechos, a más de ello el hacinamiento hace aún peor la situación para los ya mencionados privados de libertad.

La infraestructura penitenciaria abarca las instalaciones, equipos, espacios y la misma institución penitenciaria en su conjunto, que sirve de albergue a los individuos privados de su libertad. De este modo, a partir de las reglas mínimas de las Naciones Unidas, que regulan la problemática carcelaria, se establece (desde la regla 9 hasta la 14) la última relación entre la atención de la salud de los encarcelados y la administración sanitaria del centro. A su vez, determina la obligatoriedad que tiene la autoridad la autoridad administrativa competente en cumplir y garantizar las normas técnicas mínimas relativas a la superficie y la altura de la celda por persona. La ventilación e iluminación son también aspectos sustantivos, tal como acceso a los servicios higiénicos en el interior de la celda o, en su defecto, a una área externa adecuada con inodoros y duchas operativas. Además de la vestimenta para dormir y los muebles acondicionados para guardar los enseres de aseo personal. (Vildoso & Navas, 2013, pág. 159)

Al hablar de infraestructura engloba muchos aspectos, desde los espacios hasta la misma institución que rige este centro, es así que de acuerdo a las reglas Nelson Mandela o reglas mínimas

de las Naciones Unidas, los que están en la obligación de prever los problemas penitenciarios a los que determinado Estado enfrenta, es por ello que establece diversos aspectos con la finalidad de prever los derechos de los reclusos, estableciendo que las celdas estén en óptimas condiciones, que los espacios sean adecuados, que se creen diversos talleres de educación, carpintería y demás actividades donde ellos puedan dedicar su tiempo y desarrollar destrezas que posteriormente puedan desempeñar en su reinserción en la sociedad, sin embargo en el caso del Estado ecuatoriano no se ha podido implementar esta eficacia puesto que además de que no existen condiciones adecuadas la mayoría de estos servidores públicos no cumplen sus funciones al margen de la ley, y es por ello que entre tanta crisis e ineficacia del sistema penitenciario que los privados de libertad utilizan los dispositivos tecnológicos con gran facilidad.

4.13. Principios.

4.13.1. Principio de resocialización.

En este caso la finalidad de la rehabilitación social es lograr que la persona privada de la libertad adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, por tanto se puede decir que es el proceso de introducción del individuo en la sociedad. Por tanto el objeto es permitir que la interacción del privado de la libertad en el establecimiento en este caso penal se asemeje de cierta forma lo más posible a la vida en la libertad, con la promoción y estímulo de actividades compatibles con esta finalidad. (Codificación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 2006, pág. 3)

Este principio es de vital importancia al referirnos a la privación de libertad, puesto que es el fin al que se llega una vez cumplido el tiempo en un centro de privación de libertad, el cual se espera sea condescendiente con el proceso de rehabilitación empleado por el sistema sin embargo el actual sistema no garantiza en ninguna de sus facetas una rehabilitación y reinserción adecuada es por ello el alto índice de reincidencia que se da, pues las medidas con las cuales se lleva a cabo la privación de libertad no es acorde a una verdadera regeneración del delincuente, además los sistemas son tan flexibles que permiten con facilidad ingresar dispositivos tecnológicos mediante los cuales siguen operando sus bandas y por tanto siguen delinquirando.

4.13.2. De progresividad del Régimen Penitenciario.

En este caso el régimen comprende de cierta forma fases que serán alcanzadas por el privado de libertad esto de acuerdo a su comportamiento, todo aplicado en pro de la reinserción social. Es por ello que el Estado debe utilizar todos los medios adecuados y

necesarios para cumplir con esa finalidad, la rehabilitación integral. (Codificación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 2006, pág. 2)

Este subprincipio de progresividad del régimen penitenciario es tan importante como el ya mencionado, puesto que motiva al estado a que deberá de implementar políticas adecuadas con el único fin de cumplir con una verdadera rehabilitación, sin embargo el estado ha quedado en total evidencia que no desempeña adecuadamente este papel, pues incluso organismos internacionales han hecho un llamado de atención a direccionar políticas que protejan los derechos de los reclusos, pues se han llevado a cabo una serie de vulneración de derechos como el derecho a la vida, una vez más refiero a que uno de los principales factores es el ingreso y uso de dispositivos tecnológicos, pues de esta forma conjugan un plan para llevar a cabo los amotinamientos.

4.14. Derecho Comparado.

4.14.1. Ley de mejoramiento de seguridad en las cárceles de Renania del Norte-Westfalia.

El Art 1 de esta Ley menciona: 1 Las prisiones pueden operar dispositivos técnicos en sus instalaciones para bloquear las frecuencias que se utilizan para establecer telecomunicaciones no autorizadas. Las instituciones deben observar las condiciones marco especificadas en consulta con la Agencia Federal de Redes de conformidad con la Sección 55(1) sección 5 de la ley de telecomunicaciones. Las telecomunicaciones fuera de las instalaciones de las instituciones no deben de serse afectadas. (Landtag, 2009, pág. 46)

Al igual que Ecuador, en Alemania, el ingreso y posterior uso de dispositivos tecnológicos en las cárceles represento un gran problema, en vista de aquello, se considera dejar a criterio de cada Estado alemán, el instaurar diferentes políticas de control 1 que contrarresten esta problemática, siendo así que en el Estado de Nordrhein-Westfalen, en el margen de legalidad, crea la Ley antes mencionada, en la cual su Art 1 considera pertinente el hacer uso de equipos tecnológicos de control, siendo estos principalmente los inhibidores de señal, con la finalidad de emitir interferencia en las frecuencias que anteriormente eran utilizadas por los privados de libertad, sin embargo algo importante que considera la Ley de Telecomunicaciones es que de esta política no deriven limitaciones a derechos de terceros, tales como derecho a la comunicación al momento de que se termine afectando con dicha interferencia a domicilios aledaños al centro de privación, para ello este mismo Estado ha de implementar pequeños emisores de interferencias en las manzanas que estarían afectadas.

4.14.2. Ley de Reforma de Interferencias de Teléfonos Celulares de 2022 del Senado de los Estados Unidos.

En la Sección 2-Limitación de la Autoridad:

En cuanto a Restricción.-

(1) EN GENERAL: Sin perjuicio de cualquier otra disposición legal o reglamentaria, y con sujeción a lo dispuesto en el apartado (2), la Comisión no podrá impedir que un centro correccional estatal o federal opere un sistema de interferencia dentro del centro penitenciario para impedir, interferir o bloquear de cualquier otro modo una comunicación inalámbrica que se envíe.

(A) hacia o desde un dispositivo de contrabando en el centro; o

(B) por o hacia una persona detenida en el centro.

(2) REQUISITOS: Con respecto a un sistema de interferencia descrito en el párrafo (1)

(A) El funcionamiento del sistema se limitará a las instalaciones de alojamiento del centro penitenciario en el que se encuentre. (Cotton, 2022, pág. 1)

Pese a lo estricto del sistema y la diferencia económica considerable, Estados Unidos es también uno de los países afectados por el ingreso y uso de dispositivos tecnológicos de contrabando en sus centros, sin embargo, a diferencia del Estado ecuatoriano, han ido implementando políticas tecnológicas de control, como lo son los sistemas de bloqueo o “jammers” de teléfonos móviles, aun cuando en este país se encontraba prohibido el uso, publicidad y venta de estos dispositivos, así lo establecía la (Federal Communications Act of 1934), prohibición que se fundamentaba en que dichos bloqueadores podrían interferir en las viviendas cerca al centro carcelario, sin embargo, una vez promulgada dicha ley como el texto lo refiere se autoriza el uso de estos equipos, algo importante que destacar es que mediante una investigación denominada “A Case Study of Mississippi State Penitentiary’s Managed Access Technology” se determinó que para la implementación de los sistemas de bloqueo o jamming, ha de tener que hacerse un estudio minucioso para cada centro penitenciario, con la finalidad de crear un diseño de ingeniería específico y así interrumpir de las emisiones a todo el establecimiento, mas no afectar a manzanas aledañas.

4.14.3. Legislación del Perú- Decreto Legislativo N°1229; Art 13, numeral 3.

La legislación del Perú cuenta con un nuevo e innovador decreto en cuanto a políticas penitenciarias pertinentes, con el objetivo de prever y garantizar la finalidad del sistema penitenciario, en si la rehabilitación, por lo cual establece lo siguiente:

Artículo 13.3.- Está prohibida la colocación de antenas de telefonía móvil en las zonas restringidas y de alta seguridad, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente. En caso que tales antenas se hayan encontrado instaladas antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1229, deberán ser segmentadas o desmontadas, según sea el caso, conforme al procedimiento establecido en el art 21 del presente reglamento. (Normas Legales, 2015, pág. 9)

Una vez analizada la legislación del Perú , en su Decreto 1229 , se ha de identificar una política penitenciaria muy relevante al momento de restringir la problemática planteada en el presente trabajo de investigación curricular, puesto que, catalogan a los espacios donde se encuentran ubicados los centros de privación de libertad como zonas prohibidas o restringidas, dentro de las cuales se restringe totalmente la señal satelital, con el objetivo principal de imposibilitar que las personas privadas de libertad mantenga comunicación con sus bandas y así interrumpir su derecho a la rehabilitación social, pues estos buscan hacerse de uno de estos dispositivos para seguir manteniendo el orden desde su celda, y así mismo seguir cometiendo ilícitos lo que no permite se garantice el derecho a la seguridad humana.

4.14.4. Ley Federal de Telecomunicaciones, Art 190, numeral VIII.

Una vez analizada dicha ley **en el Art 190, VIII** se mencione que; Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

VIII. Colaborar con las autoridades competentes para que en el ámbito técnico operativo se cancelen o anulen de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los establecimientos penitenciarios.

El bloqueo de señales se hará sobre todas las bandas de frecuencia que se utilicen para la recepción en los equipos terminales de comunicación y en ningún caso excederá de veinte metros fuera las instalaciones de los centros a fin de garantizar la continuidad y seguridad de los servicios a los usuarios externos. En la colaboración que realicen los concesionarios

se deberán considerar los elementos técnicos de reemplazo, mantenimiento y servicio. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2014, pág. 80)

México ha tenido que lidiar con los altos índices de arbitrariedades, por tal razón una forma de ello fue el implementar e innovar políticas penitenciarias, mismas que estarían direccionadas a imposibilitar el que los privados de libertad puedan mantener comunicación con el mundo exterior, y así seguir planificando delitos, es por ello que el artículo que antecede vincula de carácter obligatorio a las autoridades como a los autorizados para que conjuntamente presten todas las facilidades técnico operativas con la finalidad de interrumpir las frecuencias que anteriormente permitían el acceso a la comunicación de los reclusos, sin embargo el segundo párrafo es claro pues prohíbe el que esta inhibición afecte a más de 20 metros aledaños al establecimiento, en la última parte del segundo párrafo se establece directrices muy importantes pues manifiesta que se deberá de establecer o identificar personal que posterior a la instalación prevean también el reemplazo de estos dispositivos por algún defecto o daño, así mismo el mantenimiento y servicio adecuado, en vista de que en este Estado se llevan a cabo constantemente estudios y posteriores mejoras a este sistema, como reseña se destaca que para el año 2017 inhibidores alcanzaban ya el 95% de cobertura.

4.14.5. Legislación de Venezuela-Ley de Limitación de la Telefonía celular y la Internet en los Establecimientos Penitenciarios, Art.1, Art.3

El artículo 1 expresa:

Esta ley tiene por objeto prevenir que desde el interior de los establecimientos penitenciarios del país se ejecuten delitos a través de la utilización de telefonía celular, la internet y, en general, de todos los servicios de voz y datos que ofrecen las compañías de telecomunicaciones.” Dentro de este mismo cuerpo normativo en su artículo 3 se establece que “El Ministerio para el Servicio Penitenciario deberá de adquirir e instalar equipos destinados a inhibir, bloquear o anular de manera permanente la señal de la telefonía celular y la internet en el interior de los establecimientos penitenciarios del país. (Asamblea Nacional, 2016, pág. 3)

Toda ley tiene sus antecedentes necesarios los cuales hacen que la promulgación de aquella sea fundamental, no siendo esta la excepción, pues es preciso mencionar que ya existe una ley que prohíbe el ingreso de estos dispositivos, sin embargo el poco acierto y las estadísticas que dejan las inspecciones en los centros hacía necesario el focalizar más la promulgación de esta ley, la cual es

más específica y busca a través de sus prohibiciones e impulso de nuevas políticas erradicar el ingreso de estos dispositivos los cuales como se menciona sirven posteriormente para que los reclusos de estos centros mantengan comunicación, entre la cuales se implementa una política muy acertada, pues el implementar dispositivos tecnológicos que inhiban y bloqueen la señal hace que estos queden incomunicados, no descuidando lo que esta misma ley menciona el cual destina al ente encargado de telecomunicaciones al realizar inspecciones periódicas que puedan determinar el correcto funcionamiento de estos dispositivos antes descritos.

5. Metodología.

5.1. Materiales Utilizados.

Para el presente desarrollo del trabajo de investigación se utilizaron determinados materiales que contribuyeron para el cumplimiento tanto de los objetivos, entre ellos están las fuentes bibliográficas; Obras jurídicas, Diccionarios jurídicos, Leyes, Revistas jurídicas, Artículos científicos y Páginas Web.

Los debidos materiales que se utilizaron en la presente investigación fueron; computador portátil, teléfono celular, cuaderno, proyector, conexión a internet, hojas de papel, impresora, fotocopias y esferos.

5.2.Métodos.

En lo que es el desarrollo del presente Trabajo de Titulación se aplicaron diferentes métodos, los cuales se presentan a continuación:

Método científico: El actual método fue utilizado al momento de interpretar las obras científicas o jurídicas mismas que estaban encaminadas a sustentar el marco teórico del presente trabajo de investigación, datos los cuales constan en las debidas citas y bibliográficas con la finalidad de tener un punto de vista científico.

Método inductivo: Al ser un método que va de lo particular a lo general, se creyó conveniente utilizar para interpretar la problemática expuesta, ingreso y uso prohibido de dispositivos tecnológicos, comenzado del estudio de casos para finalmente concluir con la propuesta jurídica.

Método deductivo: Por el contrario, el presente método parte de lo general a lo específico, de esta forma se lo utilizo para interpretar los casos suscitados de ingreso y uso prohibido de dispositivos tecnológicos para concluir que existe un vacío legal y una deficiencia en cuanto a las políticas penitenciarias.

Método analítico: El presente método se lo utilizo con la finalidad de analizar los conceptos y definiciones de autores establecidas en el presente marco teórico, así también sirvió para la correcta interpretación y análisis de las entrevistas y encuestas.

Método exegético: El actual método fue utilizado para llevar a cabo la interpretación de las normas jurídicas las mismas que fueron usadas para la fundamentación legal de la presente investigación: Constitución de la República, Tratados internacionales, Código Orgánico Integral Penal, Reglamento del Sistema Nacional de Atención Integral.

Método hermenéutico: Este método fue utilizado con la finalidad de interpretar los textos jurídicos, dicho de otra forma, coadyuva a interpretar las normas jurídicas o leyes ecuatorianas que fueron establecidas en el marco teórico de la presente investigación jurídica.

Método mayéutico: Este método fue de vital importancia en el presente trabajo puesto que bajo el mismo se llevó a cabo la aplicación de las interrogantes previamente realizadas en las encuestas y entrevistas esto con la finalidad de conseguir información para el cumplimiento de los objetivos planteados en la presente investigación.

Método comparativo: El derecho comparado fue interpretado mediante este método, es decir para tomar en consideración como manejaban la problemática planteada en el presente trabajo en otros países desarrollados, es decir de la normativa ecuatoriana con las legislaciones del Perú y establecer semejanzas y diferencias entre los distintos ordenamientos jurídicos.

Método estadístico: Es con el aporte de este método que se pudo recolectar información cuantitativa o cualitativa para la debida investigación mediante el uso de las técnicas tanto de entrevistas como de encuestas, esto con la finalidad de llevar a cabo las tabulaciones, cuadros de barras estadísticas.

Método sintético: Este método se empleó para sintetizar y hacer un extracto de lo más relevante del trabajo de investigación, y así desarrollar correctamente el empleo de la discusión, contrastación de hipótesis, fundamentación jurídica de la propuesta legal.

5.3. Técnicas.

Encuesta: Esta técnica básicamente está estructurada por un cuestionario de preguntas para respecto de ello conocer la opinión de treinta profesionales del Derecho que constaban de los conocimientos para desarrollar adecuadamente esta encuesta.

Entrevista: La entrevista en cambio es el intercambio de conocimientos y cuestionamientos que se lleva mediante un dialogo entre por una parte el entrevistador y el entrevistado para que de ello

resulte una opinión clara sobre la problemática, dicha técnica se empleó a diez profesionales especializados del derecho.

5.4.Observación Documental.

Al ser este proceso la técnica mediante la cual se obtiene información y datos una vez analizados determinados documentos, se puede deducir que es por medio de este proceso que se realizó el estudio de sentencias, casos judiciales, noticias presentadas por la sociedad en cuanto al ingreso y uso prohibido de dispositivos tecnológicos, de igual forma se obtuvo datos estadísticos los cuales sirvieron de apoyo para concluir la presente investigación.

6. Resultados.

6.1. Resultados de las Encuestas.

Las presentes encuestas fueron aplicadas a profesionales del derecho, mismos que ejercían sus labores en las ciudades de Loja, Chaguarpamba y Zamora. Se desarrollaron 30 encuestas dentro de las cuales se establecieron siete preguntas cerradas, de las cuales se pudieron obtener importantes resultados los cuales serán detallados a continuación:

Primera pregunta ¿Considera usted que el uso prohibido de dispositivos tecnológicos en los centros de privación de libertad, establecido en el Art 275 del COIP (ingreso de artículos prohibidos) incide en la crisis carcelaria?

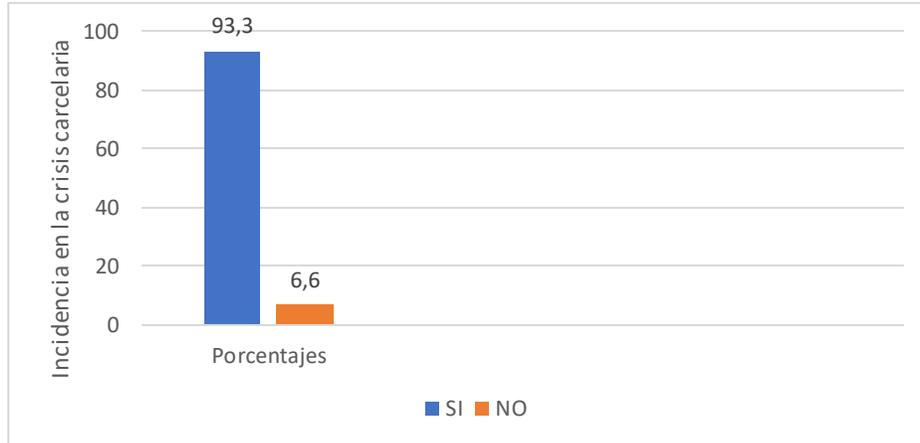
Tabla No. 1

Indicadores.	VARIABLES.	Porcentaje.
Si	28	93.3 %
No	2	6.6 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales del derecho que corresponden a las ciudades de Loja, Chaguarpamba y Zamora.

Autor: Taylor Enrique Ribera Encalada.

Figura No. 1



Interpretación.

En la primera pregunta la cual fue aplicada a 30 profesionales de derecho, 28 de ellos respondieron que efectivamente SI, los cuales corresponderían al 93.3% que considera que efectivamente el uso prohibido de dispositivos tecnológicos incide en la crisis carcelaria, pregunta referente a lo cual se encuentra tipificado previamente en el Código Orgánico Integral Penal Artículo 275, sobre la prohibición que existe de ingresar objetos prohibidos en los centros de privación de libertad o en su caso de tener posesión ya dentro de estos centros, pues la mayoría de los encuestados hace

referencia a que a través del uso de dispositivos tecnológicos es que se mantienen en constante comunicación con demás miembros de sus bandas, manteniendo una estructura sólida de las mismas, y consecuentemente los interrogados concuerdan que este es el resultado de ello, pues los motines y demás actos ilícitos que se dan en las cárceles del Ecuador son previamente planeados mediante su intercambio de mensajes, es entonces la crisis carcelaria el resultado de lo antes mencionado.

Como corresponde, es preciso mencionar que también hubo una negativa dentro de la primera interrogante, finalmente solo fue de dos encuestados que manifestaron un NO, mismos que corresponden al 6.6% del total, argumentan su respuesta básicamente enfocándose en que la crisis carcelaria no se da principalmente por la problemática planteada en la presente encuesta, sino, por el hacinamiento carcelario y todo lo demás que ello conlleva, se destaca también la falta de intervención de las fuerzas armadas dentro de los centros lo que para ellos generaría una falta de coerción en los centros.

Análisis.

En lo que refiere a esta primera pregunta misma que fue aplicada a 30 profesionales del Derecho y posterior a analizar los resultados, concuerdo con el porcentaje mayoritario el cual coincide y acierta que efectivamente el uso prohibido de dispositivos tecnológicos en los centros de privación de libertad, incide en la crisis carcelaria, pues desde mi perspectiva estos dispositivos son inapropiados, a través de ellos mantienen comunicación con los demás integrantes de sus bandas manteniendo una estructura sólida, y así con la ayuda de estos dispositivos siguen planificando las extorsiones, robos, y demás ilícitos, incluso se ha podido comprobar que los amotinamientos son previamente planeados a través de la comunicación que ejercen entre internos, haciéndose así con anticipación de armas y demás objetos que servirían para llevar a cabo la sublevación de donde resultan un sin número de privados de libertad fallecidos catastróficamente, pues la violencia de unos integrantes con otros se da con mucha alevosía incluso llamando la atención de organismos internacionales de derechos humanos.

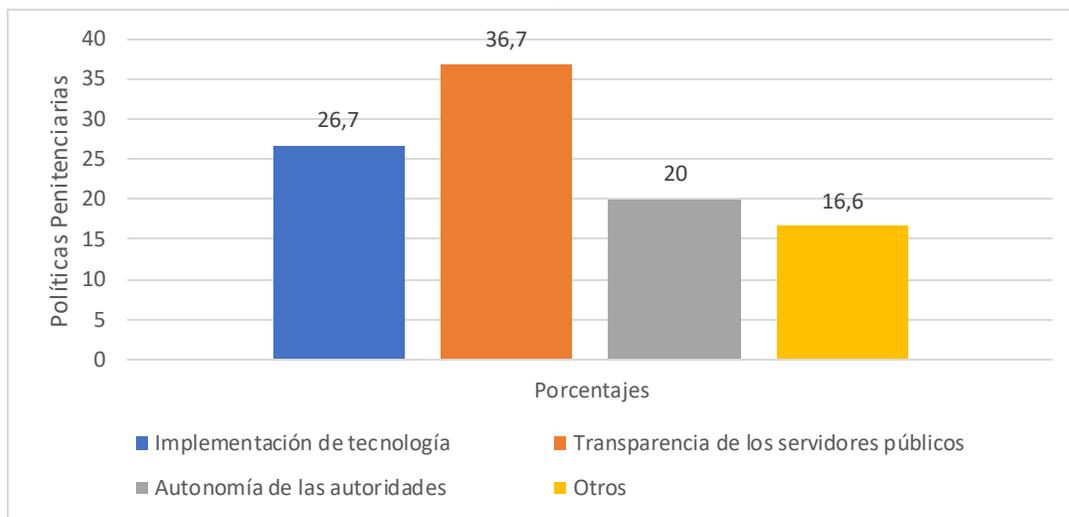
Segunda pregunta ¿Podría indicar cuales serían políticas penitenciarias adecuadas en cuanto al uso de dispositivos tecnológicos?

Tabla No. 2

Indicadores	Variables.	Porcentaje.
Implementación de tecnología.	8	26.7
Transparencia de los servidores públicos.	11	36.7 %
Autonomía de las autoridades.	6	20 %
Otros.	5	16.6 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales del derecho que corresponden a las ciudades de Chaguarpamba, Catamayo y Loja:
Autor: Taylor Enrique Ribera

Figura No. 2



Interpretación.

La segunda pregunta la cual refiere a que políticas penitenciarias serian adecuadas para poder manejar correctamente el control y bloqueo del uso prohibido de dispositivos tecnológicos en los centros de privación de libertad, primeramente los encuestados señalaran como la principal política que ayudaría a fomentar el desarrollo del sistema penitenciario a la transparencia de los servidores públicos, pues 11 de los interrogados optaron por esta opción, siendo así que es el 36.7% del total, los cuales se inclinaron por esta política, es preocupante pues son profesionales del derecho los que reconocerían a los servidores públicos encargados de el orden de los centros los cuales no actuarían de acuerdo a norma y como resultado de ello sería la facilidad con la que cuentan los reos para poder ingresar los dispositivos y de igual forma de poder utilizarlos, seguido de ello tenemos que el 26.7% es decir 8 encuestados los que han de reconocer la falta de implementación de tecnología

que facilite el control en los puntos de control, siendo así que no basta tan solo las inspecciones físicas realizadas por los guías penitenciarios y demás, sino, llevar de la mano al sistema penitenciario y su estructura con la tecnología, seguidamente encontramos con un porcentaje menor de 16.6% lo cual deriva de la entrevista de 5 profesionales del derecho que se inclinaron por la política de que exista autonomía de las autoridades que ejercen el control de los centros de libertad es decir las autoridades que ejercen la rectoría de estos centros de privación tendrían que ejercer sus funciones de forma autónoma, mas no por intromisión de los privados de libertad u otras personas que buscan de cierta forma interferir en las decisiones o en su defecto saber con anticipación los controles o requisas que se van a llevar a cabo, finalmente fueron 5 del total de los entrevistados los que optaron por insertar otra política que creyeren conveniente, esto significo el 16.6 por ciento del total, entre diversas opiniones y nuevas sugerencias de políticas la que considero más relevante es la construcción de nuevos centros en sitios estratégicos los mismos que serán alejados de la ciudad y por tanto se restringiría y bloquearía totalmente la señal satelital sin interrumpir a demás hogares o ciudades.

Análisis.

Considero desde mi perspectiva que se ha hecho una correcta interpretación de acuerdo a la importancia de las políticas penitenciarias establecidas en esta segunda pregunta, pues estimo que existe un leve control y menor aun la transparencia de los servidores públicos lo cual genera una problemática que incide en el uso de dispositivos y por tanto en la crisis carcelaria, es preocupante el que las personas que estarían encargadas del orden y rectoría sean las pioneras de la corrupción y malas conductas, tales como brindar información anticipada de las requisas que se van a llevar a cabo, de igual forma el hacer caso omiso en los puntos de control al momento de percatarse de algún dispositivo, o en tal caso al colaborar con su persona para haciendo uso de sus atribuciones ingresar estos dispositivos tecnológicos, sin exceptuar si es guía penitenciario, director o administrativo, pues ha sido de conocimiento público que en diversas ocasiones se ha podido constatar de las irregularidades que presentan estos ya mencionados, no menos importante es lo trascendental que sería la implementación de tecnología en los puntos de control, siendo así muy necesaria la implementación de estos artículos, pues la sociedad se mantiene en constante cambio y desarrollo esto ligado a la tecnología, no siendo así nuestro sistema penitenciario, pues en este buscan principalmente ejercer únicamente controles y demás a través de los servidores de control de forma física, sin embargo correlacionar esto con la tecnología haría mucho más ágiles y

transparentes estas inspecciones, sin embargo cabe destacar que esta política va muy ligada con la anterior ya mencionada, puesto que si se establecieran muchos artículos de tecnología pero estos sean mal utilizados o peor aún no utilizados, no tendría ningún impacto positivo, consecuentemente y no menos importante encontramos la política de autonomía de las autoridades que ejercen el control de los centros de libertad pues desde mi punto de vista debería de llevarse a cabo ya que en la actualidad muchas de las decisiones no son tomadas descentralizada mente sino por injerencia de otras instituciones o personas e incluso información que debería ser de carácter reservada es revelada ante estas personas, al analizar la política alternativa impuesta por los entrevistados considero una inversión de gran magnitud el construir nuevos centros pero que a largo plazo generaría un impacto positivo, pues no tendría señal satelital y por ende como comunicarse y a más de ello se mejoraría las condiciones precarias y de hacinamiento en las que actualmente cumplen las penas los privados de libertad.

Tercera pregunta ¿Considera usted importante establecer políticas penitenciarias con la finalidad de impulsar una solidez institucional?

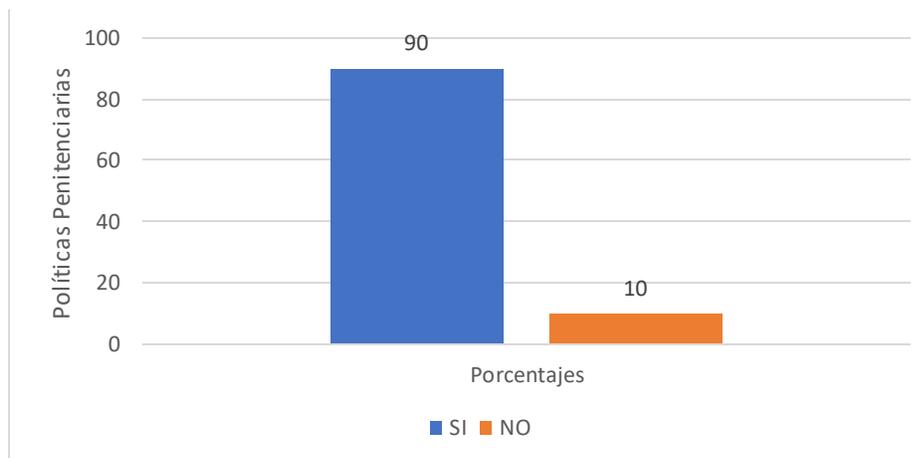
Tabla No. 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	27	90 %
No	3	10 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales del derecho que corresponden a las ciudades de Chaguarpamba, Catamayo y Loja:

Autor: Taylor Enrique Ribera

Figura No. 3



Interpretación.

Seguidamente tenemos la tercera pregunta, en la cual se debería de establecer la importancia o no de establecer políticas penitenciarias con la finalidad de impulsar una solidez institucional, para lo cual serían 27 profesionales del derecho que representa un porcentaje del 90% los que establecieron que sí, sin embargo, una vez analizados los resultados puedo deducir que son ciertos aspectos en los cuales coinciden los entrevistados uno de ellos de ejercer un meticuloso control de las actividades y desempeño de los mismos servidores públicos que laboran en estos centros, pues algunos consideran de aquí radica la problemática desarrollada en este trabajo, por otra parte coinciden en la necesidad de bloquear totalmente las señales satelitales y la implementación de tecnología en los puntos de control.

La contraparte de los entrevistados, habría considerado conveniente inclinarse por la segunda opción de No, esto fue 3 encuestados los cuales representan un porcentaje del 3%, mismos que básicamente justificaban su respuesta en que no necesariamente deberán de establecer nuevas políticas penitenciarias para evitar el ingreso y uso prohibido de los dispositivos tecnológicos, sino, de llevar a cabo de una forma correcta las que ya se encuentran establecidas, tal es el caso de que exista transparencia en los puntos de control o requisa, de igual forma que los servidores públicos se desempeñen de una forma intachable frente a sus labores, que el presupuesto que recibe el sistema penitenciario ecuatoriano llegue intacto a cada uno de los directores y así mismo estos deberán de destinar correctamente en las prioridades que requiere su institución y posterior a ello dejar en constancia en que se utilizó el total del presupuesto, finalmente se mencionó que en algunos puntos de revisión existió dispositivos tecnológicos de control y detección sin embargo por razones desconocidas no se encontraban operando, pues solo se hacían las revisiones físicas por parte del personal a cargo, algo que llamo mucho la atención pues se implemente la política de tecnología en los puntos de control pero estos no son utilizados, queda la pregunta, con qué fin.

Análisis.

Desde mi perspectiva considero de gran relevancia el aporte que hacen la minoría, pues justifican su respuesta de una manera acertada alegando que sería un poco redundante el implementar más políticas penitenciarias sin lograr cumplir en lo más mínimo las que ya se encuentran establecidas, sin embargo si existen algunas que faltan y por ello la mayoría se inclinó por el sí, políticas tales

como la reubicación de los centros en zonas prohibidas con la finalidad de interrumpir totalmente la señal y así reducir la comunicación que llevan a cabo a través de sus dispositivos tecnológicos.

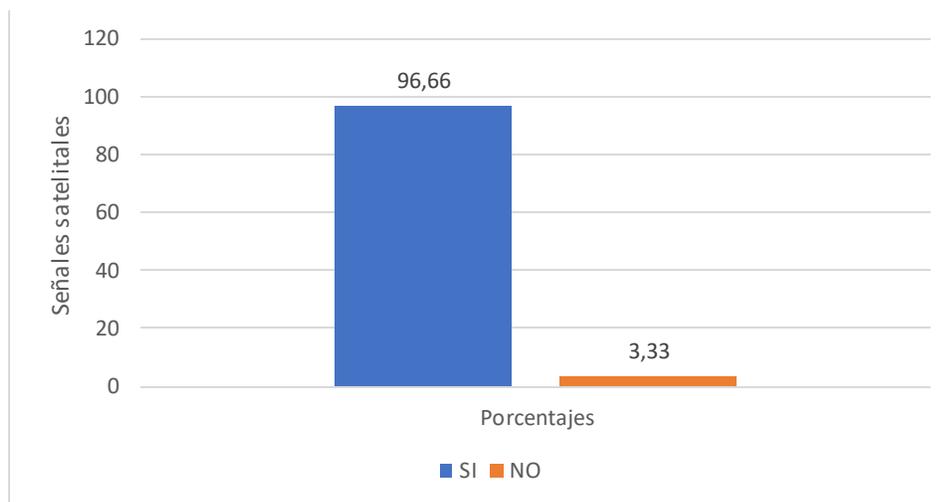
Cuarta pregunta ¿El Decreto legislativo del Perú N.-1229, establece como política penitenciaria, el interrumpir totalmente las señales satelitales en zonas restringidas, las cuales dejarían incomunicados a los privados de libertad, considera usted se debería de aplicar en el Ecuador?

Tabla No. 4

Indicadores.	Variables.	Porcentaje.
Si	29	96.66 %
No	1	3.33 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales del derecho que corresponden a las ciudades de Chaguarpamba, Catamayo y Loja:
Autor: Taylor Enrique Ribera

Figura No. 4



Interpretación.

A continuación, encontramos la cuarta pregunta, misma que refiere a uno de los derechos comparados utilizado en la presente investigación jurídica, del cual los interrogados mayoritariamente escogieron el Sí, estos fueron 29 profesionales los que escogieron esta opción, de los cuales resulta un porcentaje de 96.66%, es decir todo este grupo de encuestados coincide en que se debería de adoptar la política penitenciaria establecida en el Decreto Legislativo del Perú N.-1229, la cual explícitamente expresa el interrumpir totalmente las señales satelitales, esto

declarando a los sitios donde se encuentran los centros de privación como zonas prohibidas y una vez clasificada de esta forma prohibir la ubicación de antenas que emitan señal satelital e incluso quitar las que se hubieren encontrado ahí hasta antes al momento en que se emita este decreto, con la finalidad de impedir que sus privados de libertad mantengan comunicación, entonces a raíz de esto es que los profesionales que participaron en esta encuesta consideran adecuada esta medida y que por tanto debería de ser adoptada en el sistema penitenciario ecuatoriano con el objetivo de reprimir el libre acceso a la comunicación que existe.

Dentro de esta encuesta también resurgió un encuestado el cual manifestó un no, mismo que representa únicamente al 3.33% del total, de cierta forma justifica su respuesta alegando que deberá de reforzarse el control y transparencia en los puntos de control mas no la inhabilitación de la señal satelital, pues considera importante para poder desempeñar las actividades tanto de los administrativos como de los guías y demás personas que desempeñan sus funciones en los centros de privación de libertad.

Análisis.

Inclino y considero más acertada la respuesta de la mayoría, pues es importante considerar el tipificar y establecer dentro de nuestra legislación políticas que coadyuven a contrarrestar el ingreso y uso prohibido de los dispositivos tecnológicos, y dentro de este decreto se establece claramente la prohibición de colocar antenas satelitales o en su defecto de quitar las que ya estuvieren, previo a esto se deberá de catalogar o identificar a un cierto perímetro del centro de privación de libertad como zona prohibida, las mismas que tendrían algunas medidas entre ellas la ya mencionada prohibición de colocar antenas, pues en una leve inspección por los exteriores al centro en este caso el de Loja se pudo evidenciar la presencia de estos aparatos electrónicos transmisores de señal, los cuales por verificarse la cercanía se presume y entiende que fácilmente podrían hacer uso de esta señal los privados de libertad, es por lo cual se creyere necesario el adoptar esta política penitenciaria del vecino país Perú, en cuanto a la postura del porcentaje de negatividad lo respeto pero no lo comparto pues desde mi punto de vista estimo que los servidores públicos se deberían de adaptar a las condiciones que dispone el centro, pues se debe de recordar que el principal fin de estos es la rehabilitación integral, para ello si es necesario desempeñar las funciones sin la intervención de dispositivos tecnológicos pues así se deberá de hacer, finalmente para concluir he de mencionar que es mucho más factible el buscar políticas que fomenten el bloqueo de las señales

satelitales que las de intervenir los puntos de control pues este ámbito es mucho más generalizado y abarcaría diferentes aspectos, tales como fomentar la transparencia de los servidores, ejecutar drásticas sentencias a los guías y demás miembros supuestamente encargados de la rectoría del centro y algunas otras que sin duda dificultaría la ejecución y empleo de esta política.

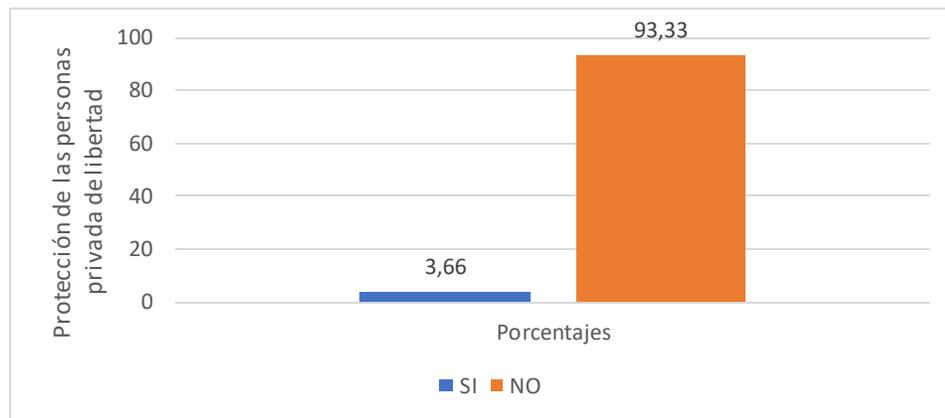
Quinta pregunta ¿Cree usted que se está cumpliendo el numeral 3 del Art 674 del COIP, de las atribuciones del organismo, el cual expresa; se garantiza la seguridad y protección de las personas privada de libertad?

Tabla No. 5

Indicadores.	Variable.	Porcentaje.
Si	2	3.66 %
No	28	93.33 %
Total.	30	100 %

Fuente: Profesionales del derecho que corresponden a las ciudades de Chaguarpamba, Catamayo y Loja:
Autor: Taylor Enrique Ribera

Figura No. 5



Interpretación.

En la quinta pregunta donde se plantea una interrogante muy general, pero a la vez muy productiva, fueron veinte y ocho los encuestados que optaron por el no, lo cual representa un porcentaje de 96.66%, es decir este porcentaje mayoritario considera que en el sistema penitenciario ecuatoriano no se cumple el numeral 3 respecto del Art 674 del código orgánico integral penal, en el cual explícitamente se establece que la seguridad y protección de los privados de libertad será fundamentalmente respetada, una vez analizada las justificaciones de cada uno de ellos se puede deducir que este sistema se encuentra en una crisis sin precedentes, de lo cual deriva una violación a un sin número de derechos, entre los más importantes tenemos, el derecho a la vida, derecho a la

integridad personal y un sin de derechos que se han visto vulnerados, pues es de conocimiento público las muertes y agresiones dentro de estos, consideran que el estado a través de sus instituciones no respalda sus derechos, otra gran parte de este grupo se manifiesta que todos estos actos surgen principalmente por el uso de los dispositivos tecnológicos, pues se mantienen comunicados y organizándose para posterior a ello completar el ilícito, es entonces en resumen de estos argumentos lo que justifican su respuesta.

Sin embargo, también existe contraparte que pese a ser mínima cuenta por su aporte e interpretación, fueron dos los encuestados que optaron por un no, los cuales representaría el mínimo porcentaje correspondiente a 6.66%, pues considera que el estado ha creado en lo posible centros con las condiciones adecuadas para respetar sus derechos, sin embargo que son los privados mismos los que se las ingenian de una u otra forma para evadir los puntos de control e ingresar y usar ilegítimamente los dispositivos tecnológicos mismos que servirán para comunicarse y continuar delinquiendo.

Análisis:

En cuanto a lo que respecta esta pregunta puedo mencionar que concuerdo con la mayoría, es decir considero que el estado no está cumpliendo a cabalidad con lo establecido en sus cuerpos normativos, en este caso el organismo técnico no cumple con sus atribuciones, pues es mínima o casi nula la seguridad y protección de las personas privadas de libertad, pues no tienen ningún tipo de garantía de amanecer con vida y salud dada las circunstancias en que se cumplen las penas, el ingreso y uso prohibido de dispositivos tecnológicos ha tenido gran incidencia en la crisis carcelaria pues estos actos de violencia se llevan a cabo con la colaboración de estos dispositivos, por el simple hecho de que hace uso de los antes mencionados con la finalidad de mantener solida su estructura criminal y así poder seguir expandiendo sustancias sujetas a fiscalización y demás actos que hacen que estos centros no cumplan su rol principal de rehabilitación, se facilitaría mucho el hecho de querer rehabilitar sin que los privados de libertad tuvieran comunicación entre ellos y con el exterior a los centros pues se centrarían en regenerarse a través de diversas actividades.

Sexta pregunta ¿Qué derecho constitucional se vulnera al dejar ingresar los dispositivos tecnológicos en los centros de privación de libertad?

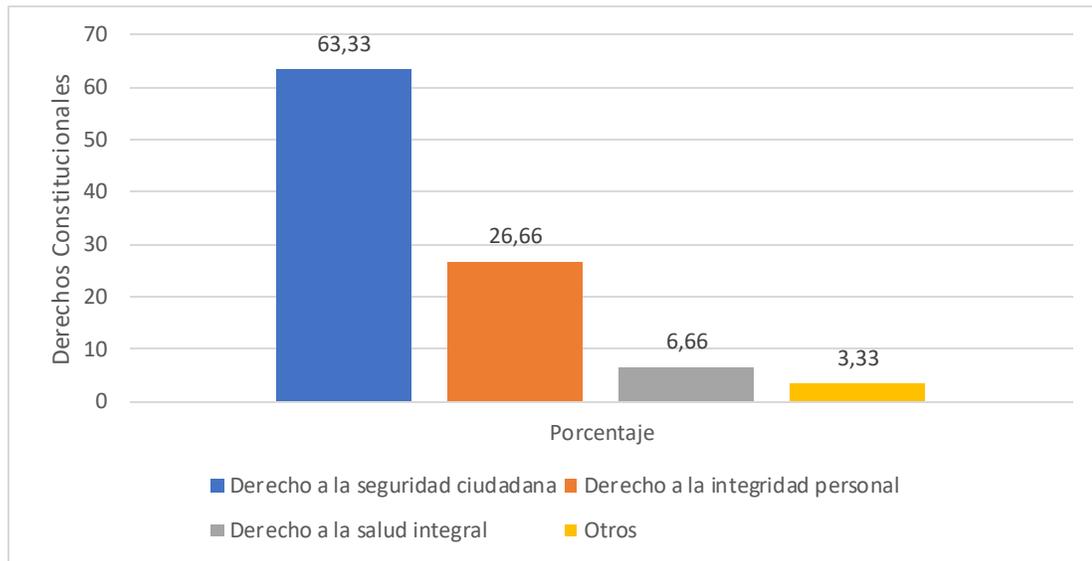
Tabla No. 6

Indicadores.	Variable.	Porcentaje.
--------------	-----------	-------------

Derecho a la seguridad ciudadana.	19	63.33 %
Derecho a la integridad personal.	8	26.66 %
Derecho a su salud integral.	2	6.66 %
Otros.	1	3.33 %
Total		100 %

Fuente: Profesionales del derecho que corresponden a las ciudades de Chaguarpamba, Catamayo y Loja:
Autor: Taylor Enrique Ribera

Figura No. 6



Interpretación.

Continuando con la pregunta seis, podemos mencionar que los entrevistados consideraron de más trascendencia al derecho a la seguridad ciudadana como el principal afectado una vez se ingresan los dispositivos tecnológicos en los centros de privación de libertad, alcanzando el 63.63% lo cual corresponde a 19 encuestados, mismos que refieren que es tanta la incidencia de estos artefactos que cada vez que uno logra llegar a su destino es un delito más o una inseguridad más en la sociedad, pues como habíamos manifestado operan desde su dispositivo para tramar cualquier ilícito, de los que deriva una sociedad insegura y por tanto atenta este derecho, seguidamente tenemos que el 26.66% lo cual corresponde a 8 personas entrevistadas mencionando que se afecta también al derecho a la integridad personal, pues al hacer uso de dispositivos tecnológicos para su comunicación y posteriormente delinquir atentan contra este derecho con los demás reos, sea de forma física, psíquica o moral, e incluso sometiendo a torturas, violencia o tratos degradantes,

dentro de la encuesta se estableció la interrogante de si se violenta el derecho a contar con recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral para lo cual fueron dos del total de los encuestados mismos que representan el 6.66% los que consideraron que sí, pues de cierta forma al ingresar estos dispositivos siguen delinquiendo y haciendo un daño a su salud integral pues mantienen en sus pensamientos ideas con alevosía que no son beneficiosas para su salud, finalmente se estableció un espacio donde podrían plasmar cualquier otro derecho que crean ellos como profesionales del derecho se esté violentando, para lo cual luego del análisis pude determinar que fue una persona que representa el 3.33% la cual creyó conveniente el considerar que se estaba atentando contra el derecho a una rehabilitación social.

Análisis.

Dentro de la encuesta considero pertinente destacar que esta pregunta fue la que más material de estudio dejo, si bien es cierto existe un sin número de situaciones en las cuales se puede violentar estos derechos en los centros de privación de libertad sin embargo en este caso se está haciendo correlación a estos con el uso prohibido de dispositivos tecnológicos, una vez dicho eso consideró que se ha podido determinar la trasgresión del primer derecho de forma correcta pues al hacer uso prohibido de estos dispositivos y así mismo seguir delinquiendo y conjugando amotinamientos y demás será el derecho a la seguridad ciudadana el que se vea afectado, pues se violenta este derecho entre tanto entre privados de libertad como con la sociedad en general, poniendo en riesgo la tranquilidad de un pueblo ecuatoriano, continuando puedo mencionar que desde mi perspectiva es el derecho a la salud integral el cual continuaría siendo el más afectado pues como ya lo manifesté el ingreso y uso de estos dispositivos hace que sigan teniendo la facilidad de delinquir y por tanto de tener en mente planes de daño hacia otras personas afectando su salud integral, de igual forma continuando se establece el derecho a la integridad personal ya que en diversas ocasiones se usan estos celular laptops y demás con la finalidad de comunicarse y armar amotinamientos de donde derivara violencia, tratos inhumanos y degradantes y demás acciones que atenten contra este derecho, finalmente se estableció el derecho a la rehabilitación social mismo que no puede llevarse a cabo si se tiene en su poder un dispositivo tecnológico que lo siga tentando para seguir delinquiendo.

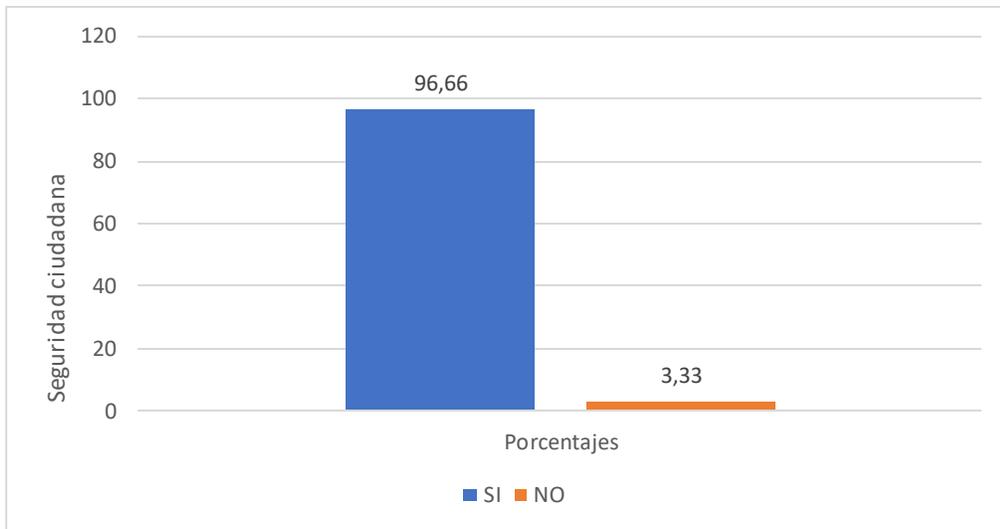
Séptima pregunta ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de una propuesta jurídica que garantice la seguridad ciudadana y resguarda en los centros de privación de libertad, controlando y limitando el acceso de dispositivos tecnológicos?

Tabla No. 7

Indicadores.	Variables.	Porcentaje.
Si	29	96.66 %
No	1	3.33 %
Total	30	100 %

Fuente: Profesionales del derecho que corresponden a las ciudades de Chaguarpamba, Catamayo y Loja:
Autor: Taylor Enrique Ribera

Figura No. 7



Interpretación.

Finalmente se ha creído conveniente receptor el opinión de los encuestados respecto de si sería adecuado elaborar una propuesta jurídica la cual garantice la seguridad ciudadana y resguardo en los centros de privación de libertad, controlando y limitando el acceso de dispositivos tecnológicos, para lo cual el 96.66% de los profesionales ha manifestado que sí, esto representa 29 encuestados los cuales coinciden en que debería de presentarse dicha propuesta la cual tenga diversas nuevas políticas y cambios en algunas ya existentes con la finalidad de que las nuevas restrinjan verdaderamente el ingreso del uso prohibido de los dispositivos y las que ya estuvieren en verdad se cumplan.

Un mínimo de encuestados el cual representa el 3.33% es decir un profesional del derecho menciona que no, que ya se encuentra establecido la prohibición en diferentes cuerpos normativos,

sin embargo, la postura de la propuesta jurídica va encaminada a implementar nuevas políticas penitenciarias y algunas que ya estuvieren modificarlas con la finalidad de que se cumplan realmente en la práctica rutinaria de los centros de privación de libertad.

Análisis.

Considero correcta la postura de los veinte y nueve profesionales del derecho pues al igual que mi persona la idea va direccionada en que a través del estudio realizado a esta problemática se lleve a cabo la implementación de políticas penitenciarias adecuadas con la finalidad de restringir y controlar más el ingreso y uso prohibido de dispositivos tecnológicos, en cuanto a la negativa que existió por parte de un encuestado respeto sin embargo no comparto puesto que no se menciona que se va a crear norma inexistente, no, sino, por el contrario modificar y crear como ya lo mencione nuevas tendencias en pro de un mejor sistema penitenciario.

6.2. Resultados de las Entrevistas.

La técnica de entrevista fue en este caso realizada a diez profesionales del Derecho los cuales son especialistas en sus respectivas ramas, entre ellos, Jueces de la Corte Provincial de Loja, Docentes universitarios de las diferentes universidades de Loja, mismos que fueron especializados en la rama del derecho penitenciario, Abogados en libre ejercicio, director penitenciario, de los cuales se obtuvo la siguiente información:

Primera pregunta ¿Cree usted que se está cumpliendo a cabalidad el Art.393 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual hace referencia a que el estado implementará políticas y acciones integradas que garanticen la seguridad humana y convivencia pacífica?

Respuestas:

Primer entrevistado: Para una seguridad humana y convivencia pacífica no es suficiente la implementación de políticas y acciones por parte del estado, se requiere la intervención activa de la familia, la sociedad, la iglesia, los medios de comunicación y la educación, como formas de control social informal de la criminalidad.

Segundo entrevistado: No, por cuanto el Estado no implementa verdaderas políticas integrales, que garanticen la seguridad humana y convivencia pacífica.

Tercer entrevistado: Los diferentes gobiernos han implantado políticas para la seguridad de los ciudadanos, las mismas que han sido insuficientes o inaplicables. Sin embargo, más allá de dichas

políticas, se debe ahondar en las razones de la delincuencia. En ese norte debería el estado implementar las medidas.

Cuarto entrevistado: La constitución, que se encuentra en vigencia desde octubre del 2008, consagra la equidad, igualdad y no discriminación como preceptos a los cuales debemos regirnos, con el fin de conseguir una sociedad que brinde iguales oportunidades, participación equitativa y la eliminación de usos y prácticas discriminatorias entre las y los habitantes del Ecuador.

El texto constitucional consagra como un deber primordial del Estado, el garantizar “el efectivo goce” de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, exigiendo su inmediata aplicación en los ámbitos públicos, administrativo y judicial. El ejercicio de estos derechos se regirá por principios de igualdad y no de discriminación como lo establece el Art 11 N°2 “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, porta VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionara toda forma de discriminación. El Estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igual real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Siendo así en nuestra realidad, este precepto Constitucional no se está cumpliendo a cabalidad, en razón que las cifras de inseguridad han aumentado, la delincuencia prolifera, y está más organizada, han aumentado así mismo los asesinatos a sangre fría a través de los denominados sicariatos, situación frente a la cual las políticas estatales lejos de cumplir su función social se quedan en meros enunciados, generando cada día más vulneración de derechos y más aún los organismos internacionales tampoco ejercen ningún tipo de control e intervención para erradicar estos hechos delictivos.

Quinto entrevistado: Con la situación actual, considero que no se cumple dicho artículo debido al alto grado de inseguridad que se vive en el país.

Sexto Entrevistado: Los ejes sobre el cual se garantiza la seguridad humana en la Constitución, conforme lo prescribe el Art 393 son:

- La seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas.
- Promover una cultura de paz.
- Prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.

Las políticas públicas y las acciones que el gobierno ha implementado para poder mitigar la crisis de seguridad que actualmente estamos atravesando en el Ecuador, han sido insuficientes; esto se refleja en la crisis carcelaria que se han dado en los últimos años; así mismo el incremento de la violencia social, así como el aumento de delitos como sicariato, asesinato, violencia sexual etc.

Séptimo entrevistado: Desde mi perspectiva puedo mencionar que no se cumple actualmente el artículo antes mencionado, en vista de que el estado no ha podido garantizar ni establecer correctamente políticas afirmativas en cuanto a este ámbito, siendo así que los ecuatorianos vivimos una incertidumbre e inseguridad ciudadana en todo el territorio ecuatoriano, sin excepción alguna, aún peor en específicos lugares se intensifica la violencia.

Octavo entrevistado: La finalidad de contribuir a la concientización no solo de derechos y garantías constitucionales, sino de las obligaciones del estado, fundamentalmente aquellas que promueven el buen vivir con los demás. En ese sentido, se realiza un análisis de la contribución de las transformaciones de la justicia en Ecuador a la seguridad ciudadana relacionada con las garantías de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva.

Noveno Entrevistado: En la práctica, no existe la forma en que se puede contener al cien por ciento la inseguridad social, ya que si bien se han implementado políticas agresivas de contención; estados de excepción; dotación de armamento; vehículos y servidores policiales, entre otros, no ha sido posible lograr una contención; menos aun como lo plantea la pregunta de que sea de manera cabal, sino aproximaciones a crear una verdadera defensa de la paz y tranquilidad de los ciudadanos.

Decimo entrevistado: Desde mi punto de vista como ciudadano y profesional del derecho, las políticas públicas que está ejecutando el Gobierno actual, no están siendo lo suficientemente eficaces para poder erradicar la inseguridad que está viviendo nuestro país, por lo tanto, no se cumple a cabalidad con lo estipulado en la carta magna.

Comentario del autor: Coincido con la intervención de los profesionales entrevistados pues el Gobierno ecuatoriano ha implementado algunas políticas y acciones insuficientes para poder

cumplir a cabalidad este derecho tan importante como lo es el derecho a la seguridad humana y convivencia pacífica, pues es de conocimiento público que el territorio nacional sufre una ola de violencia que cada día sorprende, de cierta forma los índices de violencia cada vez aumentan considerablemente, esto denota de la ineficacia de las mínimas políticas establecidas para ello, también es importante mencionar que el Gobierno ha reducido presupuestos económicos para algunas instituciones de fuerza coercitiva como lo es la policía y fuerzas armadas, dificultando aún más que los miembros de esta institución desempeñen adecuadamente sus funciones, pues se sabe que resultado de lo antes mencionado estas instituciones principalmente la policía se han visto limitados el acceso a materiales indispensables para desempeñar sus funciones, tal es el caso de no dotar a los uniformados de herramientas indispensables como arma de fuego, vehículos de movilidad y demás situaciones, citando mencionada situación puesto que es la policía nacional la encargada de garantizar el derecho de la seguridad humana y convivencia pacífica, por otra parte considero importante que el estado debería de impulsar diferentes aspectos, tales como crear políticas adecuadas de educación, la importancia de la familia, la iglesia, los medios de comunicación, pues para garantizar los derechos antes mencionados deben estar estrechamente relacionados con diferentes ámbitos como los ya mencionados con la proyección de crear una sociedad con valores y responsabilidad social.

Segunda pregunta ¿De acuerdo al numeral 3 del Art 16 de la Constitución de la Republica del Ecuador: determina que toda persona tiene derecho al uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, estando limitado de este derecho las personas privadas de libertad, ¿Cree usted, que los reclusos se encuentran coartados o cuentan con este acceso?

Respuestas:

Primer entrevistado: Las personas privadas de libertad no deberían tener acceso a las comunicaciones salvo lo permitido por el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sin embargo, en los diferentes operativos a más de otros objetos prohibidos se conoce su utilización.

Segundo entrevistado: Las personas privadas de libertad, tienen acceso a frecuencia del espectro radioeléctrico, sin embargo, mal utilizan, en actos que van contravienen el marco legal.

Tercer entrevistado: Se debe diferenciar el Estado de las personas privadas de libertad. Existen personas que están privadas de la libertad, pero sin fórmula de juicio o sin sentencia y otras que ya están sentenciadas.

Frente a ello, las personas privadas de libertad que han sido sentenciadas no gozan de los derechos de ciudadanía, uno de ellos la prohibición mencionada.

Cuarto entrevistado: Al momento que una persona es procesada por el cometimiento de un delito y luego del debido proceso judicial, mediante el cual se ha determinado la responsabilidad y existencia de la infracción se emite la sentencia condenatoria, mediante la cual da lugar a la pérdida de ciertos derechos a los responsables, entre ellos el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, sin embargo la realidad en nuestras cárceles es totalmente diferente, se ha demostrado que hay privilegios para ciertas bandas delincuenciales organizadas al interior de las mismas, toda vez que existen reos que gozan de este derecho sin control alguno, ordenan y disponen de medios de comunicación de alta tecnología, que les permite seguir delinquir y disponiendo para el cometimiento de actos delincuenciales fuera, por lo que se hace urgente la necesidad de aumentar el control de este tipo de arbitrariedades a efecto de evitar en cierta medida la mala utilización de la tecnología y de este derecho.

Quinto entrevistado: De acuerdo a lo que se puede evidenciar en medios de comunicación, se puede ver que los reclusos cuentan con todo tipo de dispositivos electrónicos.

Sexto entrevistado: El ecosistema penitenciario no permite que exista un acceso libre a internet desde los centros de privación de libertad; pero el uso de internet con fines de garantizar el derecho a la educación debe asegurarse por parte del Estado; instando a que exista una coordinación entre los centros de privación de libertad con el sistema de educación, deuda pendiente por parte de los gobiernos de turno.

Dentro de los ejes de tratamiento la educación se orienta a la implementación y ejecución de los procesos de formación que permitan una verdadera rehabilitación; generando actividades sincrónicas y asíncronas mediante el acceso a internet como medio para acceso a la educación, las que deben ser implementadas por el Sistema de Rehabilitación Social.

Séptimo entrevistado: No tienen acceso por cuanto existen restricciones para el uso de dispositivos electrónicos en los centros de rehabilitación Social, sin embargo, algunas personas privadas de libertad cuentan con tratos preferenciales y logran ingresar este tipo de bienes.

Octavo entrevistado: La falta de control efectivo por parte de las autoridades de lo que ocurre en los centros penales puede conducir a situaciones realmente graves y complejas, en las que es imposible que la pena privativa de libertad cumpla sus fines. Las cárceles se convierten entonces, como ya ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “en escuelas de delincuencia y comportamiento antisocial que propician la reincidencia en vez de la rehabilitación” 109, y en lugares donde sistemáticamente se violan los derechos humanos de los reclusos y sus familias especialmente de aquellos en condiciones de vulnerabilidad.

Noveno entrevistado: Al existir un derecho reconocido en la Constitución para acceder a las frecuencias radioeléctricas, considero que estos derechos igual están reconocidos a las personas privadas de libertad, más aún si ellos están dentro de un grupo vulnerable al cual el Estado le debe otorgar políticas de protección prioritarias.

Decimo entrevistado: En base a reportes y noticias sobre estos asuntos interno en los centros de rehabilitación social, las personas privadas de libertad tienen acceso a muchos dispositivos de comunicación y ese es uno de los motivos por los cuales la inseguridad nacional se encuentra en altos niveles, ya que los PPL siguen teniendo control sobre los actos delictivos que pasan en las calles, se debería cumplir con la limitación de este derecho mientras paguen sus condenas, ya que cuando uno comete un delito el Estado con su poder coercitivo puede limitar de varios derechos con la finalidad de erradicar los actos delictivos que se han cometido.

Comentario del Autor: En cuanto a esta pregunta refiere hay una notable consideración en la cual coincido con los profesionales, pues si bien es cierto que existe la prohibición, los privados de libertad de una u otra forma tienen acceso al espectro radioeléctrico mediante el uso prohibido de los dispositivos tecnológicos, los cuales logran adquirir en altos valores, esto por su importancia que tiene el hacerse de uno de estos dispositivos, pues a través de ellos mantienen comunicación con los demás miembros de sus bandas para continuar cometiendo actos ilícitos, si bien el estado a través de la Constitución de la República en el artículo antes mencionado establece la prohibición para los privados de libertad sin embargo no se emplea políticas adecuadas que necesariamente bajen el índice de la utilización de estos dispositivos dentro de los centros, pues estos al estar

recluidos se limitan algunos derechos uno de ellos el de espectro radioeléctrico no siendo así en los centros de privación de libertad, pues en cada ocasión que se lleva a efecto las revisiones se obtienen todo tipo de dispositivos de tecnología que aparentemente se desconoce su paradero, para ello el estado deberá de emplear como ya se mencionó políticas penitenciarias específicas que restringa el control del uso e ingreso de lo ya mencionados.

Tercera pregunta ¿Considera usted que el uso de dispositivos tecnológicos en los centros de privación de libertad incide en la inseguridad ciudadana que actualmente vive el territorio ecuatoriano?

Respuestas:

Primer entrevistado: Indudablemente, sabido es que muchos delitos perpetrados en las principales ciudades del país, inclusive excepcionalmente en ciudades pequeñas, son ordenados desde el interior de los centros de privación de libertad.

Segundo Entrevistado: Si, por cuanto puede ser mal utilizado, en acciones que contravienen el marco legal.

Tercer entrevistado: Efectivamente, puesto que ello incide en la comunicación y se ha conocido que, desde el interior de los centros de reclusión, han operado bandas y delincuentes. Así lo han manifestado algunos medios de comunicación.

Cuarto entrevistado: Por supuesto que si, efectivamente hoy en día los presos cuentan con celulares y otros dispositivos de alta gama que les facilitan la comunicación interna y externa mediante los cuales continúan en el cometimiento de más delitos e incluso organizan motines, asesinatos dentro y fuera, generando órdenes y conformación de bandas delictivas, por más control que se realice por parte de las autoridades de turno, siempre existirá la corrupción que campea por los centros carcelarios, porque queda en tela de duda de como ingresan esos objetos a los centros carcelarios, cuando están totalmente prohibidos, de ahí la necesidad de generar políticas de seguridad de cambios, pero las mismas deben ir a fondo, desde la Asamblea Nacional creando leyes penales más drásticas y que se castigue la peligrosidad de los individuos y se cambie el régimen penitenciario en nuestro país, de lo contrario seguirán aumentando los índices delincuenciales y la inseguridad en nutro país reinara, causando un caos total.

Quinto entrevistado: Si, ya que mediante el uso de dichos dispositivos las personas privadas de libertad tienen contacto exterior y pueden participar en actos delictivos.

Sexto entrevistado: Si tienen incidencia, debido a que los cabecillas de las bandas pueden hacer uso de estos dispositivos y emitir ordenes desde el interior de los centros de privación de libertad.

Séptimo entrevistado: Totalmente por cuanto quienes logran su ingreso no lo usan en función de lograr una comunicación e información positiva para su rehabilitación y reinserción Social para delinquir.

Octavo entrevistado: El crecimiento de la violencia y la inseguridad ciudadana es un fenómeno social de gran trascendencia que está afectando la vida de las personas a nivel mundial. No obstante, los niveles en que se expresa este fenómeno no son homogéneos. Ello ha generado un extenso debate alrededor de este complejo tema, que busca dictaminar las causas y posibles consecuencias de las múltiples violencias que aquejan nuestras sociedades. En referencia a ello personalmente los dispositivos tecnológicos en los centros de privación de la libertad me parecen que no son los más viables en vista que son la base esencial para que se puedan comunicar con el exterior y con ello conllevar a que se den los diferentes inconvenientes que se han dado en este año con los privados de libertad.

Noveno entrevistado: Puede suceder que esta situación que se establece en la pregunta pueda ser un factor, mas no que sea el principal y único culpable de la inseguridad en las que nos encontramos, ya que existen delitos (varios) en los cuales no tiene nada que ver el uso de dispositivos tecnológico en los centros de privación de libertad.

Decimo entrevistado: Creo es una de las condiciones principales para que la inseguridad aumente, ya que los PPL siguen controlando los actos delictivos que se ejecutan en las calles, es decir solo se priva de la libertad, pero continúan delinquir desde los interiores de las cárceles.

Comentario del Autor: En cuanto a esta pregunta refiere explícitamente todos los profesionales del derecho entrevistados coinciden en cuanto a que efectivamente el ingreso y uso prohibido de dispositivos tecnológicos en los centros de privación de libertad incide notablemente en la inseguridad ciudadana puesto que al momento de hacerse de estos dispositivos, mantienen su comunicación entre privados de libertad y en otras ocasiones con miembros de sus bandas que se encuentran con libertad operando en este caso desde el exterior de la prisión, esto con la finalidad

de continuar manteniendo sólidas sus estructuras criminales y continuar así con el cometimiento de los actos delictivos, como resultado de ello es la inestabilidad e inseguridad social que vive el territorio ecuatoriano, pues no existe una verdadera rehabilitación y por tanto el índice de reincidencia es cada vez más alto, los privados de libertad que se hacen de estos dispositivos en su mayoría son para llevar a cabo ilícitos como amotinamientos, extorsiones y demás, mas no para comunicarse con sus familiares pues en su mayoría los que realmente buscan la rehabilitación no adquieren estos dispositivos sea por lo ya antes mencionado o en algunas otras ocasiones por el factor económico, pues el ingresar estos dispositivos demanda de un gran valor económico.

Cuarta pregunta: ¿Considera usted que los servidores públicos cumplen responsablemente el registro corporal, confirme lo prevé el numeral 3, Art 91 del Reglamento del Sistema Nacional de Atención Integral?

Respuestas:

Primer entrevistado: No cumplen satisfactoriamente sus obligaciones, o como es explica la existencia de objetos prohibidos al interior de los centros de privación de libertad, con los cuales se cometen delitos contra la vida de otros privados de libertad.

Segundo entrevistado: No cumplen con las atribuciones que la Ley establece, hay preferencias al momento de registro corporal.

Tercer entrevistado: Siempre encontraran formas de evadir el control de estos registros. Por tanto, siempre será ineficiente este registro corporal.

Cuarto entrevistado: Como lo manifesté en la pregunta anterior la corrupción actualmente está presente en todo ámbito de nuestra sociedad, que hoy en día se ha evidenciado casos en que los mismos Directivos de los centros carcelarios, agentes penitenciarios, policías, militares y las misma ciudadanía se presta para que se ingresen objetos prohibidos a estos centro de privación de libertad, y el mencionado registro corporal en la mayoría de casos no se cumple a cabalidad, se permite incluso el ingreso hasta de sustancias estupefacientes, de todo, lamentablemente este es un círculo vicioso de nunca acabar.

Quinto entrevistado: Considero que no todos lo cumplen, pues sin generalizar se puede mencionar que ha quedado en evidencia el actuar de algunos de los servidores públicos encargados del control,

entre ello el registro corporal, en el cual obvian algunas circunstancias y es así una de las formas mediante la cual se da el ingreso de los dispositivos tecnológicos de comunicación.

Sexto entrevistado: La falta de equipamiento especializado para detección del ingreso de objetos no autorizados y el eslabón más débil que son los guías penitenciarios, ocasiona que el ingreso de objetos prohibidos sea incontenible; pese a que existe una sanción administrativa a los mismos.

Séptimo entrevistado: No se puede generalizar, algunos lo hacen otros incurren en omisiones.

Octavo entrevistado: No se tiene un control adecuado para las visitas, especialmente por tiempo de ejecución en el proceso de ingreso. Estos dispositivos ayudarían en la velocidad y futuro control de visitantes. Las computadoras personales que prestan servicio al SNAI están sin vigencia tecnológica por lo que es necesario gestionar el reemplazo de las mismas, con el fin de llevar un control más estricto en los centros de rehabilitación.

Noveno entrevistado: Desconozco lo preguntado. Debe tomarse en cuenta que servidores públicos somos muchos; por lo que esta pregunta se debió limitar a “guías penitenciarios”, por ejemplo.

Decimo entrevistado: El cumplimiento del registro corporal se cumple a cabalidad, pero la corrupción se encuentra instaurada en el sistema por ese motivo existe el ingreso de dispositivos tecnológicos, armas y sustancias sujetas a fiscalización dentro de los centros de rehabilitación social.

Comentario de la autora:

La problemática abordada dentro del presente trabajo de titulación causa una preocupación aun mayor pues en algunas circunstancias se ha podido evidenciar que son los mismos servidores públicos encargados del control y rectoría del buen manejo de los centros los cuales colaboran con los privados de libertad para ingresar estos objetos prohibidos, en este caso los dispositivos tecnológicos, es por tal razón que contundentemente los especialistas entrevistados respondieron en la presente pregunta que los servidores públicos no cumplen adecuadamente sus atribuciones especificadas en el numeral 3, Art 91 en cuanto al registro corporal, pues se ha podido evidenciar que en diferentes ocasiones estos omiten algunas circunstancias, o en su defecto haciendo uso de su dignidad ingresan estos dispositivos evadiendo cualquier tipo de control, según los entrevistados esta situación se repite en todos los centros del país y en cada uno de ellos se manejan un sistema similar a una red mediante la cual llevan a cabo cada uno su determinada función hasta cumplir

con la entrega al privado de libertad, es de allí de donde consta el alto valor con el cual llega al reo, pues se presume que cada uno de los servidores que se encuentran inmiscuidos en esta red tendrá un equivalente por su aporte, al hacer referencia a servidores no centramos las críticas tan solo en los guías penitenciarios, sino, en todos, pues en el lapso de tiempo que se estaba llevando a cabo esta investigación se pudo constatar que algunas noticias, entre ellas que el director de la cárcel del Inca de Quito fue detenido pues pretendía ingresar en una lata de pintura con doble fondo algunos dispositivos tecnológicos que presumiblemente serían para los privados de libertad de este centro.

Quinta pregunta establece ¿Qué opinión le merece a usted respecto de las revisiones preventivas, registros, inspecciones y requisas establecidas en el Art 154 de Reglamento del Sistema Nacional de Atención Integral?

Respuestas:

Primer entrevistado: Al respecto debe sancionarse gravemente a quienes permitan el ingreso de objetos prohibidos a los centros de privación de libertad del país.

Segundo Entrevistado: Muy importantes los registros, inspecciones, pero deberían ser más seguidas, y guardando mayor sigilo.

Tercer entrevistado: Deben realizarse en forma imprevista a fin de que surtan los efectos requeridos. Y en forma permanente.

Cuarto entrevistado: Que lamentablemente queda en letra muerta, en la mayoría de los casos las personas en complicidad de autoridades permiten el ingreso de objetos y sustancias prohibidas a los centros carcelarios, aumentando la delincuencia, el origen de las bandas a los interiores, las muertes a través de los motines, y ya se ha demostrado que a pesar de que existen controles que en algo repelen este tipo de actos, pero son hechos de nunca acabar, por lo que se hace imprescindible una reforma a las leyes penales en este sentido que sea de carácter estricto las revisiones e ingresos de objetos a las cárceles de nuestro país y así evitar desgracias personales y el aumento de delitos.

Quinto entrevistado: Considero que se debe iniciar por un proceso adecuado de selección y capacitación a los guías, de otro modo los registros y revisiones no cumplirán su finalidad.

Sexto entrevistado: Estoy de acuerdo, siempre y cuando como los preceptúa la norma se tengan indicios suficientes de la existencia de artículos prohibidos y garantizando los derechos humanos.

Séptimo entrevistado: Debe estar establecida en norma con fuerza de ley para que pueda tener un mayor alcance en su aplicación.

Octavo entrevistado: Considero que es muy importante ya que esto evita que se filtren armas, drogas, etc. o cualquier artículo o sustancias que sean parte de la escuela de destrucción para las personas privadas de libertad que cumplen su condena y no salgan regenerados si no lo contrario.

Noveno entrevistado: Considero que son adecuadas y necesarias de hacerlas, en el sentido de que cada una de estas revela y descubre las herramientas delictivas o letales que poseen los reclusos, así como distintos medios tecnológicos de comunicación.

Decimo entrevistado: Son técnicas, de control eficaces, pero como manifiesto anteriormente es la corrupción dentro de los centros, dadas, amenazas a los que controlan estos centros.

Comentario del Autor:

Estas acciones cumplen un papel fundamental en cuanto a la rehabilitación y control del orden de los centros de privación de libertad, esto sí, en caso que se llevara a cabo de una manera adecuada, pues por medio de esto se incautaría armas blancas, armas de fuego, dispositivos tecnológicos, sustancias sujetas a fiscalización, y demás, sin embargo, considero desde mi punto de vista y posterior a haber analizado los resultados que estas revisiones preventivas, registros, inspecciones y requisas se llevan a cabo ya con conocimiento previo de los privados de libertad, e incluso son ellos mismos los cuales establecen que si ya se podrán llevar como que no, todo esto denota el poder con el cual controlan las cárceles, pues estas mencionadas revisiones se establecen para tal fecha y hora, sin embargo, los privados de libertad ya saben con anticipación de que se iría a llevar a cabo dicha requisas, o a su vez y aún peor en algunas ocasiones hacen caso omiso si encontraren algún artículo prohibido pues la corrupción invade los centros de privación de libertad.

Sexta pregunta refiere ¿El COIP, establece en el Art 411, objetos prohibidos, dentro del cual encontramos teléfonos y equipos de comunicación, cree usted que, implementando tecnología en los puntos de control, facilitara la detección de estos?

Respuestas:

Primer entrevistado: Puede ser de mucha ayuda, más quienes controlan el ingreso de objetos prohibidos deben hacerlo responsablemente para garantizar la seguridad al interior y exterior del centro de privación de libertad.

Segundo entrevistado: Si, por cuanto las personas privadas de libertad requieren programas y proyectos que vayan encaminados a mejorar el control y la rehabilitación, al momento el Estado se encuentra en deuda con este sector vulnerable.

Tercer entrevistado: Siempre la tecnología ayudara a la detección de estos instrumentos. Por tanto, se debería implementar los mismos.

Cuarto entrevistado: Para ser honesto y realistas considero que al implementar tecnología, en parte ayudara al control para que no se ingresen objetos prohibidos a las cárceles, no obstante mientras los funcionarios públicos no cambien de mentalidad, mientras la ética pública no se aplique en estas instituciones, la corrupción seguirá prevaleciendo, seguirán aumentando hechos de sangre dentro de las cárceles de nuestro país por eso es necesario un cambio radical en el Sistema de Rehabilitación Social, la reforma y creación de una Política que castigue a cabalidad el sistema criminal de nuestro país.

Quinto entrevistado: Podría ser una opción viable utilizando los equipos y personal adecuado.

Sexto entrevista: El uso de la tecnología es un aliado importante al momento de contribuir en la detección de equipos tecnológicos de comunicación.

Séptimo entrevistado: Podría ser una alternativa muy loable, lamentablemente los recursos que se asigna para el sistema de Rehabilitación es paupérrimo.

Octavo entrevistado: Sería muy importante ya que ayudaría a llevar un control estricto de ello en cada uno de los centros de rehabilitación y sus privados de libertad.

Noveno entrevistado: Considero que sería efectivo el implementar distintos medios tecnológicos para detectar el ingreso de este tipo de dispositivos en los centros de privación de libertad.

Decimo entrevistado: Creo que implementando mayor tecnología dentro de los centros de Privación de libertad ayudara a controlar el ingreso de estos objetos, si la ley los prohíbe se debería agotar todos los recursos con la finalidad de controlar el cometimiento de estos delitos.

Comentario del autor:

Continuando con el desarrollo del trabajo de campo en este caso las entrevistas, se pudo contrastar que los profesionales manifiestan su conformidad con la implementación de tecnología en los puntos de control, pues es a través de estos que se podrá contrarrestar esta problemática, la sociedad va en constante desarrollo es por ello que se considera adecuado el ligar políticas penitenciarias de control que vayan estrechamente relacionadas con la tecnología, la implementación de esta hará que exista un control más ágil y a la vez eficaz, puesto que las practicas ambiguas a las que está sometido nuestro sistema se han vuelto obsoletas e ineficaces, sin embargo otro punto importante que destacar en cuanto a la implementación de esta política es que debe existir una correlación transparente entre los servidores públicos y esta política pues de nada serviría implementar la ya mencionada cuando los servidores encargados del manejo y verificación de estos dispositivos de control hagan caso omiso cuando se detectare algún objeto prohibido, es por ello entonces la importancia de que estas dos vayan estrechamente relacionadas, pues no se podría de ninguna forma implementar la tecnología en los centros si de igual forma van a ser mal utilizadas o en su caso como en algunas veces ya se ha podido constatar no se las utilizarían.

Finalmente, séptima pregunta: ¿Qué recomendaría usted para evitar que los privados de libertad se mantengan en constante comunicación y así continuar con el consentimiento de actos delictivos?

Respuestas:

Primero entrevistado: Debe haber una selección rigurosa de los agentes penitenciarios, así como los servidores que laboran en los centros de Privación de libertad a fin de que el privado de libertad sea rehabilitado y reinsertado a la sociedad, esto incluso los obliga a que realicen alguna actividad productiva a los privados de libertad.

Segundo entrevistado: Usar un procedimiento más estricto de aislamientos, según las penas que tengan cada personas privada de libertad, además métodos de seguridad más estrictos como mejoramiento de tecnología para la restricción de uso de dispositivos tecnológicos dentro del centro de Privación y que los respectivos controles lo realice un grupo especializado para Centros de Rehabilitación.

Tercer entrevistado: Que se implementen servicios de vigilancia digital y la colocación de Inhibidores de señales de internet y comunicación.

Cuarto entrevistado: En primer lugar, que el Estado a través de las entidades correspondientes generen políticas internas de seguridad a los centros carcelarios, se revise y analice el sistema de rehabilitación Social, se sancione drásticamente en los cómplices que permitan ingreso de objetos prohibidos para que en parte se disminuya la delincuencia interna y externa.

Así mismo que los controles a los reos, el ingreso de personas y objetos a las cárceles de país por parte de la Policía Nacional, Ejército y agente penitenciarios sean más continuos, estrictos, se requiese constantemente todo dispositivos de comunicación que lo que hace es aumentar hecho delictivos, por cuanto queda demostrado que sirven para mantener comunicaciones para cometer ilícitos organizados y planificados, para la grabación de videos de las muertes ocurridas dentro de las cárceles, entonces estos dispositivos lejos de cumplir con su función de mantener informados o empleados para el bien común se han convertido en armas o medios de cometimiento de delitos graves, lo cual debe ser erradicado, y buscar otra forma de que en función de los derechos humanos el reo pueda informarse a través de periódicos, revistas, la misma televisión y mas no celulares

Quinto entrevistado: Implementar programas de reeducación y reinserción social adecuados.

Sexto entrevistado: Un mayor control por parte de los servidores públicos competentes, así mismo el equipamiento de tecnología que permita una detección pronta de centrales telefónicas; fortalecer el anillo de seguridad interna de los centros de privación de libertad; implementar planes de capacitación y fortalecer con el reclutamiento de nuevos guías penitenciarios especializados.

Séptimo entrevistado: Es difícil cortar la comunicación entre los privados de libertad, debería implementarse políticas públicas que establezcan que estos coadyuven en trabajos efectivos por el bien de la comunidad, por ejemplo en obras civiles que contrate el cuerpo de ingenieros del ejército o empresas públicas brinden mano de obra o implementar centro de Rehabilitación especialmente en provincias del oriente con granjas agrícolas en las que puedan aportar con su auto sostenibilidad, especialmente para aquellos que cumplen sentencias condenatorias en firme sobre todo en delitos de alta cuantía punitiva.

Octavo entrevistado: Mas bien se recomendaría que se implemente más planes de estudio, trabajos arduos, etc. Con el fin que aprendan a trabajar y al salir del cumplimiento de su condena sean personas útiles a la sociedad.

Noveno entrevistado: Primero, una evaluación constante de los funcionarios encargados del control de ingreso de visitas a los centros de privación de libertad, así como las personas que realizan estas visitas; segundo, evaluación periódica de los guías penitenciarios, que incluya exámenes de detector de mentiras y declaración jurada de mantener un comportamiento adecuado y correcto como funcionario destinado al control y supervisión de los centros de Privación de libertad; y tercero, turnos rotativos en cada centro de Privación del país, a los guías penitenciarios.

Decimo entrevistado: Creo que las penas deberían ser más rígidas, más duras y que el sistema penitenciario sea más controlado, usar más tecnología con la finalidad de controlar el ingreso y uso de dispositivos tecnológicos dentro de los centros de Privación, además de un control más estricto aquellos que estén sentenciados por delitos más graves, es decir tengan un trato diferenciado con la finalidad de restringir el contacto y comunicación entre las personas privadas de libertad.

Comentario de autor:

Finalmente se estableció la última pregunta, dentro de la cual se menciona como recomendación principalmente el que la selección de los agentes penitenciarios sea llevada a cabo de manera meticulosa, para garantizar la transparencia y lealtad de cada uno de ellos, pues la corrupción ha sido uno de las principales causas para que se descontrola esta situación, de igual forma se deja en evidencia la necesidad de implementar a la tecnología de control en nuestro sistema penitenciario, el estado deberá de implementar medidas drásticas frente a los servidores públicos que infrinjan la normativa e ingresen dispositivos tecnológicos, así mismo se debería de impulsar programas de concientización que impulsen la rehabilitación y reinserción, con la finalidad de generar conciencia en los privados de libertad, se debería de establecer también los ya mencionados turnos rotativos, mismos que les impedirían conjugar planes y ser identificados por los reos para posteriormente presionar a que de una u otra forma colaboren en el ingreso prohibido de estos dispositivos, por otra parte se considera pertinente importar políticas de países desarrollados tales como el que los privados de libertad sean autosustentables es decir produzcan sus alimentos, esto con la finalidad de crear empleo en el cual ellos puedan desenvolverse pues considero que el no desempeñar ninguna actividad es lo que hace que pasen en contante comunicación.

6.3. Estudio de casos.

Caso N°1.

1. Datos referenciales.

Juicio No. 11282201901324

Acción: Ingreso de Artículos prohibidos.

Actor: M.L.M.M

Ofendido: Fiscalía General del Estado.

Juzgado: Unidad judicial en el cantón Loja provincia de Loja.

Fecha: 02/Marzo/2019

2. Antecedentes.

El proceso se da inicio cuando se da por calificada la formulación de cargos en contra del ciudadano M.L.M.M por haber suficientes elementos de convicción por ser presuntamente responsables del delito de ingreso de artículos prohibidos previsto y sancionado en el Art 275 del Código Orgánico Integral Penal, los hechos se suscitaron de la siguiente forma, el dos de marzo de dos mil diecinueve, se lleva a cabo la aprensión de la ya mencionada M.M.M.L esto en el centro de privación Loja, se da inicio la correspondiente fase de investigación previa, puesto que en el parte policial suscrito por los agentes Sgos. J.F.M.M y Cbos. J.V.R.C se ratifican en su parte, esto es que el día uno de marzo de dos mil dieciocho a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos, en circunstancias que agentes penitenciarios, en este caso, el agente penitenciario M.Y.Q procede a realizar un registro en el pabellón donde se encontraba interna la señora M.M.M.L, por lo en este caso se procede a realizarle un registro en el cual se pudo encontrar un teléfono marca NOKIA de color negro con gris y en este caso el IMEI 353415090154652, con chip No. 895930100069774619 con la operado claro, por lo que en este caso se procedió a dar parte a agentes de la policía judicial, quienes inmediatamente detuvieron a la ya mencionada ciudadana, posteriormente se llevó a cabo la correspondiente cadena de custodia contrastando la marca y características ya establecidas.

Conforme a la responsabilidad constan las versiones de los agentes suscritores del parte policial Sgos. J.F.M.M y Cbos J.V.R.C, aseverando lo ya establecido en el parte anteriormente descrito.

En este caso se ha podido corroborar que este ingreso y uso de dispositivos tecnológicos se da en los centros de privación de libertad, así lo establecen las estadísticas y la presente causa.

3. Resolución.

La resolución en este caso se toma en base a todos los indicios que posteriormente fueron comprobados, es así que se lo declara culpable y por tanto responsable del cometimiento del delito ingreso de artículos prohibidos, en este caso y por someterse a procedimiento abreviado se le

impone la pena única acordada entre fiscalía y la defensa de la procesada de cuatro meses, en base al razonamiento empleado por el fiscal, también se estableció la interdicción de la sentenciada mientras dure la pena en este caso, se dispuso cumplir esta sanción en el centro de privación Loja, sección mujeres, de igual forma del numeral 6 del Art 70 del Código Orgánico Integral Penal, se fija en cuatro salarios unificados del trabajar en general la pena de multa, la misma que será depositada, conforme a la reparación integral a la víctima, en este caso el estado ecuatoriano, se ordena la garantía de no repetición orientada a la prevención de este tipo de infracciones penales en contra del Estado, creando las condiciones suficientes para evitar la repetición de la mismas.

4. Comentario del autor.

Una vez analizado el presente caso, se puede evidenciar que cotidianamente se infringe esta figura jurídica por parte de los privados de libertad, sea con la colaboración de sus familiares, terceros cualquiera, su profesional del derecho o servidores públicos del Sistema Nacional de Atención Integral, con la finalidad de poder llevar a cabo la comunicación con demás miembros de su banda y así cumplir los ilícitos sin importar la condición en la que se encuentran, pese a los controles y políticas de control que instaura el estado conjuntamente con sus instituciones encargadas no ha podido cumplir las expectativas que logren desarrollar un control eficaz y transparente, sin embargo, dentro de esta sentencia considero se impuso una pena demasiado baja, que no es proporcional al daño causado con el uso de dispositivos tecnológicos.

Caso N°2

1. Datos referenciales:

Juicio No: 06282202101434

Acción: Ingreso de Artículos Prohibidos.

Actor: B.H.L.T.

Ofendido: Fiscalía General del Estado.

Juzgado: Tribunal de garantías penales con sede en el cantón Riobamba.

Fecha: 05/10/2018

2. Antecedentes.

Se menciona que mediante parte policial firmado por A.P.B.N quien señala que el día 10 de junio del 2016 más o menos a las 06:30 en el centro de Rehabilitación Social de Guaranda, realizaron el control y, refiere que requisaron en este caso 4 celdas en donde han encontrado objetos como

desarmador, presto barba, correa, fosforeras, entre otros que constan del parte policial y al finalizar la requisa han sugerido al fiscal que proceda al registro de los señores Guías penitenciarios y sus respectivos habitáculos, en donde el Cabo Castro César ha ingresado a la habitación de las mujeres y de esta forma han encontrado con un celular Samsung perteneciente a la ASP T.L.B.H, de igual forma en la habitación de los hombres sobre la cama asignada al ASP G.O.L.A. se le encuentra un teléfono negro marca Nokia, el mismo que en este caso ha logrado afirmar que es de su pertenencia, por lo que ha llegado criminalística la Cab Ana Viteri para el fijado y levantamiento de los mismos. Es con estos antecedentes y atento al estado de la causa, se emite la presente resolución escrita en observación a lo previsto en el Art.76 numeral 7, literal L, de la Constitución de la República del Ecuador.

3. Resolución.

En cuanto a la resolución o sentencia conforme a el Art 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal, el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, con sede en el cantón de Riobamba, se declaró la culpabilidad de L.T.B.H cuyas generales de ley obran precedentemente, por ser Autora del delito de ingreso de artículos prohibidos el mismo que se encuentra contemplado en los incisos 1 y 3 del Art 275 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que se les impone la pena de 6 años de privación de libertad y como reparación integral se fija la cantidad de trescientos dólares, en razón de multa según el Art. 70 numeral 8 del ibidem se les impone 12 salarios básicos unificados del trabajador en general.

Conforme al Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal, se declara la interdicción civil y se suspenden los derechos de ciudadanía por el tiempo igual al de la condena respecto de la sentenciada, debiendo para el efecto oficiarse a la Dirección Provincial de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral, para estos últimos efectos el señor actuario cumplirá una vez ejecutoriada la sentencia, las normas legales que han servido de fundamento para este fallo, constan de su propio texto. Se destaca y aclara durante la etapa del juicio no se han dado situaciones anómalas.

4. Comentario del Autor

En cuanto a este caso es indispensable interpretarlo, pues refleja lo que en la mayoría del trabajo de campo arrojo como resultado, la importancia de que los servidores públicos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social desempeñen sus atribuciones de forma adecuada, pues se puede implementar cualquier tipo de nuevas e innovadoras políticas penitenciarias de control sin embargo si no se establecen o manejan de buena manera por parte de quienes las cumplen no tendrán ningún

efecto positivo, tal es el caso de la presente causa en el que sin importar que la sanción para este tipo de personas es el doble de la máxima, de igual forma sea por los altos valores que les cancelan por la complicidad de ingresar estos dispositivos que estos asumen esta responsabilidad, siendo así que flexibilizarían la eficacia de los diferentes departamentos, tales como puntos de control, revisiones preventivas, las injerencias externas a los directores de los centros, de allí deriva la crisis que actualmente atraviesa el sistema penitenciario, a través de la comunicación siguen delinquiendo y los índices de violencia no reduce.

Caso N°3

1. Datos referenciales.

Autor: Radio Pichincha 95,3

Título: Director de la cárcel El inca es detenido por ingresar objetos prohibidos a la prisión.

Actor: Carlos J. Director de la cárcel el Inca

Acción: Ingreso de artículos prohibidos.

Ofendido: Fiscalía general del Estado.

2. Antecedentes.

Es importante establecer los antecedentes de la presente noticia, básicamente las autoridades señalaron que, mediante levantamiento de información y control carcelario, aproximadamente a las 17.10 de este viernes 20 de mayo de 2022, personal policial de contingencia penitenciaria del Centro de Privación de Libertad Pichincha pues realizaron un control y así mismo un registro minucioso al servidor público Carlos J. Según la narración de los hechos mencionan que el habría salido de su oficina a que le dé una caneca de pintura de parte de una persona aparentemente desconocida, sin embargo, al momento de Su ingreso, el personal de policía que estaba en el punto de control se pudo percatar que la caneca de pintura tenía doble fondo, para sorpresa de los mismos en el interior de esta se encontraban artículos prohibidos, lo cual se presume estaba ya destinado para una privada de libertad, la misma que estaba reclud en el pabellón que se conoce como Quito tenis en la celda número cuatro.

Dentro de la presente revisión y requisa fueron encontrados: un celular marca Samsung de pertenencia del director, tres celulares marca Samsung, 95 cigarrillos, 2 sim card, 1 cable USB, 1 cargador de celular, 2 sierras, y pues el objeto donde transportaron estos que fue una caneca de pintura la cual constaba de doble fondo, para lo cual personal de criminalística acudiría al lugar,

con la finalidad de realizar la respectiva fijación y levantamiento de los indicios presentes, finalmente se procedió a trasladar a la fiscalía de flagrancia al detenido para poner a ordenes de las autoridades pertinentes.

3. Comentario del autor.

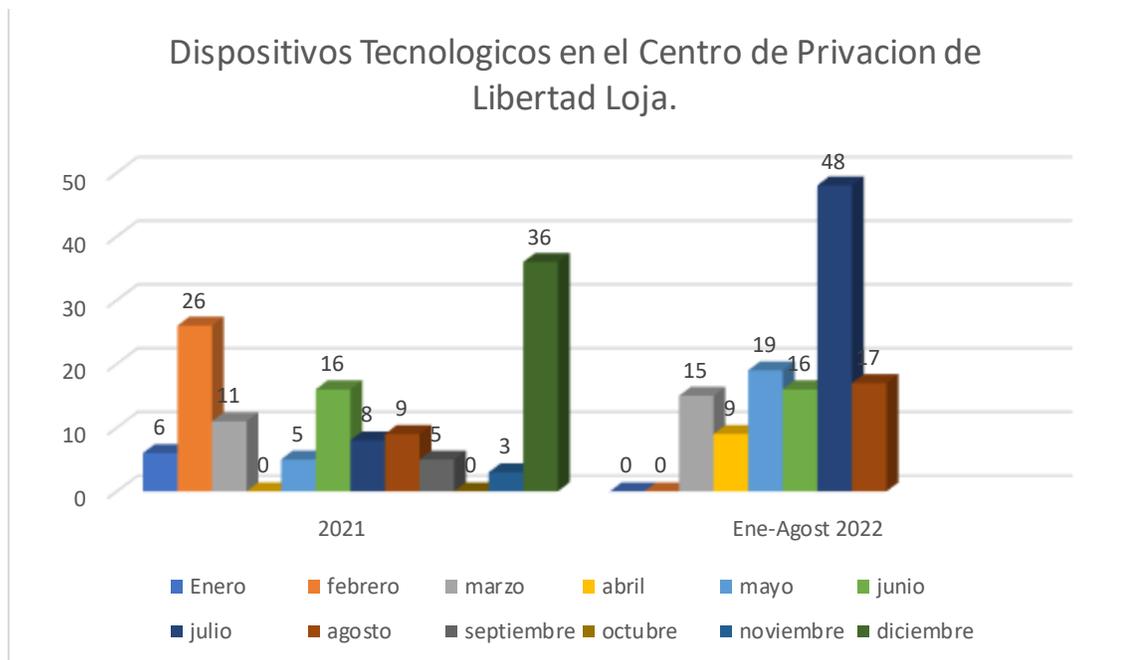
El ingreso y uso de dispositivos tecnológicos es de por si uno de los mayores problemas a los cuales el Sistema Nacional de Atención Integral enfrenta, pues posterior a los análisis pertinentes y la interpretación de los resultados del trabajo de campo se ha corroborado un mas esta hipótesis, sin embargo, considero que dentro de este problema existe aún uno más grande, y es la complicidad con la cual desarrollan sus funciones los servidores públicos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, pues como se ha podido evidenciar en todos los departamentos dentro de los centros existe corrupción, sea este los que se encuentran en los puntos de control, los que desarrollan las revisiones y requisas, los mismos directores de los centros, es decir el personal que se considera estaría encargado del control y rectoría del centro son los mismos que actúan fuera al marco de la ley, facilitando así el ingreso y uso de estos dispositivos tecnológicos y por tanto la comunicación que ejercen los privados de libertad con otros, es de allí de donde se puede identificar uno de los factores que influyen en la crisis carcelaria que actualmente vive el sistema carcelario y por ende la sociedad en general, es por ello que si no se logra corregir principalmente esta problemática difícilmente se podrá aplicar otras políticas, pues todas van estrechamente ligadas con los servidores públicos.

6.4. Datos estadísticos.

Para el correcto desarrollo del presente subtema, es pertinente investigar minuciosamente con la finalidad de adquirir datos estadísticos en cuanto a el ingreso de dispositivos tecnológicos en los centros de privación, los cuales fueron obtenidos de la Policía Judicial de Loja, es así que se procede a realizar el debido análisis e interpretación de los mismos:

6.4.1. Total del ingreso de los dispositivos tecnológicos en el Centro de Privación de Libertad Loja, registrados en la Policía Judicial de la misma provincia.

Figura No. 8



Fuente: Policía Judicial de la Provincia de Loja.

Autor: Taylor Enrique Ribera Encalada.

Interpretación y análisis del autor:

Una vez obtenido los datos proporcionados por la Policía Judicial de la Provincia de Loja, se puede constatar que en el Centro de Privación de libertad de esta misma provincia, se puede evidenciar el ingreso y uso prohibido de estos dispositivos, pues en lo que corresponde al año 2021 empezando en el mes de Enero se encontraron 6 dispositivos, en febrero aumenta la cifra a 26, en marzo 11 dispositivos, en abril no se registraron dispositivos, sin embargo ya en mayo se decomisaron 5 dispositivos, en junio aumentaron a 16, en julio 8, en agosto 9, en septiembre 5, y es en octubre lo que no se registran dispositivos, posteriormente en noviembre nuevamente se registran 3 y finalmente en diciembre aumenta considerablemente a 36 dispositivos, siendo así que tan solo en los meses de abril y octubre no se han registrado la requisita de estos dispositivos, por el contrario el mes en el que más se registra es en el mes de diciembre, esto dando un total de 125 dispositivos, se considera adecuado intensificar los puntos de control en el mes de diciembre pues es en este mes donde se puede observar se ingresaron la mayor cantidad de estos dispositivos, continuando con la presente interpretación tenemos el análisis del presente año 2022, dentro de lo cual en los dos primeros meses como son enero y febrero no se han podido identificar este ingreso sin embargo ya para el mes de marzo se registraron 15 dispositivos, posteriormente el mes de abril en este año se pudo identificar 9, así mismo en el mes de mayo 19, y se redujo en algo esta cantidad en el mes de

junio con 16 dispositivos, por el contrario el mes de julio se registraron 48 dispositivos y lo que va del presente mes se registraron 17, siendo así que los meses que menos dispositivos fueron identificados fueron enero y febrero y el mes que la mayor cantidad de dispositivos fue el mes de julio, sumando esto la cantidad de 124 dispositivos en lo que va del año, es decir solo uno menos que el año pasado sin embargo del presente año aún quedan más de tres meses en los que muy seguramente superara la cantidad del año pasado, las cantidades que se pueden identificar este año van muy de la mano con la crisis carcelaria que atraviesa el estado ecuatoriano, pues los índices han ido aumentando considerablemente en todos los aspectos, esto en gran parte por la reducción de presupuesto a las que han tenido que enfrentar los diversos centros del país y por tanto limitarse en todo aspecto, reduciendo así las opciones de garantizar una verdadera rehabilitación social para con los privados de libertad.

7. Discusión.

7.1 Verificación de Objetivos.

En el presente subtema se procede a analizar y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto de tesis legalmente aprobado; existiendo un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación son verificados.

7.1.1 Verificación del Objetivo General.

El objetivo general previamente aprobado es:

“Ejecutar un análisis jurídico y comparado del uso prohibido de dispositivos tecnológicos de comunicación y su incidencia en los centros de privación de libertad”

Dentro del presente trabajo de titulación se establece un objetivo general mismo que se lo ha de verificar con el desarrollo del Marco Teórico dentro del cual consta un marco conceptual, doctrinario, jurídico, derecho comparado, estudio de campo por lo cual detallaremos una a una las siguientes categorías: en el marco conceptual se analiza: Derecho penal, Derecho penitenciario, Derecho penitenciario en el Ecuador, Sistema penitenciario, Seguridad ciudadana, Persona privada de libertad, Centro de privación de libertad, Dispositivos tecnológicos, Derecho informático, Responsabilidad del estado, Corrupción en los centros de privación de libertad del Ecuador, Infraestructura carcelaria del Ecuador, en cuanto al marco doctrinario refiere consta de; Reseña histórica del derecho penal en el Ecuador, Poder punitivo del estado, Reseña histórica del derecho penitenciario, Reseña del sistema penitenciario del Ecuador, Clasificación del sistema penitenciario del Ecuador, Clasificación de los centros de privación de libertad, Clasificación de los dispositivos tecnológicos, Servicios y medios de seguridad penitenciaria, Sistema satelital de canales de comunicación, Telecomunicación y control de centros de privación de libertad, Posteriormente para proceder a verificar el objetivo general, se realiza el análisis jurídico en el cual se tomó como referencia varios textos normativos que se inmiscuyen dentro de este trabajo de investigación, entre los cuales principalmente se encuentra como norma supra la Constitución de la República, Tratados internacionales, Código Orgánico Integral Penal, Reglamento del Sistema Nacional Integral, Ley Orgánica de la Policía Nacional, también se establece el derecho comparado para lo cual se ha tomado las legislaciones de los países de Perú, Venezuela, ..., finalmente como trabajo de campo se llevó a cabo las encuestas y entrevistas mismas que una vez interpretado y

analizado los resultados se pudo evidenciar que realmente incide el uso prohibido de dispositivos tecnológicos en la crisis carcelaria que atraviesa el estado ecuatoriano.

7.1.1 Verificación de los Objetivos Específicos.

En el presente trabajo de investigación se plantearon tres objetivos específicos, que posteriormente se han de verificar.

El primer objetivo específico es el siguiente:

“Determinar políticas penitenciarias adecuadas en cuanto al uso de dispositivos tecnológicos”

Este objetivo específico se pudo verificar en base al trabajo de campo desarrollado mediante encuestas y entrevistas, en la cual como pregunta dos de la encuesta se estableció, ¿Podría indicar cuales serían políticas penitenciarias adecuadas en cuanto al uso de dispositivos tecnológicos? Para lo cual se estableció como opciones, a) Implementación de tecnología en los punto de control, b) Control y transparencia de los servidores públicos, c) Autonomía de las autoridades que ejercen el control de los centros de libertad, así mismo se creó un espacio para que los encuestados pudieran establecer alguna política que no estuviere en la encuesta y ellos creyeren conveniente agregarla, una vez interpretada y analizados los resultados coincido con el orden mediante el cual han contestado los profesionales, once profesionales que representan el 36.7% han optado por la política de impulsar transparencia de los servidores públicos, pues consideran que de la corrupción con la que estos desempeñan sus funciones deriva el ingreso y uso prohibido de estos dispositivos, por su parte ocho encuestados consideraron pertinente la implementación de tecnología, esto representa el 26.7 mencionando que existe deficiencia de tecnología de control en los centros de privación, además el veinte por ciento que representa seis encuestados manifiesta que se debería de considerar la autonomía de las autoridades, pues mencionaban que muchas veces se toma decisiones por injerencia de otras personas, o en tal caso información de carácter reservada termina siendo conocida de inmediato por los privados de libertad, finalmente el 16.6 por ciento que representa cinco interrogados menciona que sería adecuado el establecer un mayor control y cuidado en la prohibición del uso de dispositivos tecnológicos, también se pudo constatar mediante la pregunta 3 la cual mencionaba; ¿Considera usted importante establecer políticas penitenciarias con la finalidad de impulsar una solidez institucional? ¿Cuales? Dentro de la cual hubo una notable inclinación por el sí, pues veinte y siete profesionales del derecho que representan el noventa por

ciento consideran importante establecer políticas penitenciarias que impulsen solidez institucional, tales como el reubicar los centros de privación de libertad en zonas prohibidas mismas que serían previamente según un estudio de características catalogadas de esta forma, puesto que en las zonas ya antes mencionadas se haría una interrupción total de las señales satelitales impidiendo que puedan mantener comunicación dentro de los centros de privación y sin afectar a terceros (hogares cercanos a los centros), lo cual como se ha podido evidenciar no es una utopía, pues la crisis por la cual atraviesa el país en cuanto a seguridad y violencia ha hecho que algunas autoridades se inmiscuyan directamente con esta problemática, creyendo conveniente así como lo manifestó la Alcaldesa de Guayaquil y otras autoridades recomendar al estado el construir en zonas alejadas (islas) los centros de privación de libertad, con la finalidad de imposibilitar la comunicación entre los reos y reducir los índices de violencia, es así como se ha podido verificar este primer objetivo específico.

Posteriormente tenemos el segundo objetivo específico, el cual menciona lo siguiente:

“Establecer las políticas antes mencionadas con la finalidad de impulsar una solidez institucional”

En el anhelo de verificar adecuadamente este presente objetivo se había estipulado dentro de las encuestas la pregunta número cinco, la cual hacía referencia a ¿El decreto legislativo del Perú N°1229, establece como política penitenciaria, el reubicar los centros de privación de libertad en zonas prohibidas o restringidas, en las cuales se interrumpirá totalmente las señales satelitales, las cuales dejarían incomunicados a las personas privadas de libertad, considera usted se debería de aplicar en el Ecuador? teniendo como resultado de estas el 96.66 por ciento, pues veinte y nueve encuestados manifestaron que si debería de establecerse esta política en el Ecuador con la finalidad de respaldar el sistema penitenciario ecuatoriano, pues se establece que dentro de un cierto perímetro a los centros de privación de libertad estará prohibida la colocación de antenas de emisión de señales satelitales o en su defecto se deberá de quitar las que ya estuvieren hasta antes de la emisión de este decreto, todo esto una vez catalogado como zonas prohibidas, es por ello que para algunos de los encuestados manifestaron que preferiblemente se deberían de reubicar estos centros en zonas estratégicas o zonas prohibidas de acceso o vivienda a personas inherentes a este sistema penitenciario, con la finalidad de que al momento de restringir totalmente las señales satelitales no se vean afectadas debido a la ubicación geográfica de los antes mencionado facilitarían

la restricción total de la señal sin ningún tipo de restricción, de igual forma cabe recalcar el segundo derecho comparado establecido dentro del presente trabajo de integración curricular, la cual es una ley creada estrictamente con la finalidad de erradicar esta problemática, pues a través de esta crea competencias directas a sus instituciones de control, en este caso el Ministerio para Servicio Penitenciario se encuentra en la obligación de implementar todo tipo de dispositivos tecnológicos de control, los cuales por otro lado serían únicamente vigilados y manejados periódicamente por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para que se lleve a cabo su correcto y autónomo funcionamiento, es así como se podría verificar que se impulsara una solidez institucional, pues a través de esta política se evitaría que los privados de libertad mantengan comunicación entre sí o con personas al exterior del centro, de igual forma se establece que esta política sería importante implementarla pues los servidores públicos deberían de tener un canal o forma de comunicación único para tener contacto entre ellos, pues se ha podido evidenciar en algunos casos que existiría comunicación entre privados de libertad con servidores públicos de los centros, esto con la finalidad de conjugar ideas y planes para el ingreso prohibido de dispositivos tecnológicos, una vez empleadas de forma correcta estas políticas se imposibilitaría el ingreso de los antes mencionados centrándose así en una verdadera rehabilitación y por ende reduciría el porcentaje de violencia en las cárceles y todo el territorio ecuatoriano.

Finalmente, el tercer objetivo específico manifiesta:

“Presentar una propuesta jurídica que garantice la seguridad ciudadana y resguardo en los centros de privación de libertad”

El presente objetivo se puede verificar una vez analizada la pregunta siete de las encuestas, misma que establece lo siguiente; ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de una propuesta jurídica que garantice la seguridad ciudadana y resguardo en los centros de privación de libertad, controlando y limitando el acceso de dispositivos tecnológicos?, pues tan solo el 3.33% que equivale a un profesional menciona que no sería adecuado, sin embargo, por el contrario contundentemente veinte y nueve de los encuestados manifestó que sí, lo cual representa el 96.66% , justificando su respuesta basada en que se debería de plantear dicha propuesta con la finalidad de impulsar nuevas políticas penitenciarias, la mayoría ya antes mencionadas, entre ellas establecer zonas estratégicas para la construcción de nuevos centros de privación de libertad facilitando así estas zonas para la restricción total de las señales satelitales, imposibilitando así el uso prohibido de dispositivos

tecnológicos y por ende la comunicación sea entre privados de libertad como con el exterior de la cárcel, sin afectar a terceros pues esta es la finalidad de catalogar zonas prohibidas o restringidas, crear un perímetro en el cual no habrían otras casas evitando así perjudicar a estos y por otro lado evitando la colaboración de los mismos con los privados de libertad, pues en ocasiones se ha podido evidenciar que sea por el aspecto económico o por intimidación brindan señal de wifi misma que conocemos emite señal desde un rúter a un dispositivo facilitando así la comunicación inmediata a través de las redes sociales, así mismo en esta propuesta jurídica constaría la política de implementación de dispositivos tecnológicos de inspección mismos que contribuirían en un control más estricto del ingreso y uso prohibido de los dispositivos tecnológicos, de igual forma se estima conveniente modificar algunas de las políticas que ya estuvieron planteadas pues a través de la interpretación y análisis de las entrevistas y encuestas surgieron algunas propuestas de modificar estas, tales como realizar turnos rotativos infinitivamente por parte de los guías penitenciarios que se encuentran en los puntos de control, esto con la finalidad de evitar que con su horario y turnos ya establecidos puedan conjugarse con los privados de libertad y así tener la facilidad de ingresar dispositivos tecnológicos.

7.2 Verificación de Hipótesis.

La hipótesis planteada y aprobada es la siguiente:

“El Sistema Nacional de Atención Integral es el órgano rector, encargado del control de la seguridad de los internos, sin embargo, uno de los principales problemas es el ingreso de dispositivos tecnológicos, que posteriormente les permiten mantenerse en constante comunicación para continuar con el cometimiento de actos delictivos”.

La ya antes mencionada hipótesis en este caso se logra contrastar favorablemente ya que en base a determinados datos estadísticos obtenidos de los diferentes centros de privación de libertad del Ecuador se pudo conocer que efectivamente una problemática que mantiene al sistema penitenciario en crisis es la facilidad con la cual se da el ingreso y uso de dispositivos tecnológicos en dichos centros, así mismo de acuerdo a la revisión del marco jurídico en cuanto a lo que establece el artículo 411 del Código Orgánico Integral Penal establece la prohibición del ingreso artículos prohibidos, entre los cuales se establece a los dispositivos tecnológicos como uno de ellos, sin embargo no se establecen políticas adecuadas que coadyuven a que este artículo se cumpla a cabalidad, dejando así la posibilidad de que se viole este artículo e ingrese este tipo de objetos.

Es preciso mencionar que de acuerdo al derecho comparado se puede observar que en cuanto a la legislación peruana se establece en su Decreto 1222 la prohibición de colocación de antenas de telefonía móvil en las zonas prohibidas, mismas que son catalogadas de esta forma con la finalidad de disponer con facilidad el establecer diferentes restricciones que afecten única y directamente a los privados de libertad, de igual forma se manifiesta en dicho decreto que las antenas que ya estuvieren colocadas hasta antes de la promulgación del mismo deberán de retirarse en un plazo establecido.

Posteriormente de acuerdo al marco doctrinario se realizó un estudio de la reseña histórica del derecho penitenciario en el cual se establecía a manera de línea de tiempo los cambios y avances que se desarrollaban en el derecho penitenciario ecuatoriano, pues en la época primitiva se establecía el código Hammurabi que no era más que una recopilación de actos ilegítimos, en el Ecuador se destaca la intervención del presidente García Moreno puesto que fue el que impulso en gran parte el desarrollo del sistema penitenciario, intentando simplificar la mayor parte de prácticas inhumanas y degradantes, como símbolo de aquello construyo el emblemático penal “García Moreno”, el cual se construyó en base a derechos humanos y en condiciones adecuadas, sin embargo, es la no continuación con la implementación de innovadoras políticas lo que hace que se vuelva el sistema ecuatoriano un sistema obsoleto pues no se han implementado políticas de control actuales, la sociedad en general es cambiante así mismo debería de ser el derecho penitenciario ecuatoriano, un claro ejemplo es la falta de políticas ligadas a la tecnología, tales como artículos tecnológicos de control que faciliten la detección de cualquier objeto prohibido principalmente de dispositivos tecnológicos, esta y algunas otras políticas serian de implementar en el sistema penitenciario actual con la finalidad de reducir el ingreso y uso prohibido de dispositivos tecnológicos, problemática que afecta en general a la rehabilitación social y por ende al derecho penitenciario ecuatoriano.

Posteriormente con el estudio de casos se ha podido determinar que evidentemente el ingreso y uso de dispositivos tecnológicos es uno de los principales problemas a los que el Sistema Nacional Integral enfrenta, pues el uso de los mismos incide notablemente en la crisis carcelaria, continuando con el minucioso análisis de los casos se ha podido identificar que en algunas ocasiones son los mismos servidores públicos encargados del control y rectoría de los centros los que infringen la norma, pues haciendo uso de sus atribuciones como funcionarios ingresan estos objetos prohibidos,

los cuales se presumen serían entregados a los privados de libertad, un dispositivo tecnológico representa un alto valor económico al llegar a las manos de los antes mencionados.

Seguido de ello se puede citar a los resultados del trabajo de campo, mismo que se desarrolló encuestas y entrevistas, pues es a través de las mismas es que de cierta forma se pudo verificar la hipótesis, en la encuesta con las preguntas 1, ¿Considera usted que el uso prohibido de dispositivos tecnológicos en los centros de privación de libertad, establecido en el Art 275 del Código Orgánico Integral Penal, incide en la crisis carcelaria?, fue notable la respuesta por parte de los profesionales, pues estos consideran que efectivamente es una problemática para el Sistema Nacional de Atención Integral, puesto que se estima el uso e ingreso de estos dispositivos incide en la crisis carcelaria actual, veinte ocho creyeron que sí que efectivamente si incide y tan solo el 6.6% es decir dos manifestaron que no, dejando en evidencia lo que se había expresado en la hipótesis de la presente investigación, por otra parte en cuanto a las entrevistas se estableció en la pregunta 3 que ¿Considera usted que el uso de dispositivos tecnológicos en los centros de privación de libertad incide en la inseguridad ciudadana que actualmente vive el territorio ecuatoriano?, por lo que los diferentes especialistas del derecho entrevistados mencionaron que la utilización de dispositivos tecnológicos en los centros de privación de libertad, afecta en cuanto a la seguridad social, pues consideran que los reos continúan cometiendo ilícitos en los centros como al exterior con la sociedad general, siendo así una problemática para el gobierno, pues de los actos ilícitos deriva una inseguridad social que mantiene a la sociedad en incertidumbre.

7.3 Fundamentación de la Propuesta Jurídica.

Es pertinente destacar la importancia que tiene el estado de cumplir con la rehabilitación social de los privados de libertad, pues de esta derivan algunos derechos no menos importantes como la salud integral, la reinserción y algunos otros, los cuales se ven afectados cuando se da el ingreso y uso de dispositivos tecnológicos, pues interrumpe este proceso, imposibilitando así de cumplir con el derecho de la rehabilitación social.

Para la adecuada elaboración de la propuesta se ha de realizar un enfoque doctrinario que se fundamente en varios conceptos plasmados en el marco teórico del presente trabajo de titulación, principalmente se inicia con la conceptualización y análisis de derecho penitenciario, término que se relaciona directamente con la problemática planteada, una vez analizado y conceptualizado dicho termino se determina que es el que engloba todo el proceso que lleva a cabo el ya privado de

libertad una vez exista una sentencia en firme emitida por un juez, por lo cual se encuentra en la obligación de establecer la rectoría y control del ya mencionado proceso, dentro de este importante tema se estableció a manera de una línea de tiempo los avances y desarrollo que ha tenido esta importante rama del derecho, posteriormente y estrechamente ligado con el primer término encontramos sistema penitenciario, el cual básicamente manifiesta que es la estructura en la que han de cumplir los privados de libertad sus penas, pues establece las directrices en las que se ha de cumplir este proceso de privación, así mismo manifiesta la importancia de prever los principios, y normas de ejecución de penas que principalmente busquen garantizar en toda instancia los derechos humanos de estos, de igual forma establece la infraestructura apropiada para llevar a cabo esta rehabilitación.

En el presente trabajo de investigación constan también las personas privadas de libertad, de las cuales en algunas ocasiones se tiene un concepto erróneo, pues se cree que por encontrarse en esta condición no consta de derechos y en algunas ocasiones se llega incluso a discriminar, por el contrario, si bien es cierto que se les limita algunos derechos tales como el derecho a libertad y demás, algunos otros deberán de respetarse en igualdad de condiciones que cualquier otro individuo, pues no se podrán someter a tratos inhumanos o degradantes y su proceso de encarcelación se deberá de llevar conforme a derecho y a los tratados internacionales a los que el Ecuador está suscrito, incluso cabe destacar que estas personas se encuentran en la constitución como personas de atención prioritaria, es decir son para el estado un grupo prioritario al que se le deberá de prestar más atención sin embargo no es lo que en la práctica se lleva a cabo pues existe una transgresión a los derechos que mediante esta propuesta jurídica se busca reducir considerablemente.

Continuando con el desarrollo del marco teórico se consideró pertinente conceptualizar el lugar donde se ha de cumplir la sanciones privativas de libertad, mismos que son los centros de privación de libertad, lugar donde han de permanecer bajo custodia de personal capacitado para cumplir dichas atribuciones, en este caso los guías penitenciarios, estos establecimientos estarían encabezados por un director el cual sería el que tome las decisiones en beneficio del centro, este se debería de encontrar en óptimas condiciones y bajo estándares internacionales, con la finalidad de respetar los derechos de los privados de libertad.

Dispositivos tecnológicos son un tema que no podría por ningún aspecto quedar por fuera del ya mencionado marco teórico, pues es indispensable al momento de hablar de la problemática del uso prohibido de dispositivos tecnológicos, entonces básicamente son un sistema que enlaza la ciencia con la tecnología, y de cierta forma se dice que es utilizado por el ser humano para mejorar su vida a través de facilitar por ejemplo la comunicación de uno con otro sin importar su localización geográfica, sin embargo es a través de estos dispositivos que en ocasiones los privados de libertad mantienen comunicación entre sí o con miembros de su banda que operan a la externa del centro de privación, esto con la finalidad de seguir delinquiendo.

Continuando con la respectiva elaboración de la propuesta jurídica, es pertinente conocer los derechos que se transgreden a las personas privadas de libertad al ingresar y usar prohibidamente los dispositivos tecnológicos, los cuales son derecho a la rehabilitación social, puesto que una vez en posesión de los reclusos estos lo utilizan con la finalidad de mantener comunicación y seguir delinquiendo, imposibilitando así al estado rehabilitar, también consta el derecho a la salud integral, mismo que de igual forma se ve trasgredido puesto que al ya estar en comunicación planifican motines o ilícitos que finalmente no le da una salud mental adecuada, de igual forma se ve limitado el derecho a una reinserción social puesto que no se lleva a cabo un cambio adecuado pues todo el lapso de tiempo que se encontraban cumpliendo el proceso se encontraban inmiscuidos de una u otra forma en ilícitos, finalmente la seguridad social, pues al no cumplir con la rehabilitación social no hay una regeneración de la sociedad y por tanto siguen delinquiendo y los índices de violencia siguen aumentando es de ahí donde surge una ola de violencia que actualmente vive el territorio ecuatoriano.

Dentro de los términos a destacar consta también la seguridad ciudadana, la cual mencionan que de cierta forma es el proceso de establecer, fortalecer y proteger el mantenimiento del orden, buscando principalmente erradicar las amenazas de violencia en la población y así mantener la tranquilidad, mismo que se les permita desarrollar en un ambiente sano, sin embargo dentro del sistema penitenciario no se ha podido llevar a cabo, pues entre muchas circunstancias una de las que más afecta es el uso de dispositivos tecnológicos, como ya hemos mencionado a través de estos se mantienen en comunicación para continuar delinquiendo y planificando motines, es de allí de donde deriva la crisis penitenciaria y por ende la inestabilidad social en general, pues se ha podido constatar que desde sus celdas constan como autores directos de sicarios y demás actos que siguen

afectando la seguridad de la sociedad, es así que el estado no ha podido garantizar de ninguna forma dicho derecho de seguridad social puesto que los índices de violencia no han bajado ni se han implementado políticas que permiten restringir mayormente el control y así evitar dicha comunicación, en cuanto a los catastróficos amotinamientos incluso han llegado a estar en los ojos de organismos internacionales pues de estos ha derivado un sin número de fallecidos.

Posterior al haber llevado a cabo la conceptualización de los principales términos del marco conceptual es pertinente realizar un enfoque jurídico para sustentar la presente propuesta jurídica, se puede especificar algunas normativas entre ellas la Constitución de la República del Ecuador la cual en su Art.51 básicamente se reconocen los derechos de las personas privadas de libertad, de este mismo cuerpo normativo se establece el Art.201, el cual menciona que tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas para posteriormente reinsertarlas en la sociedad, de igual forma la protección de las personas privadas de libertad y lo que es la garantía de sus derechos, así mismo dentro del mismo cuerpo normativo en el capítulo tercero se establece en el Art.35 a las Personas privada de libertad como grupo de atención prioritaria y por tanto se le garantizara determinados derechos y el estado priorizara atención con estos.

Otro cuerpo normativo que se procedió a analizar es el Código Orgánico Integral Penal, pues en el capítulo II respecto del régimen de visitas en el Art.411 refiere a objetos que tendrán prohibido el ingreso en los centros de privación de libertad entre ellos alcohol, sustancias sujetas a fiscalización, teléfonos o equipos de comunicación todo esto con la finalidad de mantener la seguridad y paz del centro, es así que el ingreso y uso de dispositivos tecnológicos crea inestabilidad en cuanto a la seguridad y paz de los centros, en este mismo cuerpo legal se encuentra el Art.275 el cual hace énfasis en el ingreso de artículos prohibidos, dicho de otra forma la persona que por sí misma o por terceros ingrese los ya mencionados artículos prohibidos serán en este caso sancionados con una pena de uno a tres años, o en su defecto también se establecía la misma sanción si se encontraren dentro ya del centro o en posesión de un privado de libertad, por otro lado es importante mencionar que si este acto antijurídico es cometido por un servidor público relacionado a el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sean de seguridad, educación, indiferentemente de las atribuciones que desempeñen deberían de ser sancionados según este código con el doble de la pena máxima.

También se llevó a cabo la interpretación del reglamento del sistema nacional de rehabilitación social, pues este se encuentra directamente relacionado con la problemática planteada en el presente

trabajo, es así que en el Art.91 manifiesta el registro corporal, mismo que se será llevado a cabo por los servidores públicos encargados, sin embargo una vez analizado minuciosamente este aspecto se ha de determinar que existen algunas falencias que flexibilizan estos controles y permiten el ingreso de estos objetos, posteriormente se establece el Art.154, en cuanto a las revisiones preventivas, registros, inspecciones y requisas lo que considero es de vital importancia para evitar el uso prohibido de dispositivos tecnológicos, pues si logran evadir los controles y ya tener en posesión estos dispositivos es pertinente realizar estas revisiones pero si considero deben de ser realmente preventivas e imprevistas para los privados de libertad, no como se ha logrado determinar, que daban previo aviso poniendo en alerta para evitar se requisen los verdaderos objetos prohibidos y tan solo dejando a disposición los que y no los mantienen en uso.

No menos importante el análisis jurídico del derecho comparado, pues en el presente trabajo de titulación jurídica consta un específico marco legal o figura jurídica que se importado con la finalidad de realizar un análisis pertinente, encontramos la legislación de Perú, Jamaica, Estados Unidos, México dentro de la cual se considera la más pertinente a la Legislación del Perú en su Decreto 1229, dentro del cual primeramente se considera como zonas prohibidas o restringidas al lugar donde se encuentran situados los centros de privación de libertad, y por tanto en tal perímetro no se podrá colocar antenas de telefonía móvil que emitan señal, imposibilitando así que los privados de libertad hagan uso de sus dispositivos para mantener comunicación, pues esta señal estaría totalmente interrumpida, también se estableció la prohibición para los que hubieren colocado antes de la emisión de este decreto, pues una vez publicado deberán de quitarse de forma inmediata.

Continuando con el enfoque de opinión, una vez llevado a cabo el trabajo de campo y posterior a haber analizado los resultados, es preciso mencionar que el 93,3% del total de los profesionales considero que efectivamente el uso de dispositivos tecnológicos en los centros de privación de libertad incide en la crisis carcelaria, justificando básicamente su respuesta en que estos dispositivos los mantienen comunicados y por tanto siguen cometiendo ilícitos que perjudican al sistema penitenciario y a la sociedad en general, se estableció también una pregunta en la cual puedan establecer que políticas serian adecuadas para frenar esta problemática social, dentro de los cuales el mayor porcentaje es el 36,7% que represento once encuestados que mencionaban que uno de los principales problemas es la corrupción con la que desempeñan sus funciones los servidores

públicos por ello establecieron como principal política la transparencia de los servidores públicos, con la finalidad de poder hacer eficaz cada uno de los departamentos en los que ellos se desenvuelven, por ejemplo transparencia en los puntos de control, transparencia cuando se llevan a cabo las revisiones preventivas, y así muchas más circunstancias, de igual forma se estimó conveniente establecer la importancia o no de establecer innovadoras políticas penitenciarias esto con la finalidad de desarrollar una estructura penitenciaria sólida, para lo cual el noventa por ciento estimo pertinente que sí y tan solo el que no, estos últimos justificando que deberían de principalmente hacer cumplir las ya establecidas, sin embargo la mayoría si considera pertinente el establecer nuevas y adecuadas políticas encaminadas a prevenir el ingreso y uso de dispositivos en los centros, principalmente el desarrollar nuevos métodos en los puntos de control, para reforzar el ingreso ya mencionado, posteriormente se creyó pertinente el estructurar la interrogante de si es adecuado el importar esta política del Decreto 1229, por lo cual una vez analizada por los profesionales contestaron que efectivamente si el 96.66% es decir veinte y nueve encuestados, además se estableció una interrogante en cuanto a el numeral 3 del 674 del Código orgánico Integral Penal, mencionando si se garantizaba o no la seguridad y protección de las personas privadas de libertad, por lo cual primo el no, corresponde a que se considera que efectivamente no se cumplen ni garantizan derechos fundamentales a los privados de libertad, puesto que a través de la comunicación que mantienen, se conjugan los amotinamientos y esto infringe la seguridad y protección de los demás privados de libertad.

En cuanto a los profesionales que fueron entrevistados, se pudo determinar que el principal factor que incluye para que estos dispositivos tecnológicos se puedan ingresar, es la corrupción pues consideran los servidores públicos que desempeñan diferentes atribuciones no lo hacen en su mayoría conforme a derecho, pues flexibilizan los puntos de ingreso, de control, las revisiones preventivas, las requisas, y así algunas actividades que desempeñan, pues incluso se puso en evidencia que estos tienen injerencia en la facilidad con la que cuentan los reclusos para ingresar estos artículos, especialistas del derecho en esta misma entrevista determinar pertinente impulsar la implementación de tecnología den los puntos de control, y así determinar con mayor eficacia los antes mencionados.

En lo que refiere al estudio de los casos se pudo concluir que claramente existen un sin número de casos en los que se ha ingresado dispositivos tecnológicos en los centros de privación de libertad,

y lo que sorprende aún más es que como en los ejemplos antes expuestos son incluso los servidores públicos de dicha institución los que interactúan con complicidad para facilitar el ingreso de los ya mencionados, esto sin excluir a los altos mandos que supuestamente estarían encargados del control y rectoría de los centros, por lo cual se logra determinar que existe complicidad de estos servidores con los privados de libertad, siendo así que ningún lugar dentro del centro es ciento por ciento eficaz, pues adolece de este tipo de personas que flexibilizan al sistema ecuatoriano y por ende los controles, es de allí de donde surgen las considerables cifras estadísticas que posteriormente se detalló.

Una vez obtenidos los datos estadísticos ha de quedar constancia de que estas cantidades recabadas con responsabilidad son considerables, pues en ciertos meses incluso ha duplicado y triplicado el ingreso en cuanto a los meses de bajo porcentaje, mencionando que de acuerdo a los mismos es en diciembre lo que se logra identificar una gran cantidad de estos dispositivos, y algo que destacar es que a lo que va del presente a lo ya se ha igualado la cifra a la del año pasado por tanto se considera que este año aumentara aún más esa problemática que termina afectado al derecho de la seguridad social en general.

Posterior al haber realizado un exhausto estudio de lo antes mencionado se pudo constatar la necesidad de elaborar una propuesta jurídica misma que tenga como principal objetivo el contrarrestar el ingreso y uso prohibido de dispositivos tecnológicos que posteriormente inciden en la crisis carcelaria.

8. Conclusiones

Posterior a haber revisado minuciosamente la literatura y de igual forma al haber analizado los resultados dados en el trabajo de campo, así mismo sintetizado en cuanto a la discusión de lo que fueron los resultados de la presente investigación, se estima pertinente establecer las siguientes conclusiones:

1. Queda en evidencia que efectivamente el ingreso y uso de dispositivos tecnológicos en los centros de privación de libertad incide considerablemente en la crisis carcelaria del Ecuador, pues es a través de estos dispositivos que se mantienen comunicados para mantener su estructura criminal y continuar atentando contra el derecho a la seguridad social de los ecuatorianos.
2. De los resultados del trabajo de campo, mismos que son encuestas y entrevistas se pudo determinar que es concerniente el presentar una propuesta jurídica con la finalidad de incluir políticas penitenciarias adecuadas y modificar algunas ya establecidas que no se están empleando en la práctica y son meramente letra muerta dentro de la normativa o a su vez no se desarrollan por la complicidad de algunos servidores públicos.
3. El no establecer políticas penitenciarias adecuadas que contrarresten el ingreso y uso prohibido de dispositivos tecnológicos hace que los privados de libertad tengan fácil acceso a estos, atentando contra el derecho a la seguridad social de los ecuatorianos y no menos importante transgrediendo sus propios derechos, tales como el derecho a una rehabilitación social, una resocialización y salud integral, puesto que al tener acceso a los ya mencionados hace que mantengan comunicación para seguir cometiendo ilícitos y por tanto privándose de la garantía de estos derechos.
4. Una vez llevado a cabo el trabajo de campo, han de relucir resultados y por tanto nuevas políticas penitenciarias pertinentes de acuerdo a las falencias y estudios, es por ello que se establece pertinente presentar una propuesta jurídica, dentro de la cual se establecerá la recopilación de nuevas políticas penitenciarias en cuanto al uso prohibido de dispositivos, de igual manera modificar las que están establecidas pero no se cumplen en la práctica diaria, principalmente proponer la construcción de los centros de privación de libertad en zonas prohibidas, o más bien estratégicas, mismas que se podrán bloquear totalmente las señales satelitales, sin perjudicar a terceros.

5. De conformidad al estudio llevado a cabo en el derecho comparado a cerca de las políticas penitenciarias empleadas en los países de Alemania, Estados Unidos, México Perú y Venezuela se procedió principalmente a tomar como referencia la legislación de Alemania, pues dentro de la misma se establecen políticas penitenciarias estrechamente ligadas al control mediante la tecnología y a su vez como desarrollarlas, establece que para erradicar la problemática abordada en el presente trabajo ha de colocarse inhibidores de señal, los cuales causen interferencia en todo el establecimiento penitenciario, imposibilitando así la comunicación dentro del antes mencionado, de igual forma establece que se deberán de colocar pequeños emisores de señal satelital en las manzanas o viviendas aledañas si en alguno de los casos se ven afectados, esto con la finalidad de que dicha interferencia no llegue a los domicilios, pues estos pequeños repetidores de señal lo impedirían.
6. Dentro del trabajo de campo, se pudo evidenciar que los encuestados y entrevistados, en su mayoría llegaban a la conclusión que en gran parte el ingreso y uso de dispositivos en los centros se daba con la complicidad de los servidores públicos, mismos que en virtud de sus atribuciones evadían los controles o a su vez sus compañeros omitían el control facilitando así el ingreso arbitrario de estos, dentro de los resultados no se especificaba a los guías penitenciarios ni se excluía a los directivos de los centros, puesto que indiferentemente de su cargo estaban inmiscuidos en esta arbitrariedad coadyuvando con los reos.
7. Una vez ahondado minuciosamente los cuerpos normativos, se pudo evidenciar que existe una falta de políticas penitenciarias que establezcan un control pertinente en cuanto a los objetos prohibidos, pues si bien es cierto que el reglamento del Sistema Nacional de Atención Integral y el Código Orgánico Integral Penal establecen normativa que contrasta la prohibición de estos artículos, no establece de qué forma y como prohibir el ingreso de estos objetos prohibidos, los cuales afectan el desempeño de los centros.

9. Recomendaciones.

Las recomendaciones que se han podido definir una vez llevado a cabo el presente trabajo de investigación jurídica, son:

1. Primeramente se recomienda al Gobierno ecuatoriano implementar políticas de desarrollo ligadas estrechamente a la activación de la familia, la sociedad, los medios de comunicación y la educación, pues previamente a estipular políticas y acciones de control es primordial empezar por la prevención, para lo cual se debería de organizar departamentos especializados en cada tema, con la finalidad de brindar charlas sobre la importancia de conservar estos valores y desempeñar bien los vínculos antes mencionados, pues resultado de ello tendremos una sociedad empática y con bajo índice de cualquier tipo de violencia, es por este sector donde se debe empezar.
2. Así mismo se recomienda al Sistema Nacional de Atención Integral a través de sus representantes o departamentos pertinentes el establecer conferencias acerca de la importancia de la verdadera rehabilitación integral y la posterior reinserción, pues solo con la colaboración de estos se podrá reducir notablemente prácticas arbitrarias como el ingreso y uso de dispositivos tecnológicos que posteriormente son utilizados para continuar con los ilícitos e infringir su derecho a la rehabilitación social.
3. Se recomienda al Estado ecuatoriano impulsar políticas penitenciarias de control y registro, tales como la implementación de tecnología en los puntos de control con la finalidad de facilitar y transparentar dichos controles, pues el estado debería de considerar reducir esta brecha existente entre el sistema penitenciario y la tecnología, sin dejar de lado la importancia de la ética en los servidores públicos, pues los dispositivos tecnológicos de control deberán de controlarse manualmente y ahí interviene la importancia de la transparencia de los antes mencionados.
4. Es pertinente recomendar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el trabajar en conjunto con las Autoridades penitenciarias pertinentes, con la finalidad de impulsar políticas tecnológicas de control a través de dispositivos de bloqueo de señal tal como lo son los inhibidores de señal, de igual forma se recomendaría ejercer un estricto control a la no colocación de antenas satelitales en un perímetro considerable a los centros de privación, esto con la finalidad de interrumpir totalmente la emisión de la señal en el establecimiento, imposibilitando así que los

reclusos mantengan comunicación y puedan seguir cometiendo los ilícitos dentro como fuera de las cárceles.

5. Se recomienda al Ministerio de Gobierno y al Sistema Nacional de Atención Integral implementar políticas penitenciarias adecuadas empleadas en otros países desarrollados, tales como el tipificar en un cuerpo legal, normativa que permita la instalación de inhibidores de señal dentro de los centros de privación de libertad y a su vez si terceras personas se ven afectadas instalar repetidores de señal satelital buscando así no privar de este derecho a los mismos, a su vez considerar la reubicación de los centros de privación de libertad en zonas previamente catalogadas como zonas prohibidas o restringidas, dentro de las cuales se podrá restringir totalmente el espectro radioeléctrico o señal satelital con facilidad.
6. Se considera recomendar al gobierno del Ecuador no recortar el presupuesto anual para con el sistema penitenciario, puesto que afecta considerablemente en el desempeño de sus funciones, impide readecuar espacios que permitan cumplir con una verdadera rehabilitación, así mismo impide el renovar espacios que se encuentran en condiciones degradantes, además impide de dotar instrumentos fundamentales para el desempeño de las atribuciones de los servidores públicos al cargo, de igual forma dificulta el adquirir equipos tecnológicos que coadyuven con el control del uso prohibido de dispositivos tecnológicos, e incluso es notable en los últimos años que se han dado estos recortes como aumentado los índices de violencia en los centros de privación de libertad.

9.2.Propuesta Jurídica.

En el presente trabajo de titulación jurídica se analizaron sentencias las cuales evidenciaban claramente el ingreso y uso de dispositivos tecnológicos, en las que claramente queda demostrado que existe la vulneración de esta prohibición, puesto que en algunas situaciones han sido identificados ya en posesión de los privados de libertad, es decir ya evadiendo todos los puntos o filtros de control, o en algunas otras mientras se intentaba ingresar estos dispositivos, respecto a esta última, en algunas ocasiones eran familiares, profesionales del derecho, un tercero cualquiera e incluso servidores públicos encargados aparentemente de mantener el orden y control de los centros, sin excluir a las máximas autoridades del centro.

El presente trabajo de titulación está debidamente contrastado, es así que el Art.201 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de rehabilitación social en este caso tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente con la finalidad de reinsertarlas posteriormente en la sociedad, así como garantizar la protección y derechos de los privados de libertad, es entonces responsabilidad del estado cumplir con lo tipificado en el presente.

Así mismo la presente propuesta jurídica está respaldada jurídicamente en el Art.411 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, el cual refiere a objetos prohibidos, entre los cuales se encuentran los dispositivos tecnológicos, el cual busca garantizar el derecho a la rehabilitación social y el derecho a la reinserción de los privados de libertad, puesto que con esta prohibición se busca garantizar los derechos antes mencionados, no siendo así en la realidad cotidiana.

De igual forma el Art.91 del Reglamento del Sistema Nacional de Atención Integral menciona el registro corporal, para lo cual establece algunos parámetros, como, por ejemplo, la persona que registra tendrá que ser del mismo sexo que el registrado y respetar la intimidad inherente al ser humano, es mediante este registro el cual se deberá de impulsar medidas que fortalezcan al mismo buscando realizar un control estricto y meramente eficaz.

El Reglamento del Sistema Nacional de Atención Integral en su Art.154 establece que en pro de intensificar la reducción del ingreso y uso prohibido de dispositivos tecnológicos se establecerían las revisiones preventivas, registros, inspecciones y requisas como medida preventiva y de control.

Con el plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 se establecen políticas de gobierno enfocadas a contrarrestar problemáticas que afectan a la sociedad en su día a día cotidiano, tales como la delincuencia y el crimen organizado, todo esto con el objetivo de contribuir a la mejora del Sistema de Rehabilitación Social, de igual forma a la Seguridad del Estado, y a la soberanía en general, buscando generar soluciones que restrinjan estos problemas que crean inestabilidad en el Estado ecuatoriano.

Una vez analizada minuciosamente la normativa, se puede considerar que existe un vacío legal o falta de implementación de políticas penitenciarias adecuadas, para que con ello se puedan cumplir normativa de la Constitución, Código y Reglamentos antes expuestos, garantizando así derechos fundamentales que establece la Constitución y que hoy se están viendo vulnerados.

Se estima pertinente resaltar una sugerencia en relación al Plan de Creación De Oportunidades 2021-2025, en cuanto al eje de seguridad integral, mismo que establece garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos, a través de políticas previamente establecidas en el plan como; fortalecer el sistema penitenciario a través de implementar políticas direccionadas en cuanto a la profesionalización y el incremento de guías penitenciarias, así mismo evitar el hacinamiento y finalmente mejorar los órganos de control, coadyuvando así a restringir el ingreso y uso prohibido de dispositivos tecnológicos.

Posterior a haber analizado el Derecho Comparado, se puede tomar a consideración el Decreto 1229 de la legislación de Perú, pues se establece sucintamente la prohibición de colocar antenas de emisión de señal móvil en los centros de privación de libertad, mismos que se encontraran en zonas restringidas, es decir se establece con facilidad políticas penitenciarias como el restringir la señal antes mencionado, imposibilitando así el uso prohibidos de dispositivos tecnológicos por parte de los privados de libertad, en este caso sin afectar a terceros, puesto que en estas zonas no existen domicilios en un cierto perímetro.

10. Bibliografía

- Asamblea Nacional. (2016). *Ley de Limitación de la Telefonía Celular y la Internet en el Interior de los Establecimientos Penitenciarios*. <http://unaventanaalalibertad.org/wp-content/uploads/2016/12/Ley-que-limita-el-uso-de-celulares....pdf>
- Avellaneda, J. (1970). *La Ciencia Penitenciaria*. Bogotá.
- Cabanellas, G. (1993). *Sistema Penitenciario*. Buenos Aires – Argentina: Heliasta S.R.L.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2014). *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*.
- Codificación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. (2006). Quito.
- Código Orgánico Integral Penal*. (2022). Quito.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2016). *Protección de la personas privadas de Libertad*. Ginebra, Suiza: Ahmadian/CICR.
- CONATEL. (26 de Agosto de 2022). *Espectro radioeléctro*. <http://www.conatel.gob.ve/espectro-radioelectrico/#:~:text=El%20espectro%20radioel%C3%A9ctrico%2C%20de%20conformidad,el%20espacio%20sin%20gu%C3%ADa%20artificial>
- Constitución de la República del Ecuador. (Febrero de 2021). Quito.
- Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. (2000). *Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Norma: Acuerdo Ministerial 202. Publicado: Registro Oficial 801*.
- Cotton, T. (2022). *Ley de Reforma de Interferencias de Teléfonos Celulares de 2022 del Senado de los Estados Unidos*.
- Cuello, E. (1974). *La moderna penología*. Barcelona: Casa Editorial Urgel.
- Cueva, L. (2016). *Tratado de Derecho Penal*. Quito: Ediciones Cueva Carrión.
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2019). *Informe sobre situaciones violentas registradas en casos de privación de libertad*. Quito.
- ENACOM. (2019). *¿Qué es el espectro radioelectro?* https://www.enacom.gob.ar/-que-es-el-espectro-radioelectrico-_p117#:~:text=El%20Espectro%20Radioel%C3%A9ctrico%20es%20un,el%20Estado%20ejerce%20su%20soberan%C3%ADa
- Estrella, M. (2020). *Manual de Derecho Penal: Parte General*. Cádiz: Magistrado de la Audiencia Provincial de Cádiz.

- Fernandez, H. (2014). *Manual de Derecho Informático*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Fernández, M., y Torres, A. (2014). *Los dispositivos tecnológicos cotidianos*. Cádiz, España: Revista Eureka sobre Enseñanza y Divulgación de las Ciencias.
- García, A., Pineda, J., y Rojas, D. (2011). *Diseño y elaboración de un Jammer*. Instituto Politécnico Nacional. <https://tesis.ipn.mx/jspui/bitstream/123456789/9747/1/61.pdf>
- García, R. (2014). *Código Orgánico Integral Penal Comentado* (Primera Edición ed.). Perú: Ara Editores.
- Goetschel, A. (2005). *“Moral y orden: el discurso sobre la delincuencia y la constitución del estado ecuatoriano hacia finales del XIX y comienzos XX (períodos garciano y liberal)”*. Quito.
- Graziosi, M. (2000). *Infirmitas sexus: la mujer en el imaginario penal*. Buenos Aires.
- GSMA. (2017). *Uso de Jammers en Centros Penitenciarios: Características, impactos y alternativas de solución*. BlueNote. <https://www.gsma.com/latinamerica/wp-content/uploads/2017/12/Reporte-Jammers-2017-Espan%CC%83ol.pdf>
- Guastavino, E. (1987). *Responsabilidad Civil y otros problemas jurídicos en computación*. Buenos Aires, Argentina: La Rocca.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2021). *Conceptos y Definiciones*.
- Jiménez, L. (17 de Mayo de 2017). *¿Qué es el Derecho Penal?* UTEL: <https://utel.edu.mx/blog/10-consejos-para-que-es-el-derecho-penal/>
- Jurídicos Penales. (2013). *Derecho Penitenciario*. <https://www.juridicospenales.com/derecho-penitenciario/#:~:text=El%20derecho%20penitenciario%20se%20conoce,la%20libertad%20de%20los%20culpables.>
- Landtag. (2009). *Ley mejoramiento de seguridad en las cárceles de Renania del Norte-Westfalia (JVOLLZsvg NRW)*. Ministerium des Innem des Landes Nordrhein-Westfalen. https://recht.nrw.de/lmi/owa/br_vbl_detail_text?anw_nr=6&vd_id=11694&vd_back=N540&sg=&menu=1
- Llanos, A. (2013). *Gestión del espectro radioeléctrico en Ecuador. Nueva modalidad para radiodifusión y televisión abierta*. Quito, Ecuador: Corporación Editora Nacional.
- Macedonio, C. (2009). *Breve análisis del origen y evolución de la víctima en el derecho penal*. Tohil Revista Jurídica.

- Manual de Capacitación para profesionales de centros de rehabilitación social del Ecuador. (2005).
Quito: Producción Gráfica.
- Mir, S. (2006). *Estado, Pena y Delito*. Buenos Aires, Argentina: B de F Editorial.
- Muñoz, F. (1985). *Derecho Penal y Control Social*. Jerez: Fundación Universitaria de Jerez.
- Muñoz, F. (2012). *Derecho Penal*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Neuman, E. (2004). *El Estado Penal y la Prisión-Muerte*. Buenos Aires, Argentina: Universidad.
- Normas Legales. (2015). *DECRETO LEGISLATIVO QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORIDAD NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS*.
- Nuttall, G. (3 de Noviembre de 2016). *La Infraestructura Penitenciaria y los Derechos Humanos*.
UNOPS: <https://www.unops.org/es/news-and-stories/insights/how-to-build-a-human-prison>
- Ortega, L. (Junio de 2011). *Evolución Histórica de la Sanción Penal*. Universidad Canadá:
<http://www.mailxmail.com/curso-pena-como-delito/evolucion-historica-sancion-penal>
- Pont, L. (2005). *Derecho Penitenciario*. México: Cárdenas Velasco Editores S.A.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (15 de Abril de 2014). *Seguridad Ciudadana*.
<https://www.undp.org/es/publicaciones/sinopsis-seguridad-ciudadana>
- Quisbert, E. (2008). *Historia del Derecho Penal a través de la escuelas penales y sus representantes*. Bolivia: Centro de Estudios de Derecho.
- Quispe, V. (2019). *El poder punitivo del Estado, la seguridad jurídica y el respeto a la dignidad humana partiendo de las fuentes histórica Hebraicas*. Ambato: PUCE.
- Reglamento del Sistema Nacional de Atención Integral . (2020).
- Rodríguez, L. (2020). *El debido proceso en el régimen disciplinario de los privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba*.
- Ruano, L., y Congote, E. (2016). Comunicación e Interacción por el uso de dispositivos tecnológicos y redes sociales virtuales en estudiantes universitarios. *Revista Ibérica de Sistemas y Tecnologías de Información*.
- Sacoto, P. (2013). *Compendio de Introducción al Derecho*. Quito: Cevallos.
- Sammartino, P. (2010). *Responsabilidad del Estado: Características Generales del Sistema legal vigente*. Buenos Aires.

- Sandoval, E. (1988). *La pena privativa de libertad en Colombia y Alemania Federal*. Bogotá: Temis.
- Santamaría, R. (2022). *Tribunal popular por justicia en cárceles*. Sistema Nacional de Información. (28 de Agosto de 2020). *Centros de Rehabilitación Social*. SNI: <http://indestadistica.sni.gob.ec/QvAJAXZfc/opendoc.htm?document=SNI.qvw&hos>
- SNAI. (2020). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Quito, Ecuador.
- Tato, N. (2014). *Fundamentos del Derecho Informático*. Buenos Aires, Argentina: Cathedra Jurídica.
- Torres, R. (2021). *Jamming: Caracterización y estatus legal en Chile y otros países*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN: Asesoría Técnica Parlamentaria. <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32148/1/Jammers.pdf>
- UNIR. (10 de Mayo de 2021). *¿Qué es el derecho penitenciario y cuál es su ámbito de aplicación?* <https://www.unir.net/derecho/revista/derecho-penitenciario/#:~:text=Para%20parte%20de%20los%20juristas,e%20respeto%20de%20sus%20derechos>
- Uquilla, V. (1982). *Estudio del Instituto de Criminología*.
- Vega, F. (1972). Régimenes Penitenciarios. *Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 197-204.
- Vega, V. (1987). *Tendencias de la criminalidad en el Ecuador*. Quito: UCE.
- Vildoso, E., y Navas, C. (2013). *Infraestructura penitenciaria, los derechos a la salud y a un ambiente adecuado de las internas del Establecimiento Penitenciario*.
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de derecho penal*. Buenos Aires, Argentina: Sociedad anónima editora, comercial, industrial y financiera.
- Zaffaroni, E., Alejandro, A., y Slokar, A. (2011). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Ediar.

11. Anexos

Anexo 1: Formato de entrevista.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

**ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO CON
EXPERIENCIA EN MATERIA PENITENCIARIA.**

1. ¿Cree usted que se está cumpliendo a cabalidad el Art.393 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual hace referencia a que el Estado implementará políticas y acciones integradas que garanticen la seguridad humana y convivencia pacífica?
2. ¿De acuerdo al #3 del Art.16 de la CRE: determina que toda persona tiene derecho al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico, estando limitado de este derecho las personas privadas de libertad, ¿Cree usted, que los reclusos se encuentran coartados o cuentan con este acceso?
3. ¿Considera usted que el uso de los dispositivos tecnológicos en los centros

de privación de libertad incide en la inseguridad ciudadana que actualmente vive el territorio ecuatoriano?

4. ¿Considera usted que los servidores públicos cumplen responsablemente el registro corporal, conforme lo prevé el numeral 3, Art.91 del Reglamento del SNAI?

5. ¿Qué opinión le merece a usted respecto de las revisiones preventivas, registros, inspecciones y requisas establecidas en el Art.154 del Reglamento del SNAI?

6. ¿El COIP, establece en el Art.411, objetos prohibidos, dentro del cual encontramos teléfonos y equipos de comunicación, cree usted que, implementando tecnología en los puntos de control, facilitara la detección de estos?

7. ¿Qué recomendaría usted para evitar que los privados de libertad se mantengan en constante comunicación y así continuar con el cometimiento de actos delictivos?

Anexo 2: Formato de encuesta.



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

**CARRERA DE DERECHO ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL
DERECHO.**

Estimado(a) Abogado(a): Por motivo que me encuentro realizando mi trabajo de titulación, previo a la obtención de título de Abogado, mismo que se titula **“ANALISIS JURIDICO Y COMPARADO DEL USO PROHIBIDO DE DIUSPOSTIVOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN Y SU INCIDENCIA EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD”** solicito a Ud. De la manera más comedida se sirva a dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que me permitirán obtener información para llevar a cabo la investigación en curso:

- 1. ¿Considera usted que el uso prohibido de dispositivos tecnológicos en los centros de privación de libertad, establecido en el Art 275 del COIP (ingreso de artículos prohibidos) incide en la crisis carcelaria?**

SI ()

NO ()

- 2. ¿Podría indicar cuales serían políticas penitenciarias adecuadas en cuanto al uso de dispositivos tecnológicos?**

a) Implementación de tecnología.

b) Transparencia de los servidores públicos.

c) Autonomía de las autoridades.

d) Otros.

3. ¿Considera usted importante establecer políticas penitenciarias con la finalidad de impulsar una solidez institucional?

SI ()

NO ()

4. ¿El Decreto legislativo del Perú N.-1229, establece como política penitenciaria, el interrumpir totalmente las señales satelitales en zonas restringidas, las cuales dejarían incomunicados a los privados de libertad, considera usted se debería de aplicar en el Ecuador?

SI ()

NO ()

5. ¿Cree usted que se está cumpliendo el numeral 3 del Art 674 del COIP, de las atribuciones del organismo, el cual expresa; se garantiza la seguridad y protección de las personas privada de libertad?

SI ()

NO ()

6. ¿Qué derecho constitucional se vulnera al dejar ingresar los dispositivos tecnológicos en los centros de privación de libertad?

a) Derecho a la seguridad ciudadana.

b) Derecho a la integridad personal.

c) Derecho a la salud integral.

d) Otros.

7. ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de una propuesta jurídica que garantice la seguridad ciudadana y resguarda en los centros de privación de libertad, controlando y limitando el acceso de dispositivos tecnológicos?

SI ()

NO ()

CERTIFICACIÓN DE TRADUCCIÓN

Doctora.

Erika Lucía González Carrión, Ph.D.

Docente de la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación de la Universidad Nacional de Loja

CERTIFICO:

En mi calidad de traductora del idioma Inglés, con capacidades que pueden ser probadas a través de las traducciones realizadas para revistas de alto impacto como: Comunicar(Q1): <https://bit.ly/3v0JggL>, así como a través de la Certificación de conocimiento del Inglés, nivel B2, que la traducción del Resumen (Abstract) del Trabajo de Titulación denominado: **“ANÁLISIS JURIDICO Y COMPARADO DEL USO PROHIBIDO DE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN Y SU INCIDENCIA EN LOS CENTROS DE PRIVACION DE LIBERTAD”** ; de la autoria del egresado **Taylor Enrique Ribera Encalada**, con CI: 1104823545, es correcta y completa, según las normas internacionales de traducción de textos.

Es cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado, **Taylor Enrique Ribera Encalada**, hacer uso legal del presente, según estime conveniente.

Atentamente,



Dra. Erika González Carrión. Ph.D.

Docente de la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación
Universidad Nacional de Loja